TOMO LXXX — Montevideo, Lunes 31 de Agosto de 1925 — Núm. 5795

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ley. Autoriza a la Presidencia de la República a tomar de Rentas Generales hasta la suma de $ 15.000.00 para atender los gastos que se originen con motivo de la visita de Su Alteza Real el Príncipe de Gales.

Poder Legislativo. — El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República a tomar de Rentas Generales hasta la suma de quince mil pesos ($ 15.000.00) para atender los gastos que se originen con motivo de la visita de Su Alteza Real el Príncipe de Gales.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 7 de Agosto de 1925. — CESAR G. GUTIERREZ, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Agosto 20 de 1925. — Cúmplase, comuníquese y publíquese. — **SERRATO.** — J. C. BLANCO.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

Resolución. Prorroga el presupuesto de la Administración Nacional del Puerto.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 28 de 1925. — Vista la precedente nota de la Administración Nacional del Puerto, haciendo notar la necesidad de prorrogar el presupuesto de dicha institución, hasta el 31 del corriente,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Prorrogar dicho presupuesto del ejercicio 1924-1925 hasta tanto se apruebe el que se halla actualmente a estudio, correspondiente al ejercicio de 1925-1926.

Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **HERRERA.** — RICARDO COSIO. — Leonardo Secades, y Caces, Secretario.

Ministerio de Industrias

Decreto. Integra la Comisión designada para proyectar la reedición de la obra del sabio profesor don José Arechavaleta, sobre nuestra flora indígena.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 28 de 1925. — (Carpeta número 440|925).

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Intégrase con los señores Víctor Copetti y Cornelio Osten la Comisión designada por decreto del 17 de Julio último para proyectar la reedición de la obra del sabio profesor don José Arechavaleta sobre nuestra flora indígena.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — Por el Consejo: HERRERA. — CESAR MAYO GUTIERREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Autoriza a la Sociedad Fomento del Salto para disponer en gastos de la 2.a Exposición Agrícola de Invierno hasta $ 700.00 de la cantidad que se refiere.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 28 de 1925. — (Carpeta número 866|925). — Vista la nota de la Sociedad Fomento del Salto, pidiendo se le autorice, por las razones que expone, a disponer en gastos de la 2.a Exposición Agrícola de Invierno hasta la cantidad de setecientos pesos ($ 700.00) de los fondos que por ley le fueron acordados para premios en dinero;

Considerando: Que si bien la resolución por la que se entregó el subsidio de la referencia establece que él está destinado exclusivamente a premios en dinero, el hecho de que la Sociedad organizadora haya otorgado, además de los premios cargados al subsidio, otros en dinero por valor de setecientos pesos ($ 700.00), justificaría una solución que contemplase el pedido desde que autorizándose para gastos una suma igual a la otorgada por cuenta de la Sociedad para premios en dinero, no se desvirtuaría el espíritu de la expresada resolución, ya que, en realidad, los premios en efectivo importarían una suma igual a la que el legislador entendió que debía destinarse a tal fin,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar a la Sociedad Fomento del Salto para disponer en gastos de la 2.a Exposición Agrícola de Invierno hasta setecientos pesos ($ 700.00) de la cantidad que con cargo a la ley del 15 de Mayo último, se le acordó por resolución del 18 de Junio próximo pasado y en el concepto de reintegro por igual suma que la expresada Sociedad acordó por su cuenta en premios en dinero.

Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General y publíquese. — Por el Consejo: HERRERA. — CESAR MAYO GUTIERREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Confirma la de 27 de Febrero de 1924 referente al pago de derechos aduaneros correspondientes a las lamparillas eléctricas introducidas por la Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica", con la reconsideración que se expone.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 28 de 1925. — (Carpeta número 676|924). — Vistos estos antecedentes, iniciados con motivo del escrito presentado por la Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica", solicitando reconsideración de la resolución de fecha 27 de Febrero de 1924, por la que se le obligaba al pago de derechos de una partida de cinco cajones de lamparillas eléctricas introducidas al amparo de la resolución superior de 28 de Diciembre de 1918, y estableciéndose en forma general que dicha empresa queda sujeta al pago de derechos aduaneros al importar sus lamparillas eléctricas;

Considerando: Que para un caso similar de la Compañía Comercial de Montevideo, por resolución de 26 de Enero de 1921, dictada con carácter general en Mayo 24 de 1922, ampliada el 6 y 13

de Setiembre del mismo año y confirmada en Agosto 3 de 1923, se declaró que dicha Compañía no queda exenta del pago de derechos de Aduana al introducir las lamparillas eléctricas, por tratarse de materiales no comprendidos entre los de renovación y conservación de sus instalaciones;

Considerando: Que por el artículo 22 de la ley de 18 de Diciembre de 1918, las reclamaciones contra los particulares se prescriben al año de la consumación del hecho que las motiva, existiendo prescripción, en consecuencia, para este caso;

Oídos la Inspección de Minas e Industrias, la Dirección General de Aduanas, los Fiscales de Gobierno de 1.er y 2.o turnos y de Hacienda,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Confirmar la resolución de 27 de Febrero de 1924, en lo referente a que las lamparillas eléctricas introducidas por la Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica" están sujetas al pago de derechos de Aduana correspondientes, reconsiderando el caso especial de la partida de cinco cajones referida en la solicitud número 28, autorizada por resolución de 28 de Diciembre de 1918.

Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos. — Por el Consejo: HERRERA. — CESAR MAYO GUTIERREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede al señor Silvio Geranio la acumulación de sueldos que se menciona.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 28 de 1925. — (Carpeta número 322|925). — Vista la solicitud del señor Silvio Geranio, solicitando acumulación de sueldos de los cargos de profesor de Dibujo Profesional en la Escuela Industrial número 2 de Industrias Edilicias e Inspector de Cursos Industriales Nocturnos;

Oídos el Consejo de la Enseñanza Industrial y la Contaduría General de la Nación, y estando la acumulación pedida dentro de lo establecido en el inciso B del artículo 37 de la ley de Presupuesto vigente,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder al señor Silvio Geranio acumulación de sueldos correspondientes a los siguientes cargos: Profesor de Dibujo Profesional en la Escuela Industrial número 2 de Industrias Edilicias con ochenta y siete pesos ($ 87.00) mensuales, e Inspector de Cursos Industriales Nocturnos con ochenta y cinco pesos ($ 85.00) mensuales, lo que da un total de ciento setenta y dos pesos ($ 172.00), que tiene derecho a percibir el interesado.

Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General y publíquese. — Por el Consejo: HERRERA. — CESAR MAYO GUTIERREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Autoriza al Consejo Superior de la Enseñanza Industrial para adquirir un terreno y construcción de propiedad del señor Antonio Sorgi (hijo), ubicado en la ciudad de Florida.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Agosto 28 de 1925.—(Carpeta número 1269|1924). — Vista la precedente comunicación del Consejo Superior de Enseñanza Industrial, solicitando autorización para adquirir del señor Antonio Sorgi (hijo), un terreno con construcciones destinado a instalar la Escuela Industrial de Florida;

Resultando: Que de la exposición del Consejo referido, la operación de que se trata es conveniente a los intereses de la institución, y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5.o del artículo 3.o del decreto de 3 de Julio de 1916,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar al Consejo Superior de la Enseñanza Industrial para adquirir un terreno y construcción de propiedad del señor Antonio Sorgi (hijo), ubicado en la ciudad de Florida con las siguientes dimensiones: 10 metros 90 centímetros sobre la calle General Flores y 42 metros 96 centímetros sobre la calle 25 de Mayo. El precio de la compra será de ocho mil quinientos pesos ($ 8.500.00) y se atenderá con cargo a la primera partida de setenta mil pesos ($ 70.000) del rubro K "Para la instalación, funcionamiento y fomento de escuelas industriales en campaña" correspondiente a la planilla número 7 del Ministerio de Industrias en el Presupuesto General de Gastos en vigencia.

Comuníquese, publíquese y pase a la Escribanía de Gobierno y Hacienda a los efectos de la escrituración correspondiente en razón de estar el vendedor radicado en Montevideo. — Por el Consejo: HERRERA. — CESAR MAYO GUTIERREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Hace nombramientos para el desempeño de cargos en la Asistencia Pública Nacional.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 28 de 1925. — (Carpeta número 1459|1925). — Vistos las propuestas de la Asistencia Pública Nacional,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar en las condiciones del decreto de 28 de Mayo último, para los cargos de auxiliares de guardia del servicio de primeros auxilios y asistencia externa al señor José Divenuto y a la señorita Elvira Sauleda, actuales escribiente-telefonista y telefonista respectivamente y para el cargo de escribiente-telefonista del mismo servicio al actual telefonista señor Nicolás Laurenzano.

Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General.

Publíquese. — Por el Consejo: HERRERA.—CESAR MAYO GUTIERREZ. —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede a los señores Andrés Maresca y Félix Prato la patente de invención que solicitan.

Ministerio de Industrias — Montevideo, Agosto 28 de 1925. — (Acta número 1301). — Vista la gestión iniciada por los señores Andrés Maresca y Félix Prato, de Montevideo, solicitando privilegio de invención por el término de nueve años para un invento denominado "Mejoras en cocinas sistema Colosal";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias a fojas 9 vuelta y 10 que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.o de la ley de Privilegios Industriales del 13 de Noviembre de 1885; y,

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a los señores Andrés Maresca y Félix Prato, patente de invención por el término de nueve años para un invento denominado "Mejoras en cocinas sistema Colosal", descripta a fojas 1 y 2 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: HERRERA. — CESAR MAYO GUTIERREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede a L'Auto Hidro Presión (S. A.), la patente de invención solicitada.

Ministerio de Industrias — Montevideo, Agosto 28 de 1925 — (Acta número 11221) — Vista la gestión iniciada por L'Auto Hidro Presión (Sociedad Anónima) de Buenos Aires (República Argentina), solicitando privilegio de invención por el término de nueve años para un invento denominado "Aparato para el trasiego a presión de la cerveza y otros líquidos";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias a fojas 21 vuelta y 22 que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.o de la ley de Privilegios Industriales del 13 de Noviembre de 1885; y

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a L'Auto Hidro Presión (Sociedad Anónima) patente de invención por el término de nueve años para un invento denominado "Aparato para el trasiego a presión de la cerveza y otros líquidos", descripta a fojas 1 a 5 de estos obrados con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: HERRERA. — CESAR MAYO GUTIERREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Consejo de Guerra Permanente Transcribe la resolución dictada en el sumario seguido a los soldados Portugal Lucas y Esteban Lucio González. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

2—Estado Mayor del Ejército — Comunica que fué dado de alta del Hospital Militar, donde se encontraba en asistencia el penado militar soldado Ramón A. Muniz. — Pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

3—Estado Mayor del Ejército — Eleva el sumario instruído al soldado Marcos Silva, del Regimiento de Artillería Montada número 2, por deserción. — Pase al señor Juez Militar de turno.

4—Escuela Militar — Comunica que fué designado sustituto del Juez Sumariante el capitán Francisco López.—Pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

5—Dorila Mort, viuda del capitán Juan Perrone — Sobre modificación de pensión. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

6—Director de la Escuela Militar de Aviación — Sobre licencia para trasladarse a Buenos Aires por vía aérea. —

Habiéndose acordado la licencia, archívese.

7—Estado Mayor del Ejército — Eleva un oficio del jefe del Regimiento de Caballería número 3 sobre cumplimiento de los programas establecidos para los cursos de pase de grado. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

8—Elodia Machado de Otero — Sobre modificación de pensión. — Pase por su orden a informe del Estado Mayor del Ejército, Contaduría General de la Nación y Fiscal de Gobierno de turno.

9—Juzgado Militar de Instrucción de 1.er turno — Comunica que se ha hecho cargo de su puesto el Secretario del mismo mayor Benito Segovia, vencida la licencia que se le había concedido. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

10—Agustín Sosa — Solicita certificado de servicios prestados. — Expídase la copia solicitada.

11—Felipe Termezano, ex soldado — Solicita premio de constancia. — Pase al Estado Mayor para que el interesado justifique su identidad.

12—Dodero Hermanos — Solicitan privilegio de paquete para el vapor francés "Sierentz". — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

13—Los mismos — Solicitan un certificado de presentación. — Expídase.

Al Ministerio de Hacienda pasan las siguientes liquidaciones:

14—A favor del teniente Mario E. Percovich, por $ 123.50.

15—A favor de la señora Ventura Lozano, por $ 134.50.

16—A favor del sargento retirado Máximo Telli, por $ 17.50.

17—A favor de la menor Teófila Cardozo, por $ 62.50.

18—A favor del soldado Luis Francisco Zelazchi, por $ 3.65.

19—A favor de la menor Teófila Cardozo, por $ 168.70.

20—A favor de la Compañía de Vapores "Nicolás Mihanovich" por pesos 489.10.

21—A favor del sargento retirado Máximo Telli por $ 2.05.

22—A favor del sargento retirado Bernabé Méndez por $ 531.31.

23—A favor de la pensionista señora María Llantada de Coronel por $ 39.50.

24—A favor del ex soldado Eduardo Suffo, por $ 13.15.

25—A favor del ex soldado Eduardo Suffo, por $ 17.50.

26—A favor del teniente de navío Mario E. Percovich, por $ 107.50.

27—A favor del teniente Dumas Rey por $ 29.50.

28—A favor del teniente Fructuoso Barbadora Vázquez, por $ 29.50.

29—A favor del soldado Natividad de los Santos Cardozo, por $ 11.50.

30—A favor del capitán Mario A. Rodríguez, por $ 431.50.

31—A favor del teniente Juan Francisco García Moreno, por $ 29.50.

32—Licencia de seis días al Jefe de Sección señor Germán Spangemberg.

33—Batallón de Ingenieros número 4 (Telegrafistas) — Autorización para trasladar a la Estación del Cerrito, la Estación Radiotelegráfica de Rocha, con el fin de efectuar una reparación general en ella. — Concédese la autorización que se solicita, comuníquese a la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones y devuélvase al Estado Mayor del Ejército.

34—Banco Hipotecario del Uruguay— Sobre pago de la cuota que grava el edificio que ocupa este Ministerio y que vence el 31 del corriente. — Archívese.

35—Comisión de "Vestuario, equipo y menaje, etc." — Comunica que ha aprobado el tipo de paño cuya muestra acompaña para la confección de los uniformes a proveerse al personal de las unidades del Ejército. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada para su conocimiento.

36—Arsenal de Guerra — Reitera el pedido de diez extinguidores de incendio. —Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada para que agregue los antecedentes que le fueron remitidos con fecha 28 de Agosto de 1924 e informe al respecto.

37—Antecedentes relacionados con el abandono de la casa y existencias del negocio que tiene establecido en el campo Militar número 5 (Arapey) el señor Ovidio Semblat. — Pase a la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno.

38—Samuel Vergara Piazza, médico de 2.a clase de la Sanidad Militar — Por acumulación de sueldos. — Pase al Ministerio del Interior.

39—Capitanía General de Puertos — Comunica la entrada a este puerto del crucero brasileño "Barrozo". — Enterado, archívese.

40—Intendencia General del Ejército y la Armada—Eleva la planilla de costo número 16. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

TRAMITE

Compañía All America Cables — Solicita el pago de una cuenta de $ 4.62. — Informe la Contaduría General.

—Juan J. Elras — Sobre aforo a las muñecas y maniquíes de cera. — Informe la Dirección General de Estadística.

—Nicolaydes, Arcosa y Charrier — Sobre autorización para descargar arena. — Vista a la Sociedad "La Ribereña del Plata".

—Juan Arijón — Sobre expedición de vales de tránsito. — Vista el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Sucesión de Cecilia Braga de Nunes —Sobre devolución de impuesto de herencia. — Informe la Contaduría General.

—Livia María Gutiérrez de Eguía—Sobre devolución de impuesto de herencia. —Informe la Contaduría General.

—José Segade — Sobre diferencia en el peso de una partida de cueros salados y resalados. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Antecedentes relativos a las reparaciones del vapor "Corsario". — Pase al Ministerio de Guerra y Marina.

—Dirección General de Aduanas — Consulta sobre el alcance del artículo 7.o de la ley de 10 de Enero de 1919 — Informe la Contaduría General de la Nación.

—Sociedad Dyckerhoff y Widmann — Inspección de materiales detallados en la solicitud número 4. — Con lo informado, vuelva a la Dirección General de Aduanas.

—Felipe R. Rotondo — Sobre diferencia en el peso de una partida de cueros salados.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Gabriel Magraner — Sobre análisis de vino. — Corra la vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Compañía Swift de Montevideo. agente del vapor "Clau M. Beeland".—Sobre devolución de $ 25.98. — Informe la Dirección General de Aduanas.

—Concejo Departamental de San José —Remite giro por saldo de contribución inmobiliaria del ejercicio 1921-22, y relación de ingresos por dicho concepto. — Informe la Contaduría General.

—Regusci y Voulminot — Sobre devolución de derechos. — Para mejor proveer, vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno

—"Al Libro Inglés" — Pide el pago de una cuenta de $ 55.30 por impresiones.— Informe la Contaduría General.

—Irasterza y Cía. — Solicita franquicias que acuerda la ley de 2 de Diciembre de 1924. — Pase al Ministerio de Industrias.

—Antecedentes relativos al pago de haberes al Subreceptor de Piriápolis. — Informe la Contaduría General.

—Solicitudes de licencia de los siguientes empleados: Dalmiro Bardas, Oscar A. Calo, Rogelio F. Revelez, Urbano Mariño, Juan L. Vidal, Federico López Nin, Rafael Arnavasse, Agustín Pietra, Servando Oribe, Eliseo Lacuesta, Juan Gotuzzo, Francisco Fiorito, Felipe L. Díaz, Isabelino Vargas, Juan A. Martini, Luis Moratorio, Gregorio P. de los Santos, Luis A. Fonar, Ricardo Parada, Francisco Crossa, Luis Sanrone, Miguel Angel Acosta, Máximo Gamarra, Juan Iglesias, Mamerto Gauna, José Aprile, Abelardo Idoyaga, Eduardo Muslera, Juan Recayte, Armando Aguirre, Antolín Alvarez, Juan J. Gaudin y Manuel Torres. — Concedidas.

—Luis Ríos Olivera — Sobre diferencias de sueldos. — Vuelva a la Dirección General de Aduanas para su archivo.

—Luis A. Shannon — Solicita jubilación. — Pase al Ministerio de Industrias.

—Candelaria Cortés de Ambrosetti — Solicita pensión. — Dese vista a la interesada.

—Sara de Santiago — Solicita pensión. —Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Solicitudes de jubilación de Víctor Acuña, Luis M. Rey y José Vedovelli. — Informe la Contaduría General.

—Solicitudes de pensión de Amabilia Lagos de Gómez y María Oliveira César de De la Hanty. — Informe la Contaduría General.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

En Montevideo, y el día veintiocho del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Benito M. Cuñarro, Presidente; don Julio Bastos, don Abel C. Pinto, don Ramón Montero Paullier y don Miguel V. Martínez, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que nombra Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Montevideo al doctor Luis Bajac.

Se hace constar que los señores Ministros doctores Bastos y Martínez votaron en primer término por el señor José H. Amondarain.

Que se comunique y publique. Y lo firman, de que certifico. — Cuñarro. — Bastos. —Pinto. — Montero Paullier. — Martínez. —A. R. Abadie Santos, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 29 — Trámite — T. Lucas, testamentaría. Romano de Albertti M. A. Bonfiglio S., sucesión. Dardar B., sucesión. Elichirigoity D., sucesión. Tunneu O., sucesión. Echeto de Fernández, sucesión. Alzugarat de Lizarazú, sucesión. Berro, sucesión. Rollano de Albur, sucesión. E. Bregonis. Manexiano y Cía. contra Nicteo. R. La Madrid, sucesión. A. Lartet. C. Pereyra de Prat, sucesión. J. Ferraro, sucesión. Torres de Martín. Echevarría de Heugasj, sucesión. C. Cobas de Olivera y otro. José Arrieta. M. Cuinat de Alvarez, sucesión. A. Vollono de Scarzella y otro. A. Fonticiella contra Laguilonat C. Cardozo, sucesión. J. Falco, sucesión. O. Pérez, sucesión. G. Coelho, sucesión. E. Rodríguez de Galazzo. C. Harriague de Rousse, sucesión. Y. Suárez, sucesión. A. Cuinzo contra R. Gil.

Interlocutorias — N. Fusco, sucesión. M. Pena Redondo contra A. Calvette. P. G. Mangini. C. Bica.

Definitivas — A. Larrechea, sucesión. M. Irrilarry. A. Repaldiza de Barreiro, sucesión. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 28 — Trámite — Bellani Claudina Eugenia contra Alejandro A. Bacchini. Rodríguez María M. contra Rafael Serapio De Angelis. Brito Ribera Alberto contra José M. Garat. Urriza de Fernández. Etchenique Dolores Micaela. Bohn Angela Guillermina y Aspard Vig. Kanemann Lucía Elena contra Enrico C. Vorwerk. Kling Felipe Francisco contra Ana M. Doderleim. Verstraeten Francisco contra Valentina M. Heungens. Deering Otto contra Tedla Kallmann. Gianelli Teresa contra Alfredo Fernando Seveglievich. Fidanza Sara contra Miguel Angel Scalomagna. Pereyra Rosa contra Eusebio Larrosa. Pérez Alpirio. Volonté Juan D., Anastasio Acosta, denunciando el fallecimiento de éste. Reyna de Martínez María. Torrano Nicolina contra José Camaño. Schuster Ernesto contra Emilia Giudini. Fossatti Ana M. contra Rubén R. Zalán. González Canuto E. contra Miguel C. Díaz. Alvarez José M. contra Adela Curioni. Rapallini Francisco E. contra Leopoldo Rapallini. Veiga Sabina contra José M. Manquez. Casares Emilio R. contra Elaine M. Davey. Acevedo Alfredo contra Ida Fioco. Cirino Bautista. Bernardez Amable contra José J. Fuerte. Morixe Juan, sucesión. Nicolini Andrés R., contra Rosa Briano. Ramírez Adolfa contra José Caruncho. Chiozzone Teresa contra Juan Fuentes. Cabrera de Pedemonte Emilia, testamentaría, dos providencias. García Inocencio D. contra Angela Versache, incidente. Icasuriaga Isaac contra el Banco de Seguros del Estado. Schlifke Moisés Isaac. Echeverría Marina contra José Arturo González. Compañía Telegráfica Western y Río de la Plata contra la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros del Servicio Público. Montardit Ruperta contra Juan Burgués. Iphar Bernardo, sucesión. Samper Dolores contra Joaquín Albin López, dos providencias. Brazil Viana Adolfo contra Azelina Franco Porto Alegre. Kraus María contra Jorge Lindenger. Brito Rivera Alberto contra José M. Garat. Tula Pedro contra Josefina Galliano. Fernández Eulogio contra Aurora Vázquez. Bessi Ernestina. Clausé Rosa contra Francisco Tarrés. Gubitoso Margarita. Arce Ninfa del Carmen contra Jaime L. Liesack. Daguerre Fermina E contra Emma O. de Prats. Calabressi de Croco Francisca contra Juan B. Crocco Rodríguez Esteban contra Angela César. Romero Rosa contra Angel Custodio Rivadavia. Caprario María de las Mercedes contra Juan Antonio Escudero, incidente. Dupont Juan contra Domingo Vázquez Verdía. Venavidez Felipe contra Enriqueta Caballero. El Banco de Seguros del Estado contra Juan Corbellini. El Banco de Seguros del Estado contra Catalina M. Payssé. Lewis Mauricio contra Carlota Vidal Ballesteros. Ferreiro Florentino contra Mariana Barrios. Mariño Guillermina contra Francisco Cuenze Alanís. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas. Braga de Martini Clara contra Juan Narabal de Viana.

Interlocutorias — Mora Magariños Ramón contra Domingo A. Adami. Durán Juana por su menor hijo natural Lucas Héctor contra Avelino Reynoso. Giannoni Samuel. Flores Cecilia. Cabrera de Pedemonte Emilia, testamentaría.

Definitivas — Rodríguez Andrés. López María Isabel.

Oficios librados — 7.

Audiencias — 2.

Exhortos recibidos para diligenciar — 2. — Eduardo Routin, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Oficina Nacional del Trabajo

MOVIMIENTO HABIDO

Servicio de informes sobre brazos disponibles y obreros colocados para faenas agrícolas durante la segunda quincena del mes de Julio del corriente año:

Departamento de Montevideo

Oferta

Agricultores 13

Demanda

Agricultores 29

Colocados

Agricultores 5

Montevideo, Agosto 26 de 1925.

Servicio de informes sobre brazos disponibles y obreros colocados para faenas agrícolas durante la primera quincena del mes de Agosto del corriente año.

Departamento de Montevideo

Oferta

Agricultores 9

Demanda

Agricultores 7

Colocados

Agricultores 3

Montevideo, Agosto 22 de 1925.

La Dirección.

Informes del Observatorio Nacional

Día 29 de Agosto de 1925

Cielo, en general, nublado, con lluvias y manifestaciones eléctricas en la parte central y Norte de la República. En Rivera se han registrado 11 litros de agua caída por metro cuadrado.

Dominan vientos moderados y algo fuertes del Este al Sudeste en el río de la Plata, del Este en la costa atlántica Sur y parte central del país; calma al Norte.

Temperaturas máximas y mínimas registradas en Montevideo: Antepuerto, 14o00 y 7o90; Sección Montevideo (Prado): mínima al resguardo, 4o40; a la intemperie, 2o90, y termómetro sobre el césped, 3o30. Máximas y mínimas registradas en el interior: Punta del Este, 12o00 y 8o00; Rocha, 13o00 y 1o00; Rivera, 22o00 y 8o00, y en Paso de los Toros, 23o00 y 6o00.

Las aguas del estuario, en la costa oriental, se encuentran a una altura superior a su nivel medio.

Un régimen de baja presión se desarrolla en la parte Este del continente, abarcando toda la República, río de la Plata y costa atlántica Sud. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Oeste del continente, alrededor de Chos Malal.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 755.90.

Temperaturas: Normal, 11o80; a la intemperie, 12o50; máxima, 14o00; a la intemperie, 17o00; mínima, 7o90; a la intemperie, 6o70.

Viento E. S. E., 30 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 8.20. Humedad relativa, por ciento: 82.00.

Velocidad máxima del viento: 48 kilómetros, a horas 10.30.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas, metro: 0.75 sobre cero.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Vientos del Este con lluvias.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 29 de Agosto de 1925

43.000 pesos, casa calle Paraguay 1732, 34 y 36, de 429 metros.

4.050 pesos, casa Colonia 2000, de 150 metros.

4.539 pesos, casa Juan R. Gómez, 15.a sección, 62 metros.

35.624 pesos, campo en la 4.a sección de Rivera, 1.251 hectáreas.

19.745 pesos, campo en la 5.a sección de Maldonado, 182 hectáreas.

3.334 pesos, terreno calle General Aguilar, 14.a sección, 350 metros.

7.500 pesos, casa calle Miguel Barreiro, 18.a sección, 37 metros.

14.000 pesos, campo en la 13.a sección de Minas, 35 hectáreas.

2.725 pesos, casa calle Angani 9, 10.a sección, 172 metros.

2.563 pesos, terreno Camino Maldonado, 11.a sección, 1.507 metros.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 29 de Agosto de 1925

1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
3.500 pesos, al 8 por ciento anual.
6.000 pesos, al 8 por ciento anual.
7.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, al 9 por ciento anual.
40.000 pesos, al 8.50 por ciento anual.
10.000 pesos, al 8.50 por ciento anual.
1.500 pesos, al 8 por ciento anual.
11.000 pesos, al 8.50 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8.50 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7.50 por ciento anual.
700 pesos, al 12 por ciento anual.
250 pesos, al 12 por ciento anual.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Día 29 de Agosto de 1925

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para el 31, 66.50.
9.400 pesos, ídem ídem, 66.50.
9.400 pesos, ídem ídem, 66.50.
18.800 pesos, ídem ídem, 66.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 66.50.
4.700 pesos, para fin de Setiembre, 66.40.
4.700 pesos, ídem ídem, 66.40.

Bonos Construcción Palacio Legislativo

3.000 pesos, para el 31, 84.30.

Títulos Deuda Pública 1923

4.100 pesos, para el 31, 91.80.

Títulos Hipotecarios serie T

1.300 pesos, al contado, 91.20.

Títulos Hipotecarios serie U

2.000 pesos para el 31, 91.00.
5.000 pesos, para Setiembre 1.o, 91.00.
30.000 pesos, para el 31, 91.00.

Títuols Hipotecarios serie V

5.000 pesos, para el 31, 91.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie X

5.000 pesos, para el 31, 91.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
2.800 pesos, ídem ídem, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie Z

2.200 pesos, para el 31, 91.10.
1.000 pesos, al contado, 91.00.
10.000 pesos, para fin de Setiembre, 91.40.
10.000 pesos, ídem ídem, 91.40.
10.000 pesos, ídem ídem, 91.40.
1.000 pesos, para el 31, 91.10.
1.200 pesos, ídem ídem, 91.10.

Títulos Hipotecarios serie 25

3.000 pesos, para el 31, 91.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
5.000 pesos, para fin de Setiembre, 90.30.
10.000 pesos, ídem ídem, 90.30.

Dirección de Cementerios

Día 29 de Agosto de 1925

Luciano Galarza, argentino, 40 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Clara Medero, oriental, 24 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Aquiles Rodríguez, oriental, 14 años, Hospital Vilardebó.

Francisco Fernández Enciso, oriental, 47 años, casado, Sochantres 191.

Paladino Carnero, oriental, 42 años, soltero, Hospital Maciel.

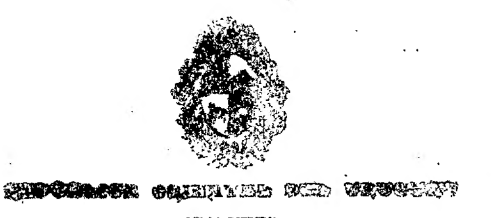
Elisabeht Martinelli, oriental, 7 años, Cufré 2375.

Carlos Livio, italiano, 77 años, viudo, Avenida Gonzalo Ramírez 1656.

Walter Cerviños, oriental, 5 meses, Hospital Pedro Visca.

Antonio Cabrera de Giménez, oriental, 67 años, viuda, Cerro Largo 1767.

IMPRENTA NACIONAL



DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

52.a SESION ORDINARIA
(Continuación de la Sesión Permanente)

AGOSTO 10 DE 1925

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CESAR G. GUTIERREZ

(Continuación. — Véase el número 5794, Poder Legislativo, página 598)

país, la opinión de aquéllos que realmente personificaban la virtud cívica en aquellos tiempos difíciles, era contraria a esa aceptación; en 1883, el doctor Pedro Bustamante subía de nuevo a la tribuna del Ateneo para pronunciar una conferencia sobre el valor cívico, y esa conferencia, señor Presidente, mereció de uno de los señores diputados que se sientan en la bancada nacionalista, el señor Carlos Roxlo, a quien habré de citar en algunas otras oportunidades, estas consideraciones: "Un indignado grito de protesta contra los que por falta de carácter y con respecto a los hechos rodeaban o enaltecían al general Santos". Y el mismo señor Roxlo, aludiendo siempre a esta oración cívica de Pedro Bustamante se expresaba en estos términos: "Después de haber probado con esa cita que vale más el carácter sin genio que le genio sin carácter, y en este caso el que dice carácter dice virtud, el orador condena la habilidad política, la escuela del éxito, las blanduras con el crimen empurpurado, y dice con brío refiriéndose a los que no entran en transacciones con el delito y con el error, que hacen bien y que aciertan procediendo así, porque si los mejores cálculos engañan a menudo, la conciencia no engaña jamás: la conciencia es el único juez que no se equivoca y es el único lazarillo que no se extravía. La blandura, el acomodamiento de las circunstancias, la ausencia del valor cívico, no pueden cantar, en ninguna ocasión, las dianas jubilosas del triunfo definitivo. Por el camino de los perjuicios, de las debilidades, de las apostasías para con el deber, no se llega jamás hacia la cumbre en que clarea la luz del porvenir".

Vean los señores diputados con qué frases de gran elocuencia el señor Roxlo comentaba la conferencia del doctor Bustamante y hacía suyas aquellas ideas que el orador exponía desde la tribuna del Ateneo en 1883, no, sin duda, para condenar o flajelar la conducta de Vásquez Acevedo, que aun no había salido de las oficinas de la Fiscalía para ascender al Rectorado, sino para condenar, en general, todas aquellas claudicaciones y todas aquellas debilidades, cuyo resultado único era acrecentar el prestigio del dictador y apuntalarlo y vigorizarlo en el concetpo del país, haciendo menos repulsivo el despotismo.

Yo comprendo, señor Presidente, que estas citas son fatigosas para la Cámara; sino fuera así, leería todavía algunos párrafos más del propio señor Roxlo, para ampararme en la autoridad de una persona que, sin duda alguna, no puede ser considerada como enemiga o adversaria del doctor Vásquez Acevedo ni de aquéllos que perteneciendo al Partido Blanco en aquella época, consentían en prestar su cooperación a los gobiernos usurpadores.

Decía el señor Roxlo: "La caravana de los adoradores del éxito, la caravana de los que se doblegan ante el hecho brutal, la caravana de los que entienden que contemporizar no equivale a ceder, va ensanchando sus filas en las Repúblicas sudamericanas. Por miedo al desorden o por apetitos de comodidad, se quema más incienso a los Gobiernos fuertes que a los pueblos viriles, llamándose incultura a las resistencias dignificadoras, y sacrificándose a la paloma de las ideas sobre el mármol oscuro del altar de los intereses".

Y esa era, señor Presidente, vuelvo a repetirlo, la opinión predominante, la que sustentaban los diarios más autorizados, la de la prensa que no incensaba al tirano, sino que lo combatía todos los días, fustigándolo con decisión viril digna de todos los elogios, aunque velando a menudo la censura con prudentes eufemismos doctrinarios.

Se aprovechaba cualquier circunstancia para enaltecer el valor cívico y para loar aquel principio de la abstención que fué el criterio moral que inspiró a los mejores hombres del tiempo. Y así, por ejemplo, cuando moría Vázquez y Vega, "La Razón" decía que era "la probidad incorruptible"; y "El Siglo" lo proclamaba "La antítesis del posibilismo" y Daniel Muñoz exclamaba sobre la tumba de aquel malogrado pensador: "No es esta sólo una vida que se apaga; es un molde que se rompe, el molde en que se funden la austeridad de principios, la entereza de carácter y la rectitud de procederes". Frente a esa tumba alguien decía: "Señores: uno de los buenos, uno de los leales, uno de los intransigentes de la virtud y del patriotismo, acaba de caer vencido en la batalla de la vida". Y Teófilo Gil, pronunciando un discurso, memorable por la elevación de las ideas y por la belleza de la forma, junto a aquella tumba tan prematuramente abierta, condenaba sin ambajes a aquellos que inventaron, señor Presidente, la teoría cómoda del posibilismo para encubrir su claudicación, y decía: "En época como la presente de profunda corrupción y de irremediable decadencia, cuando vemos enervarse tantos caracteres y pervertirse tantas conciencias, y encumbrarse tantos ciudadanos en los puestos públicos al precio de las grandes claudicaciones políticas, cuando se desvirtuan y se falsean las nociones de la moral póblica y se leventan doctrinas para apalear los atentados y sancionar la iniquidad y justificar el crimen y la claudicación, en una época semejante, son necesarios los ciudadanos modelos de austeridad y de civismo que, como Prudencio Vázquez y Vega jamás transigieran con el crimen triunfante y la autoridad prepotente y salvaron incólume su dignidad cívica en todas las grandes catástrofes políticas".

Y ahora se me ha de permitir, señor Presidente, como una digresión al margen del discurso, que haga notar a la Cámara que entre esos ciudadanos que así pensaban, que esa teoría predicaban, figuraban los primeros hombres de mi partido. Siempre se ha lanzado contra el Partido Colorado la imputación de haber apuntalado los Gobiernos más impopulares del país. Y bien, señor Presidente: cuando se estudian los hechos, cuando se analiza la actuación de nuestros primeros ciudadanos, cuando se ve que son ellos los que figuran en primera fila entre los abstencionistas, entre los principistas rígidos, entre los moralistas incorruptibles; cuando se ve que salen de las filas del adversario en la época aciaga de Latorre y en la época oprobiosa de Santos, los que han de ir a justificar a aqué-

llos malos Gobiernos, a colaborar con ellos, a servirlos desde los puestos públicos de más significación, unas veces como fiscales callando y ocultando el crimen, otras veces como rectores de la Universidad... — (Interrumpe el señor diputado García Morales).

... prestigiando, señor Presidente, la acción de aquel centro de cultura para dar al Gobierno de la época una aureola de civilización y de avancismo; cuando se ve que son nuestros hombres, nuestros primeros hombres, los que predican la abstención total, los que proclaman ante el país, con palabras austeras y rígidas, el deber de la no participación en aquellos Gobiernos, entonces, los que militamos en las filas del Partido Colorado, experimentamos intensamente el orgullo de proclamar aquí nuestras convicciones políticas! — (¡Muy bien!).

Aquellos hombres, señor Presidente, dieron al país el ejemplo de un estoicismo ejemplar.

No quiero citar nombres, porque acaso no vendrían con oportunidad al debate, pero sí afirmo, y espero que no será desmentido, que los que así pensaban, que los que así se levantaban airados contra los propósitos de los que, con fines patrióticos o no, con buenas o malas intenciones, secundaban la acción corruptora de los Gobiernos, eran, en general, hombres de mi partido, y cuando así ocurre no puede aseverarse de ninguna manera que nuestro partido tenga, señor Presidente, una responsabilidad principal en la obra de aquellas dominaciones ignominiosas!

Señor López Aguerre — Nadie combatió a Latorre como Wáshigton Bermúdez; nadie combatió a Santos más que Carlos María Ramírez y Sienra y Carranza en "El Plata".

Señor Schinca — ¡Si yo no he dicho que todos los hombres que asumían esa actitud fueran colorados; he dicho que la mayoría eran colorados!

Yo reconozco que Carlos María Ramírez profesaba las mismas ideas abstencionistas desde las filas del Constitucionalismo; pero sabe el señor diputado que Carlos María Ramírez hizo más: llevado por la rigidez de sus principios, por ese concepto de la abstención que era como una consigna para su espíritu, combatió lo que a mí me parece mucho más defendible, que es la conducta de José Pedro Varela al aceptar un cargo para el que había sido designado por el Gobierno de Latorre! — (Muy bien!).

Señor López Aguerre — Yo, señor diputado Schinca, recuerdo que uno de los apologistas más grande que tuvo la obra de José Pedro Varela fué Carlos María Ramírez.

Señor Schinca — Sí, señor diputado.

Señor López Aguerre — Y, volviendo a lo que decíamos hace un rato, no pase por alto eso: Wáshington Bermudez fué el único publicista que combatió, un día y otro, a Lorenzo Latorre; y con Carlos María Ramírez, en "El Plata", estaba Sienra y Carranza cuando las mazorcas ...apapelaban la redacción de ese periódico.

Señor Schinca — Pero lo que el señor diputado dice no destruye lo que ye he manifestado!

Señor López Aguerre — ¡Cómo no! Dice que no eran únicamente los colorados quienes estaban en contra de aquellas épocas...

Señor Schinca — He dicho, señor Presidente, que leyendo los anales de aquellos tiempos me he encontrado con que la gran mayoría de los ciudadanos que predicaban el deber del abstencionismo bajo aquellos gobiernos repudiables, pertenecían a mi partido y, he afirmado que eso es para todos nosotros un timbre de honor. En cambio, señor Presidente, — y permítanme los señores diputados que, una vez más, desate la tempestad de sus protestas y hasta la de sus dicterios...

Señor López Aguerre — Aquí, no hay tempestades ni hay dicterios.

Señor Schinca — ...porque, señor Presidente, he notado que para más de un señor diputado del sector adverso la elocución resulta fácil cuando se trata de la palabra hiriente y premiosa cuando se trata del argumento persuasivo, — ¿En qué época, bajo qué gobierno, sirvió el doctor Vásquez Acevedo?

Voy a empezar, señor Presidente, por considerar su actuación bajo el gobierno de Santos, que fué, nadie puede dudarlo, uno de los peores que hayan pasado sobre el país: dominación rapaz, desquiciadora, irrespetuosa de todos los derechos y de todas las libertades.

En aquella "Historia de la Literatura Uruguaya" que yo he citado tantas veces, el señor Roxlo lo define con pocas palabras gráficas y precisas; el señor Roxlo, que suele ser frondoso, que suele emplear un lenguaje superabundante, — que yo admiro en muchas páginas por el lujo de las metáforas y de las frases, — emplea una simple expresión sentenciosa y breve para calificar el gobierno de Santos. Lo hace en sólo tres frases: "Estaban entradas a saco — dice — todas las rentas; abierta la jaula de todos los servilismos y viviendo en clausura todas las virtudes".

Señor García Morales — ¿Quiénes combatían con las armas en la mano esos gobiernos? Los blancos y los colorados en la Revolución del Quebracho, y antes de la Revolución del Quebracho, sólo los blancos, dirigiendo don Carlos Berro una intentona revolucionaria que abortó.

Señor Ramírez — No olvide el señor diputado que fueron ministros de Santos personajes colorados como Manuel Herrera Obes, José Ladislao Terra y Carlos de Castro...

Señor Legnani — Es menos reprochable que la colaboración de los blancos.

Señor Lussich — ... y que el General Eduardo Vázquez era Ministro de Guerra de Latorre.

Señor Barbato — Timoteo Aparicio se ofreció al General Latorre.

Señor García Morales — Y Ministro de Guerra de Batlle.

Señor Lussich — Y Lorenzo Batlle figuró en el Gobierno de Latorre prorrogando con otros ciudadanos su mandato, y fué nombrado jefe de la Junta Consultiva. — (Interrupciones).

Señor Schinca — Señor Presidente: creo que en estas frases concisas, que parecen extraídas de un libro de Tácito, está toda la condenación, todo el repudio que puede caer sobre aquel gobierno.

Cuando dice el autor a que me refiero que "vivían en clausura todas las virtudes", ¿qué hace, señor Presidente, sino combatir, precisamente, aquela escuela del posibilismo que permitió a tantos hombres, olvidando las sugestiones y hasta las exigencias del deber cívico y patriótico, colaborar con aquellos gobiernos? ¿Que quiere decir, señor Presidente: "Vivir en clausura las virtudes", sino afirmar que todos los que practicaban la virtud, que todos los que gozaban de un gran prestigio moral e intelectual, no prestaban su concurso a aquél gobierno, y que si lo prestaban incurrían en error y se hacían por ello mismo merecedores de una sanción severa? ¿Qué quiere decir, señor Presidente, aquello de que "estaban abiertas las jaulas de la servidumbre?" Y si todavía pareciera que con ello la condenación es tímida, es reticente, podría citarse una frase que acaso no haya sido escrita para condenar, precisamente, el caso del doctor Vásquez Acevedo, pero que comprende todos los casos semejantes. Caen bajo la misma censura todos los que procedieron en la misma forma. — "Creció nuestra deuda, — dice para caracterizar todavía más lo que era el gobierno de Santos, — creció nuestra deuda a medida que menguaba nuestra soberanía, pidiéndonos satisfacciones casi a cañonazos un marino europeo, y el decoro cívico se refugió en el estudio de la literatura mientras los apóstoles y los secuaces del lábaro del estómago, los oportunistas de todas las horas y los que no creen en los milagros de la rectitud, rodeaban al hombre de mezquina talla y de faz enjuta, de cabello oscuro de ojos mesméticos, que se gastaba un año del público caudal en cubrir de diamantes las pequeñas sandalias de una bailarina."

Estas frases son del señor Roxlo, y son hermosísimas. Lamento que el señor Roxlo se sienta molestado por estas citas. Le pido disculpas, porque yo lo respeto y hasta lo admiro, y creo que no tiene por qué sentirse desconcertado por el hecho de que se reproduzcan sus opiniones de aquel tiempo. Lo he notado un poco cariacontecido, y por eso hacía esta salvedad, pues no deseo producirle ninguna desazón.

Señor Roxlo — Yo le agradezco que me haya concedido la interrupción el señor diputado.

Yo tengo un profundo respeto por la memoria del doctor Alfredo Vázquez Acevedo. Creo que en cincuenta y cinco años de vida pública es menos difícil que no haya alguna debilidad en cualquier ciudadano. No conozco absolutamente ni un solo hombre político que no pueda ser tachado de alguna cosa, porque hasta en el Sol, señor Presidente, hay manchas! Y repito aquí lo que dije una vez en una Asamblea General. Se atacaba al propio doctor Alfredo Vázquez Acevedo y yo recordé una frase de Sarmiento.

Un diputado joven, lleno de bríos y lleno de inteligencia recriminó a Sarmiento. Sarmiento pidió un vaso de agua. El ujier se lo llevó y Sarmiento contemplándolo a la luz del Sol que entraba por las ventanas del Cuerpo Legislativo, dijo: "Es natural que esta agua, que viene de la canilla se presenta pura pero el agua que viene de las cumbres, el agua que corre por las lomas, el agua que circula por los valles, el agua que atraviesa por el fango, es natural que tenga alguna mancha, un color menos puro que esta agua, que miro. Yo — añadió Sarmiento — vengo de la cumbre; he vivido muchos años, he pasado muchas tormentas: soy el agua que atraviesa fecundándolos por distintos terrenos, y, es natural que me he de presentar ante el Cuerpo Legislativo con algunas sombras. El señor diputado que es joven, que no ha vivido, es natural que se presenta como el agua de la canilla, sin mancha alguna". — (¡Muy bien!)

Yo, señor Presidente, creo que en José Pedro Varela, creo que en Alfredo Vázquez Acevedo no hubo, en aquél momento, la entereza que se necesitaba para mantenerse como correspondía ante la dictadura.

Pero creo, también, con la experiencia que me ha dado la edad, con la tolerancia que la edad me ha dado, que no era lógico ni posible que todo el país le dijera a Latorre y le dijera a Santos: "No queremos serviros", porque hubieran tenido que cerrarse la Universidad, las escuelas y los juzgados, o que entregar a los juzgados y la instrucción pública a lo peor de lo peor, en cuyo caso se hubiera perdido más que lo que se perdió con aquellas debilidades.

Voy a terminar agradeciendo al señor Schinca la interrupción y le suplicaría sinceramente que no me aludiera más,

porque me pone en verdadera violencia espiritual.

Sostengo, lo que dije en el libro que escribí; pero mi respeto por la memoria del doctor Alfredo Vázquez Acevedo no pierde ni gana en este debate. Sostengo lo que sostenía: pero yo no he dicho una sola palabra, en mi libro, contra el doctor Vázquez Acevedo y hasta creo que en otro volumen mío alabo a aquel ilustre ciudadano, aunque por otras causas y otras razones.

Señor Schinca — Yo he dicho precisamente eso que ahora afirma el señor diputado. He dicho que el señor diputado hablaba desde la cátedra, haciendo doctrina, pero que no se refería a la persona del doctor Vázquez Acevedo.

Y si he citado esa opinión del señor Roxlo, es no sólo porque me agrada la forma en que ha sido expuesta, la magnificencia de que el señor diputado ha hecho ostentación en esa página, sino también porque, por proceder de la bancada contraria esa opinión, está más cubierto de toda imputación de parcialidad o de sectarismo por parte de los señores diputados.

Señor Legnani — ¿Me permite una interrupción?

Señor Schinca — Sí, señor.

Señor Legnani — Voy a aprovechar la interrupción que me ha concedido el señor diputado Schinca para contestar brevemente la metáfora de Sarmiento empleada en este caso por el poeta Roxlo.

Señor Roxlo — No: la empleó Sarmiento, no la empleé yo.

Señor Legnani — Es evidente, señor Presidente, que emplear metáforas a modo de razonamiento, conduce a menudo a un éxito completamente contrario al que se quería conseguir.

Es verdad que el agua que viene de las cumbres, señor Presidente, y pasa por el llano, y tiene forzosamente que atravesar terrenos de lodo, se ensucia; pero es verdad, también, señor Presidente, que esa agua no se puede tomar. — (Murmullos).

Es verdad que el agua antes de ser tomada tiene que pasar, natural o artificialmente, por capas de arena que la filtren, y esas capas de arena son los filtros del tiempo. Entonces, el Consejo Universitario, podía haber traído la personalidad de Vásquez Acevedo para colocarla en el frontispicio de la Universidad, porque esa agua la podían tomar todos los ciudadanos; pero el agua reciente, contra la cual fueron los 120.000 votos de mi partido, no puede obligarse a que la tomen esos 120.000 votos, porque la Constitución lo prohibe.

Señor Schinca — Es indudable, señor Presidente, que no es abolutamente aplicable al caso la anécdota que ha recordado el señor Roxlo, por otra razón, todavía: porque aquel gran hombre se refería en general a las flaquezas, a los tropiezos, a las pequeñas caídas en que pudieran incurrir los hombres públicos que han vivido y han combatido mucho. No se puede exigir a esos hombres públicos que han pasado por muchas situaciones, que han afrontado muchas circunstancias y que han vivido en distintas épocas la vida agitada del pueblo, que conservan una pureza de conducta absoluta e independiente. Pero, señor Presidente, cuando se trata de poner frente a la juventud un ejemplo de dignidad cívica, de virtud ciudadana, de entereza moral; cuando se le dice: "esos son los dechados que debes admirar y seguir"; cuando se levanta a un ciudadano para que sirva de guía y conductor a toda la generación de una época y a todas las generaciones que han de sucederse en el tiempo, entonces, señores diputados, es necesario ser más riguroso, es necesario extremar el examen, es necesario comprobar si efectivamente no hay en esa figura ninguna sombra que la inhabilite para ser lo que se quiere que sea: el espejo de la juventud, el orgullo de la ciudadanía, el honor de las nuevas generaciones! Y, yo he demostrado, señor Presidente, que había un deber que cumplir en aquella época, había un deber que estaban cumpliendo día por día, desde la cátedra del Ateneo, los hombres que no se avenían a transar y contemporizar con la dictadura, sino que procuraban destruirla.

He probado que ese deber era perentorio, y que había sido asumido con toda dignidad y con toda altivez por la joven generación de aquellos días; y he probado también que alguien a quien ahora se quiere entonar tantas alabanzas desmesuradas, se resistió a cumplir con ese deber, no se mezcló jamás con aquellos que luchaban en nombre de los principios, en nombre de las idealidades republicanas. Y el otro día, cuando yo preguntaba qué es lo que había hecho desde el año 79, o desde el año 81, hasta el 84, el doctor Vásquez Acevedo, se me decía que había permanecido al margen de la agitación de la hora porque estaba cumpliendo su deber de fiscal. Pero, señor Presidente, es indispensable estudiar lo que hacía cuando se cometían crímenes...

(Interrumpe el señor diputado García Morales).

Pido, señor Presidente, que se me ampare en el uso de la palabra, porque, efectivamente, voy a demostrar que en aquella época... — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados! El orador desea que no se le interrumpa. — (Murmullos).

Señor Schinca — ¡No fué el único crímen que se cometió en aquella época a qué alude el señor diputado!

Señor García Morales — Ya que el señor diputado Schinca habla de deberes imperiosos, deber imperioso del señor diputado Schinca es juzgar a todos los hombres con el mismo criterio, sean de procedencia nacionalista o de procedencia colorada. Eso es lo que no hace el señor diputado, que tiene la disculpa fácil para José Pedro Varela y la condenación implacable para Vásquez Acevedo, porque, como lo acaba de confesar el señor diputado Legnani, el doctor Vásquez Acevedo ha actuado hasta el final de su vida en las filas del Partido Nacional. ¡Esa es la causa fundamental de la oposición al homenaje!

Señor Schinca — ¡No, señor! Yo lo desafío a comparar estas dos figuras: la de José Pedro Varela y la de Vásquez Acevedo, para demostrarle que todo lo que hay de condenable en la pasividad, en la obsecuencia con que el doctor Vásquez Acevedo...

Señor García Morales — En la independencia.

Señor Schinca — ...sirvió al gobierno de la época, hay de justificable en la actitud de José Pedro Varela, no porque fuera colorado,—no sé bien si lo fué, o procuro olvidarme de eso — sino por otras razones.

Señor García Morales — Yo probaré que la independencia del doctor Vásquez Acevedo superó a la de José Pedro Varela.

Señor Schinca — Y, señor Presidente, ¿para qué hablar más? ¿Hemos de comparar a un organizador, a un creador, con quien no hizo más que imitar mal, haciendo fracasar la obra buena que realizaba la juventud de aquella época, desde el Ateneo? Aguarde el señor diputado, que ya hablaremos de la actuación de José Pedro Varela, y creo y espero demostrarlo acabadamente, que no debe caer sobre aquella figura prestigiosa el mismo anatema que hacemos pesar sobre Vásquez Acevedo!

Señor Coronel — Si sirvieron a los mismos gobiernos y a los mismos hombres, ¿por qué no?

Señor Legnani — Porque no estaban en el mismo caso.

Señor López Aguerre — Tengo en cuenta que José Pedro Varela vivió hasta los 40 años y el doctor Alfredo Vásquez Acevedo pasó de los 80.

Señor Legnani — Pero, señor diputado: el rector Vásquez Acevedo aceptó el rectorado en las mismas condiciones que José Pedro Varela se hizo cargo de la instrucción pública?

Señor García Morales — En mejores condiciones, todavía.

Señor Legnani — ¡No, señor diputado! Fué en los momentos en que José Pedro Ramírez renunciaba el rectorado y en el otro instante histórico en que renunciaba el rectorado don Pablo De María.

Señor García Morales — Pero, en cambio, José Pedro Varela recibía el cargo público de un malhechor sanguinario. — (Murmullos).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Schinca.

Señor Schinca — Señor Presidente: es violento mara mí decir siquiera dos palabras de la actuación del doctor Vásquez Acevedo como fiscal, pero yo pregunto, ¿es, señor Presidente, que no tuvo conocimiento de aquellos crímenes sombríos, de aquellas persecuciones tremendas, de aquellas desapariciones misteriosas, de aquellas tragedias de las cárceles, de aquellos dramas de los cuarteles, de aquellas condenaciones sin proceso, de aquellas ejecuciones que se llevaban a cabo sin ninguna formalidad legal, frente al terror de una sociedad que no osaba levantarse contra el tirano? ¿No tuvo conocimiento de esos crímenes, de esos hechos delictuosos, de esos atentados contra la libertad? ¿Puede decirse que él, — que debió ser la conciencia indignada de la sociedad de su tiempo, — cumplió bien con su deber cuando se cometió el crímen a que se refería hace un momento el señor diputado? ¡No, señor Presidente! Si siquiera hubiera callado para salvar los intereses de la libertad; si siquiera se hubiera mantenido prescindente en aquella época, defendiendo los derechos hollados, hubiera tenido una justificación esa actitud. Pero, señor Presidente, mientras por una parte aceptaba el desempeño de cargos públicos, bajo gobiernos opresores y ominosos, por otra, no llenaba cumplidamente sus funciones de fiscal, omitiendo el denunciar los crímenes y las demasías del tirano!

Señor Presidente: cabe preguntarse, frente a esa indiferencia casi sistemática ¿tuvo grandes pasiones? ¿Sintió, como la juventud de su tiempo, la impaciencia de la acción heróica? ¿Dónde, señor Presidente, se alzó su voz para defender los ideales de esa misma juventud; en qué época quiso ser y fué la palabra que clama contra los males sociales, la palabra indignada que vibra para anatematizar los procederes y los desmanes de los gobernantes impopulares?

Se dice, señor Presidente, que amaba la libertad, que era un liberal de convicciones sinceras, indesarraigables y profundas; pero, señor Presidente, es una adhesión tibia a la libertad la que no se manifiesta, precisamente, en los momentos en que la libertad se siente más amenazada y más en peligro!

Para mí, un cargo grave que hay que formular contra esta personlidad, es, precisamente, el no haber participado en las contiendas de su tiempo por la libertad de pensamiento, porque si hubiera hecho algo en ese sentido, hubiera luchado francamente por la dignidad del país y por los derechos del pueblo.

Yo dije el otro día, y creo poder afirmarlo de nuevo, que el Ateneo del Uruguay, donde se había refugiado lo más

selecto de la juventud de aquellos años azarosos, era una tribuna filosófica, una tribuna desde la cual se dilucidaban problemas morales, científicos y religiosos; pero esa tribuna, señor Presidente, era a la vez la tribuna política del país. Bajo aquella apariencia de resonantes campañas doctrinarias, lo que en el fondo se discutía, lo que en realidad se controvertía, eran cuestiones fundamentales conexionadas con el ejercicio de la libertad; y, sin embargo, en esa obra no colaboró y no entró de lleno el doctor Vásquez Acevedo.

Ahora, señor Presidente, para no repetirme, porque oigo que se me acusa de que repito...

Señor García Morales — Así es. Hace seis días que está diciendo exactamente lo mismo.

Señor Legnani — Porque los señores diputados no lo dejan hablar.

Señor García Morales — Por el mal sistema de la hora diaria.

Señor Legnani — Por el mal sistema de las interrupciones indebidas.

Señor Schinca — ...voy a intentar, señor Presidente, ese paralelo a que quería llevarme el señor diputado García Morales cuando afirmaba que yo incurría en una contradicción flagrante si al mismo tiempo que condenaba la actuación del doctor Vásquez Acevedo, enaltecía la de José Pedro Varela.

Desde luego, cabe afirmar que aparentemente la situación de esos ciudadanos es la misma. Así lo entendió Carlos María Ramírez. Era un amigo afectuoso y cordial de José Pedro Varela. Lo había seguido en todos los instantes con una vivísima simpatía; pero cuando aceptó del Gobierno de Latorre el cargo de Inspector General de Instrucción Pública, Carlos María Ramírez estigmatizo esa aceptación, diciendo que no comprendía cómo podía incurrirse en una claudicación semejante cuando otros hombres de esa misma época optaban por tomar, para no contemporizar con la tiranía, el áspero camino del destierro.

Señor Berreta — Como es la hora 20, hago moción para que se levante la sesión y continúe mañana a la hora 19.

Señor García Morales — Yo, señor Presidente, en cambio, voy a hacer moción para que la Cámara se declare en sesión permanente hasta terminar con la interpelación.

La Cámara está reclamada por una serie de asuntos de interés actual y de importancia indiscutible que tienen que ser considerados antes de que termine el período de sesiones, y es necesario, entonces, si queremos tratar de considerar con toda amplitud este tema, pero sin perjudicar el trabajo de la Cámara, que ésta dedique los días que le faltan a considerar esos asuntos.

Por otra parte, le dije en una interrupción y lo repito ahora, que lo que ocurre con el sistema de la hora diaria para la interpelación, es que el señor diputado Schinca desde hace siete días termina su disertación casi con la misma frase y de ese modo no adelantamos nada. De modo que voy a hacer la moción contraria: pido que se declare esta sesión permanente, con un cuarto intermedio hasta las nueve de la noche.

Señor Legnani — Y yo hago moción para que se levante la sesión ahora y se continúe mañana a las siete, declarándose, entonces sí, la sesión permanente. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Yo haría moción para que se continuara la sesión hasta que termine el señor diputado Schinca y para que la Cámara continúe la interpelación mañana, de las 4 hasta las 5 y después, a las 7, reanudarla si no hubiera concluído el debate.

Señor López Aguerre — Yo votaría esta moción siempre que el doctor Schinca estuviera dispuesto a concluir hoy.

Señor Schinca — Yo no podría continuar por mucho tiempo más, porque tengo que cumplir un compromiso ya contraído. Debo asistir a una reunión. No podría quedarme media hora más en la Cámara. De manera que solicitaría, si no hubiera oposición, que se levantara la sesión hasta mañana y que la sesión de mañana sea declarada permanente.

Señor Berreta — Pero el señor diputado Ramírez propone este temperamento: iniciar la sesión mañana a las 4, hasta las 5 y después, reanudarla a las 7 hasta terminar.

Señor Schinca — Me parecería más conveniente que se iniciara la sesión a las siete y se continuara hasta terminar con el asunto, porque este sistema de los fragmentos...

Señor Ramírez — Lo que yo deseo contestar a esto es que me parece una cosa ingrata para un orador empezar a hablar a las 8 de la noche. No sabemos mañana lo qué podrá ocurrir. Mejor es que empiece a las cuatro de la tarde y después a las siete se verá lo que haremos.

Señor García Morales — Yo retiro mi moción.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor representante Ramírez para que se levante la sesión, continuándose mañana de las 16 a las 17, reanudándose a las 19, hasta terminar, con carácter permanente.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmtiva).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 20 horas y 3 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

52a SESION ORDINARIA
(Continuación de la Sesión Permanente)

AGOSTO 11 DE 1925

PRESIDENCIA DEL DOCTOR ANDRES F. PUYOL
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, a los once días del mes de Agosto del año mil novecientos veinticinco, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Astiazarán, Brum, Castro Zabaleta, Dufour, Escudero, Ferreiro, García Morales, García Selgas (don Gilberto), Garolini, Ghigliani, Gómez Platero, Labat, Legnani, López Aguerre, Patrón, Pérez, Puyol, Ros, Rospide, Schekleton Ubiría, Schinca, Vázquez y Vicens Thievent.

Total: 24.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Amaro Macedo, Costa y Vidart.

Total: 3.

Con aviso, los señores representantes: Alaggia, Arena, Bacigalupi, Lema, Menéndez (don J. Vital), Muñoz Zeballos, Pereira Núñez y Perotti.

Total: 8.

Sin aviso, los señores representantes: Acevedo Alvarez, Aguirre, Albo, Amighetti, Andreoli, Antúnez Saravia, Aragón y Etchart, Argenzio, Barbato, Barbé, Batlle Berres, Bauzá, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonnet, Bordaberry, Búrmester, Cacheiro, Carnelli (don Lorenzo), Carnelli (don Abelardo), Canessa, Castillo, Caviglia, Ciganda, Colistro, Comas Nin, Coronel, Delfino, Etchemendy, Fernández, Fernández Ríos, Ferrer Zubieta, Ferrería, Fígoli, Galarza, Galmes, Gallinal, García Selgas (don Mariano), Giorgi, Gómez, Griot, Halty, Herrera y Thode, Blanco Acevedo, Juanicó, Lavagnini, López, Lussich, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Medina, Mello, Mendiondo, Mendívil, Menéndez (don Mario), Mibelli, Minelli, Monegal, Negro, Nieto Clavera, Olalde, Otero (don Guillermo), Otero (don Luis), Pedragosa Sierra, Percovich, Perichón, Pesce, Polleri, Ponce de León, Puig, Ramírez, Ribero, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Rossi (don Mario), Roxlo, Secco Illa, Sichero, Segundo, Turena, Viana, Vidal, Vigliola y Sozo.

Total:

Señor Presidente — No habiendo quórum en Sala no puede celebrarse sesión.

Queda terminado el acto.

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

58.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 11 DE 1925

PRESIDENCIA DEL DOCTOR ANDRES F. PUYOL
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—En Montevideo, a los once días del mes de Agosto del año mil novecientos veinticinco, siendo las decisiete horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Acevedo Alvarez, Alaggia, Albo, Andreoli, Antúnez Saravia, Aragón y Etchart, Arena, Argenzio, Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Batlle Berres, Baúzá, Bellini Hernández, Berreta, Bonnet, Brum, Búrmester, Cacheiro, Carnelli (don Abelardo), Canessa, Castro Zabaleta, Caviglia, Ciganda, Colistro, Comas Nin, Coronel, Delfino, Dufour, Escúdero, Etchemendy, Fernández Ríos, Ferreiro, Ferrería, Galarza, Galmes, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Garolini, Ghigliani, Giorgi, Gómez, Gómez Platero, Griot, Gutiérrez (don César G.), Halty, Herrera y Thode, Juanicó, Labat, Lavagnini, Legnani, López, López Aguerre, Lussich, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Medina, Mendiondo, Mendívil, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Mibelli, Monegal, Nieto Clavera, Olaide, Otero (don Guillermo), Otero (don Luis), Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Pereira Núñez, Pérez, Perotti, Polleri, Ponce de León, Puyol, Ramírez, Ribero, Rodríguez Fabregat, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Rossi (don Mario), Roxlo, Schecleton Ubiría, Schinca, Secco Illa, Segundo, Sozo, Turena, Vázquez, Vicens Thievent, Vidal y Vigliola.

Total: 97.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Amaro Macedo, Costa y Vidart.

Total: 3.

Con aviso, los señores representantes: Lema y Muñoz Zeballos.

Total: 2.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Amighetti, Barbé, Bélinzon, Berro, Bordaberry, Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Fernández, Ferrer Zubieta, Figoli, Blanco Acevedo, Mello, Minelli. Negro, Perichón, Pesce, Puig, Rodríguez Larreta, Sichero y Viana.

Total: 21.

2—Señor Presidente — Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Peticiones informa las solicitudes de doña Amelia Larravide y Manuela Figueredo de Pacheco."

—Repártanse.

"Doña Herminia Gallegari de Ferro solicita el pronto despacho de su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

3—El señor representante don Julián Astiazarán presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo primero de la ley del 12 de Noviembre de 1919, por las siguientes disposiciones: Cada Departamento será gobernado y administrado por una Asamblea Representativa y por uno o más Concejos de Administración cuyo número y jurisdicción fijará la Asamblea General.

Todo centro de población de más de cuatro mil habitantes con una base de rentas propias de más de $ 15.000 anuales, podrá gestionar ante la Asamblea General, por declaración expresa de la mayoría absoluta de los suscriptos en su jurisdicción, la creación de un Concejo autónomo.

La Asamblea Nacional se tomará un plazo máximo de tres meses para controlar la exactitud de los datos aportados y acordará la autonomía solicitada siempre que la localidad llene las exigencias del inciso anterior.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto de 1925.

Julián A. Astiazarán, representante por Durazno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

La iniciativa que tengo el agrado de someter a vuestra consideración, obedece al deseo de ensayar la corrección de una ley que, debido al apresuramiento con que fué sancionada, adolece de defectos realmente importantes, no es lo suficientemente clara, por la sencilla razón, a mi juicio, de que ella no está inspirada en el precepto constitucional respectivo. Si en el momento de estudiar y sancionar la ley orgánica de Gobiernos locales, pudo influir en el ánimo de los legisladores, un algo de inseguridad o de duda sobre la suerte reservada a los futuros Municipios, haciendo que el legislador se inclinara hacia la reducción de las atribuciones que deben competir a los encargados de administrar cada región de alguna importancia; si temores y desconfianzas podían justificarse dentro de un Parlamento que debía obrar, necesariamente, apresurado, bajo el imperio de la exigüidad del tiempo, luchando hasta con las dificultades del quórum reglamentario, frente al "enigma" de un nuevo régimen municipal; esas dudas y esas desconfianzas no tienen razón de existir hoy, puesto que cinco años vividos bajo el nuevo régimen, nos demuestran concluyentemente que los Gobiernos locales han sido lo que tenían que ser: que los hay buenos y los hay malos y que sus buenos o malos resultados son imputables siempre al factor "hombres", supeditados casi siempre al factor "política". Esto, si es un defecto, no está en nuestras manos corregirlo.

Lo positivo y evidente, la resultante que surge y que es necesario propiciar, es que la República no podía arrepentirse nunca del principio de Autonomía Municipal implantado en la Constitución e iniciado en su legislación, como no podrá arrepentirse mañana, de la amplitud que a ese principio es necesario dar, como factor de mejoramiento y prosperidad.

Realizado el primer aprendizaje, recorrido el sendero más accidentado, lo que surge es completar la obra, dar amplitud al concepto de autonomía, poner en manos de las poblaciones importantes las rentas regionales, conceder libertad de acción a los encargados de administrarlas, único medio de que algo se realice en bien de la comunidad o, de lo contrario, único motivo para repartir directamente las responsabilidades en el supuesto caso de que nada se realice o se realice mal. Doy por descontado que mañana como hoy, habrá Municipios buenos y Municipios malos, pero ello no disminuirá la fuerza del progreso realizado, puesto que aquellos Municipios tendrán la satisfacción y el orgullo de deberse a sí mismos los bienes conquistados, mientras que los otros tendrán noción exacta de los errores cometidos, afrontarán toda la responsabilidad de los males causados y buscarán el medio de corregirse o enmendarse ante el peligro de perderlo todo...

Estudiando detenidamente el origen del artículo 130 de la Constitución de la República que consagra el principio de la Autonomía Municipal, es necesario reconocer que su espíritu no puede ser más claro y terminante.

De sus antecedentes surge claramente demostrado, el concepto de "verdadera autonomía" que reinó en la Asamblea Constituyente. Todas las agrupaciones políticas al hacer públicos sus distintos proyectos y propósitos de "reformas", dedicaban un capítulo principalísimo al problema de la Autonomía Municipal. Es que ese principio era, junto con las garantías del sufragio, el más reclamado por la masa popular, quizá debido a que la dolorosa experiencia de muchos lustros vividos bajo el reinado de un centralismo tan estrecho como ridículo, había despertado en los habitantes de las distintas regiones del país, ansias de emancipación, anhelos muy hondos y muy legítimos de ser, de palpar y de orientar, si posible fuere, el destino de sus contribuciones millonarias.

Constituye una opinión manifiestamente equivocada, y por desgracia demasiado generalizada, la de creer que es condición idiosincrásica de los habitantes de este país, el repudio sistemático a todo

impuesto y la intención de rehuir las obligaciones creadas por el Estado.

Lo que el contribuyente repudia, en este como en cualquier otro país, es el "destino ignorado" que se da a sus contribuciones, las "obras invisibles" que se realizan con su concurso; lo que angosta el espíritu del productor y acobarda realmente al contribuyente, es la constatación diaria de la falta de retribución a sus esfuerzos; lo que anquila sus ansias de mejora y le hace repudiables los impuestos, es la comprobación dolorosa de que, no obstante aportar centenares o millares de pesos, anualmente, al tesoro común, no tiene una escuela cercana en donde educar sus hijos y no encuentra un ferrocarril, ni una carretera, ni siquiera un camino aceptable por donde transportar su producción. Y fué reaccionando, precisamente, contra este desgraciado estado de cosas y alentado por la sana y legítima esperanza de un pronto mejoramiento colectivo, que surgió y creció el entusiasmo en todas las regiones del país, al sólo anuncio de una probable autonomía "municipal", fortalecida y asegurada por una expresa disposición constitucional. Había sido tan bien comprendido el principio de Autonomía Municipal, se había afianzado de tal modo en el espíritu público la necesidad de esa conquista, que cuando la Comisión del Pacto, por descuido o deliberadamente, redactaba el artículo pertinente en términos tan razos e imprecisos que pudiera dejar lugar a que la ley violara sus preceptos y burlara descaradamente las aspiraciones populares; bastó esta incidencia del estudio, para que llegara hasta la Secretaría de la Honorable Constituyente, una verdadera lluvia de protestas enviadas por los vecindarios de pueblos que, sin haber alcanzado a ser "Capital de Departamento", tienen la importancia suficiente y cuentan con los medios necesarios para labrarse un destino por su propia cuenta.

El doctor Wáshington Beltrán en un brillante discurso defendiendo el pacto de los grandes partidos y enunciando las ventajas que la nueva Constitución nos proporcionaría, había dicho: "Decimaséptima conquista: Autonomía del Municipio. Este es un postulado nacional; no sólo servirá de freno para el poder de los órganos centrales absorbentes sino que también traerá, — estoy seguro de ello, — una transformación profunda en la vida económica, en la vida social, en la vida política y en la vida moral de la campaña."

No obstante las ideas prevalentes en la Asamblea y que más tarde se pusieron en evidencia, el artículo relativo a la Autonomía Municipal proyectado por la Comisión del pacto estaba concebido en términos tan estrechos, que él no podía satisfacer ni al pueblo, ni a la propia Asamblea, como así sucedió.

Decía el artículo proyectado por la Comisión de los ocho: "El Gobierno y Administración locales serán ejercidos por una Asamblea Representativa y por un Concejo de Administración autónomos, elegidos popularmente con las garantías que para el sufragio establece el artículo 2.o."

No citaré aquí las múltiples y bien fundadas protestas de origen popular llegadas hasta la Constituyente una vez conocido el texto del artículo proyectado; me referiré, eso sí, y aunque tenga que extender por algún espacio ésta, mi exposición, al alegato sereno, razonado y ecuánime del señor constituyente doctor Rosalío Rodríguez, quien en esa oportunidad, colocándose al nivel de las aspiraciones populares, demostrando conocer a fondo el asunto y, mucho más aun, demostrando un conocimiento exacto de nuestro ambiente municipal, combatió con firmeza el proyecto formulado por la Comisión del pacto, propuso modificaciones y agregados realmente serios, en una palabra, el doctor Rodríguez con una visión clara del futuro, evitó que el precepto constitucional relativo a la autonomía de los municipios fuera una "mera utopía" o una "ingenua declaración" destinada a ser interpretada a su antojo por los legisladores del porvenir. Dijo el doctor Rodríguez en aquella oportunidad:

"En este capítulo de reforma se consagra el principio de autonomía municipal, que sin duda es una gran conquista pero me parece que faltan en él las garantías constitucionales de esta autonomía.

"Este proyecto, en mi concepto, adolece del defecto de estar concebido en términos sumamente vagos. Casi todo se deja al legislador y es por esto que yo considero que la autonomía municipal, si bien queda consagrada, no queda suficientemente garantida. Se dice que la institución municipal constará de una Asamblea Representativa y un Concejo de Administración. Pero en la forma que está redactado el artículo, si bien cabe la mayor amplitud, caben también muchas restricciones que podrían llegar a anular la autonomía, si dominaran tendencias centralistas en la legislatura. No es un misterio para nadie, es algo notorio, que las tendencias centralistas se han hecho sentir casi siempre en las esferas del Gobierno del país.

"Hoy que tratamos de reformar la Constitución y que vamos a consagrar el principio de autonomía, debemos defender a esta autonomía, de ese peligro muy efectivo, en mi concepto. Se dice que se establecerán Gobiernos locales autónomos constituídos por Asambleas Representativas y Concejos de Administración, pero esa autonomía ¿se extenderá a todos los pueblos del país, a todos los pueblos de relativa importancia, o tan sólo se limitará la legislatura ordinaria, cuando haga la ley orgánica, a establecerla en una determinada localidad, cabeza de Departamento? Eso es lo que no está claramente determinado. Sin duda alguna el proyecto permite que se establezca el Gobierno local autónomo en todo el país; pero también se puede cumplir con la Constitución haciendo una localidad autónoma en cada Departamento, dejando su situación de dependencia a todos los demás pueblos de la República.

"La institución municipal, por su propia naturaleza, por su finalidad, tiene que ser organizada en una forma autónoma; sino, no hay tal institución. Si se establece en el Departamento de Colonia un Gobierno Municipal autónomo en la cabeza del Departamento y se establecen autoridades delegadas en los demás pueblos, como Rosario, Carmelo, Palmira, Nueva Helvecia, etc., entonces no habrá propiamente la autonomía en su verdadera acepción; no habremos creado la institución Municipal, porque tendremos municipios autónomos y tendremos otras entidades que se llamarán municipios también, pero que en la realidad no lo serán: serán simples delegaciones del Municipio Central. Como he dicho, tenemos que defendernos de las tendencias centralistas para el presente y para el futuro, porque como la carta orgánica va a ser obra de legislación ordinaria, esa obra puede ser modificada.

"Así es que habría necesidad, ya que consagramos en la Constitución la autonomía municipal, de establecer qué extensión deberá tener esta autonomía en la actualidad, dejando un margen a las legislaturas para ulteriores ampliaciones en el provenir. Entonces, en esta forma, habríamos consagrado la autonomía y en gran parte la habríamos garantizado, la habríamos puesto a salvo de las contingencias de tendencias centralistas que pudieran resurgir en el país."

Es admirable el espíritu práctico y previsor, demostrado por el doctor Rodríguez en aquella oportunidad. Su pensamiento abarcaba nuestra época y sufría por adelantado al constatar, en un golpe de vista, la triste situación reservada a todos aquellos pueblos que, por la ridícula razón de no ser cabezas de Departamento, estarían condenados a una dependencia perpetua, aportando millares de pesos anualmente a las arcas departamentales y esperando siempre de la mayor o menor buena voluntad que exista dentro de las autoridades centrales, siquiera una ínfima parte de sus contribuciones y un poco de libertad para administrar recursos que debieran pertenecerles en absoluto. Véamos ahora cómo el doctor Rodríguez daba forma práctica a su pensamiento formulando enmiendas realmente interesantes y que la Honorable Constituyente compartió casi en su totalidad: "Creo necesario, señor Presidente, que se establezca en forma expresa en la Constitución, que en cada pueblo de alguna importancia, que tenga elementos para sostener su servicio municipal con independencia, deberá establecerse un Concejo autónomo. Para ello propongo en mi enmienda la base del proyecto que había aprobado primitivamente la Comisión de Constitución, o sea: que cada centro de población que en su jurisdicción cuente con cuatro mil habitantes tenga derecho a un Concejo autónomo. —(¡Muy bien! ¡Muy bien!)... y a la vez propondría también, como un inciso aditivo de esta disposición, que la legislatura pudiera establecer Concejos autónomos en otras poblaciones de menor importancia, cuando lo creyera conveniente. De esta manera dejamos margen amplio para que en un porvenir más o menos próximo, pudiera empliarse aun más la autonomía municipal.

"Creo, señor Presidente, que esta enmienda es de toda justicia. Me atrevo a pensar que no habrá en Sala un solo constituyente que desconozca la justicia de esta reforma; creo que todos están de acuerdo en que no hay absolutamente ninguna razón que justifique la situación de dependencia en que quedarían la mayor parte de los pueblos del país, si las localidades autónomas que en este proyecto se consagran tuvieran puramente el carácter departamental. ¿Qué razón podría haber para que el Municipio de Carmelo, de Nico Pérez, de Sarandí del Yi, de San Carlos, de las Piedras, etc., quedaran en situación dependiente del Municipio central, radicado en la cabeza de sus respectivos departamentos? No hay razón alguna.

"En cambio hay poderosas razones para que esos Municipios, como todos los demás funcionen con independencia.

"¿Quién puede conocer mejor las necesidades Municipales de una determinada localidad que los propios vecinos que en ella actúan? Indudablemente nadie. Son esos vecindarios los que están más capacitados para darse cuenta de las necesidades de su respectiva localidad y buscar el medio de darle satisfacción. Esto es elemental, es de la más absoluta evidencia. Por eso decía que me parece que no habrá así una sola discrepancia en Sala respecto a la justicia que hay en reconocerles a los pueblos del interior del país un derecho a regir independientemente sus intereses peculiares y locales. A más de esta razón de la más absoluta justicia, y que afecta la esencia de la institución municipal, porque no hay Municipio si no hay independencia, a más de

esta razón hay la de que no puede haber autonomía sin descentralización. La descentralización en materia municipal es algo fundamentalísimo; puede haber descentralización sin autonomía pero no puede haber autonomía sin descentralización. Si las iniciativas locales han de depender de las resoluciones de una autoridad superior central de la cabeza del Departamento, se comprende, desde luego, que esto constituye un inconveniente grave para el desenvolvimiento de los intereses del Municipio. Si para una obra de mejoramiento local, arreglo de calles, de caminos, etc., hay que consultar a la autoridad central departamental, desde luego esto constituye un entorpecimiento, una dilación que a veces es extraordinaria, porque lo que podría resolverse en 24 horas, en muchos casos no se resuelve ni en seis meses.

En la práctica hemos visto que esas consultas se retardan considerablemente y a veces, nunca se resuelven y las obras municipales en pueblos que no son cabezas de departamento, quedan paralizadas. Las mejoras no se realizan, las necesidades más sentidas y más apremiantes no se llenan porque ellas dependen de autoridades extrañas a las que estas solicitudes llegan, muchas veces, para ser encarpetadas. Por consiguiente, hay que quitar el estorbo centralista, que es grave, que mata al espíritu de empresa en la vida local o que, por lo menos, enerva toda iniciativa. Los vecindarios no toman el interés debido por los asuntos de su municipio porque ven que el impulso tiene que venir de afuera, y que ellos por sí mismos, nada o casi nada pueden hacer. En cambio, ¡cuánto mejoraría la vida de los Municipios si fueran autónomos! ¡Qué diferencia tan extraordinaria! Los vecindarios que supieran que estaba en las manos de ellos realizar las obras de mejoramiento local, tomarían interés personal por estos asuntos. Una vez que los vecindarios supieran que los arbitrios o rentas que tengan que pagar al Municipio van a ser aplicadas a las obras de mejoramiento local del mismo pueblo en que viven, obras que ellos van a aprovechar, ¿con cuánto gusto contribuirán con impuestos mucho mayores de los que pagan en la actualidad? El Municipio Departamental instalado en una forma centralista, dejando en situación de dependencia a las localidades, no existe en ninguna parte donde rige la institución municipal propiamente dicha".

En apoyo de esta manifestación el doctor Rodríguez aporta al debate interesantísimos datos relativos a la organización municipal en distintos países, especialmente Inglaterra y Estados Unidos, donde ella alcanza a implantarse en los condados y parroquias con benéficas consecuencias. Al terminar su disertación el orador propuso las siguientes enmiendas que fueron recibidas con efusivas muestras de aprobación por la Honorable Constituyente:

"1.a El Gobierno y Administración Locales serán ejercidos por una Asamblea Representativa Departamental y por "Consejos de Administración Autónomos", elegidos popularmente con las garantías que para el sufragio establece el artículo 9.o.

"2.a Todo centro de población que en su jurisdicción contenga actualmente, por lo menos, cuatro mil habitantes, tendrá su Consejo autónomo. La ley podrá conceder esta autonomía a los centros o jurisdicciones menores cuando lo considere oportuno."

Aplazando estas enmiendas, pronunciaron interesantes discursos los constituyentes José G. Antuña, doctor Frugoni y doctor Salgado, sosteniendo estos dos últimos, tesis mucho más radicales que la del doctor Rodríguez, y dando así al concepto de autonomía límites extremadamente amplios.

El único constituyente que combatió estas ideas, sosteniendo la fórmula de una autonomía departamental y no local, fué el doctor Secco Illa, lo que motivó una interesante réplica del miembro informante, doctor Beltrán, de cuya exposición transcribiré aquí algunos párrafos con el fin de ir fijando y puntualizando el espíritu que reinaba en la Asamblea cuando se debatía tan importante cuestión. Dijo el doctor Beltrán: "La primera observación que hace el doctor Secco Illa es que es malo el proyecto, porque no habla de Gobierno y Administración Departamental, sino Local".

En verdad, señor Presidente, que es difícil contentar a todos los criterios. Aquí se puede aplicar bien aquello de "palo porque bogas y palo porque no bogas". En el acuerdo constitucional, los negociadores de los dos partidos, habrán establecido Gobierno y Administración Departamental.

Entonces vino la protesta de varios pueblos del país; algunos diarios escribieron editoriales conteniendo las mismas ideas de que se ha hecho eco el doctor Rosalío Rodríguez, que con tanto amor y entusiasmo ha estudiado este asunto.

Se dijo que no había razón alguna para que, pueblos de importancia como eran Carmelo, Rosario, San Gregorio, Santa Lucía, Las Piedras, San Carlos, etc., no tuvieran también su Gobierno propio y quedaran supeditados a la cabeza de los Departamentos. "En virtud de esas consideraciones, los negociadores del pacto cambiaron la palabra "Departamental" y pusieron "Gobierno y Administración Local", precisamente para prestar acatamiento a lo que era un anhelo de núcleos importantes de la campaña del país. Y esto que han hecho los negociadores, es lo que motiva la crítica del señor constituyente doctor Secco Illa. Si se hubiera procedido como él lo pide, se provocaría la crítica, fuerte y razonada de vecindarios importantes de la campaña, cuyos intereses deben contemplarse".

El doctor Beltrán terminaba su interesante alegato con las palabras siguientes: "La autonomía está consagrada, pues, de modo terminante. Las autoridades locales nombrarán y destituirán sus empleados sin la intervención de ningún Poder extraño. Harán sus presupuestos y fijarán las facultades que deberán tener sus Concejos. En síntesis, señor Presidente, creo que podemos votar tranquilos este capítulo de reformas a la Constitución de la República, en la seguridad de que votamos algo muy superior a lo consignado en la Constitución de 1830, y que prestamos acatamiento a un anhelo de la opinión nacional".

"No debemos hacernos la ilusión que por el sólo mandato constitucional vamos a extirpar, de un día para otro, todos los errores acumulados durante un siglo de fuerte centralismo. Será la acción del tiempo la que permitirá que, al amparo de esta reforma, surja el espíritu que ha de vivificarla, llevándola al éxito. Pero por lo pronto, con lo que incorporamos a la Constitución, obtenemos un resultado práctico e inmediato. Se le quitan facultades al Presidente de la República, de la misma manera como aquellas Comunas de la Edad Media sirvieron de freno al poder avasallador de los feudales. En el futuro, sean cuales fueren las imperfecciones del primer aprendizaje, la influencia del municipio autónomo debe ser fecundo en bienes: despierta en los hombres el amor por la causa pública, la preocupación por los intereses de la colectividad, el ansia de progreso; arraiga de una manera honda el sentimiento hacia el lugar donde se vive, porque los hombres se sienten dueños de manejar sus propios intereses; engendra un espíritu de libertad más amplio, más puro, más altivo; un respeto más serio por los derechos ajenos, y se ha de formar en todos los ciudadanos una conciencia clara, nítida, profunda, de los bienes incalculables, materiales y morales, que para la República tiene la existencia del Gobierno propio".

El doctor Frugoni habló luego extensamente, proponiendo la implantación del "referendum", y "la iniciativa popular", y como se refiriera a la vaguedad del nuevo artículo propuesto por la Comisión, con ello motivó una interrupción decisiva del doctor Beltrán, quien dijo: "Hablé en nombre de la Comisión de Constitución y me parece que fuí bien claro y explícito en mi exposición al respecto; la duda no cabe. Expliqué el proceso de cómo se cambió la palabra "Departamental" por la palabra "Local", para conceder, precisamente, esa autonomía, no sólo a los municipios cabeza de Departamentos, sino también a los municipios de los pueblos del interior, del mismo Departamento".

Es evidente que estas últimas palabras pronunciadas por el doctor Beltrán, en su calidad de miembro informante, encierran el verdadero espíritu con que la Asamblea votaría el artículo 130 proyectado y luego aprobado. Como complemento y ratificación de todo lo expuesto por el doctor Beltrán, en una sesión posterior, el otro miembro informante de la Comisión, que lo era el doctor Juan Antonio Buero, informó sobre las diversas enmiendas propuestas, haciéndolo en los siguientes términos:

"La Comisión de Constitución en su última sesión abordó el estudio de las observaciones formuladas por el doctor Rosalío Rodríguez, y después de un breve debate resolvió modificar el texto del artículo 1.o de la enmienda 22".

"Este artículo quedará redactado en la siguiente forma: "El Gobierno y Administración locales serán ejercidos por una Asamblea Representativa y por Consejos de Administración autónomos, elegidos popularmente con las garantías que para el sufragio establece el artículo 9.o". Con esta modificación, que, como lo repito, fué aprobada por la Comisión de Constitución, cree este Cuerpo que quedan satisfechas las aspiraciones que exteriorizó aquel señor constituyente, por cuanto es obvio, de acuerdo con este texto, que la ley puede conceder a todos los pueblos de la República un Consejo de Administración autónomo. La mente de este artículo se aleja en absoluto de toda división departamental, y esta palabra, que podría sugerir la idea de antigua circunscripción geográfica o política, ha sido evitada con todo cuidado por los miembros de la Comisión y lo será, en el curso de su disertación por el miembro informante que habla. Se tratará siempre de localidad y jamás de Departamento, para alejar del espíritu toda sospecha que incline a una supuesta primacía o centralismo departamental. Habrá en cada localidad una Asamblea Representativa sola, pero en la misma localidad pueden haber varios Consejos de Administración autónomos.

"¿Qué se entiende por localidad? Localidad no quiere decir un pueblo sólo, localidad es una circunscripción cuyos límites fijará la ley, y dentro de esa localidad, que puede comprender diversos pueblos, hay una Asamblea y diversos Consejos autónomos en cada uno de los pueblos, si así lo cree conveniente la ley. "Esta modificación fué propuesta por el doctor Martínez y la Comisión la aceptó por entender que dejaba en pie dos principios fundamentales que han informado la redacción de la totalidad de los artículos de este capítulo; prime

ro, el principio de que toda la campaña debe estar representada en las Asambleas deliberantes, y segundo, de que todos los pueblos de relativa importancia deben poder gestionar sus propios intereses por medio de Concejos de Administración autónomos, que realizarán así el postulado clásico del Gobierno propio, postulado que comprende en su integridad, la Asamblea que delibera y el cuerpo reducido que ejecuta".

Más adelante, el doctor Buero aclaraba aún más su pensamiento respecto a la intención de la nueva fórmula propuesta, expresando textualmente, lo que sigue: "Consagrar en la Constitución el Gobierno propio para las cabezas de Departamento, hubiese sido sustituir el mal grave del centralismo metropolitano, por el mal casi tan grave del centralismo departamental, se hubiese logrado de esa manera, que los pequeños grupos de población quedasen sujetos, tiránicamente, a la cabeza del Departamento y tendríamos aquí el primer grado de centralismo: el centralismo departamental".

. . . .

"Las Juntas dentro de la Constitución vigente, podrían, y nadie les ha negado el derecho, de designar Comisiones Auxiliares y Juntas Seccionales; pero es conveniente tener presente que esas juntas seccionales o comisiones auxiliares carecerían en absoluto de independencia económica, no tendrían autonomía, ni Gobierno propio, ni nada que sugiriese la idea de una gestión independiente; quedaban sujetas a las juntas, y éstas les votaban pequeños presupuestos, que más parecían dádivas que presupuestos. Atadas las Comisiones Auxiliares a las juntas por el vínculo doble de las penurias pecuniarias y de las vinculaciones burocráticas, este explica por qué su acción ha sido casi nula en varios decenios de vida institucional". . . . . .

Y el doctor Buero, que en forma tan precisa y categórica abordaba el problema de la "verdadera autonomía municipal", tendrá que convenir conmigo, necesariamente, en que no ha sido mucho más lucido el papel reservado a los actuales "Concejos Auxiliares", emanados de una confusión legislativa al pretender interpretar y dar andamiento al expreso mandato constitucional. . .

De la síntesis citada y que he extraído del Diario de Sesiones de la Honorable Constituyente, surge, en toda su evidencia el espíritu que alentó la consagración del artículo 130 de la actual Constitución. En aquella Honorable Convención dominaban las tendencias partidarias de una amplia y efectiva autonomía municipal y cuando de algún lado apareció la intención de retacear o limitar demasiado el concepto de esa autonomía, desde distintos sectores, se elevaron voces prestigiosas exigiendo el reconocimiento expreso de un principio solicitado y reclamado, en todos los tonos, por la opinión pública.

De ninguna manera puede aceptarse que los señores constituyentes pretendieran limitar el concepto de autonomía a una circunscripción departamental (como ha ocurrido en la realidad), dejando libradas así, importantes regiones del país, a la mayor o menor buena voluntad de los señores que integren los organismos administrativos departamentales. Muy por el contrario, lo que los constituyentes buscaron, y es esto lo que fluye del debate a que dió lugar tan importante iniciativa, fué que las regiones de alguna importancia, capacitadas económicamente para costearse en organismo administrativo y que contaran con un centro de población respetable, recaudaran sus rentas y las administraran como cosa propia, destinándolas al progreso regional directamente. Lo que alentó el espíritu de los constituyentes en pro de una solución liberal y justa, fué el sentimiento íntimo de que existen infinidad de pueblos y villas importantes en el país, tales como Sarandí del Yí, San Carlos, Dolores, Lascano, Carmelo, Nueva Palmira, Rosario, Nico Pérez, Río Branco, Sarandí Grande, Santa Isabel, Castillos, Pando, Las Piedras, San Ramón, Santa Lucía, etc., que hoy soportan una situación vergonzosa de dependencia y que por su capacidad económica y por derecho indiscutible deben tener su Concejo autónomo como medio práctico de mejoramiento regional.

Constituye una característica fundamental de los pueblos del interior, que habrá sido constatada por los que conocen nuestra campaña, el rápido desarrollo que aquellos experimentan en los primeros años de su fundación, para luego pasar años y años en una situación de estancamiento cuando no en marcha al retroceso. A crear esta característica desgraciada ha contribuído, en gran parte, el régimen de dependencia municipal en que ellos se desarrollan y que termina por aniquilar las ansias de progreso que poseen sus habitantes. Por eso los constituyentes hicieron bien en no aspirar tan sólo al derrocamiento del viejo y carcomido régimen del centralismo metropolitano para crear, en su lugar, otros diecinueve centralismos, más pequeños pero tan antipáticos y peligrosos como aquél probablemente; sino en ir más lejos en la apreciación del problema municipal, estimulando la creación de administraciones autónomas en todos aquellos centros de población que cuenten con medios, capacidad y fuerzas para labrarse un destino por su sola cuenta.

Desgraciadamente, la ley encargada de organizar los Gobiernos locales, por razones de oportunidad que ya he enumerado al principio de esta exposición, en vez de interpretar fielmente el mandato constitucional, le ha retaceado, en parte no despreciable, las ventajas prácticas que el pueblo tenía el derecho a esperar del nuevo régimen municipal. En efecto: en la ley orgánica de Gobiernos locales (artículo 1.o) se establece lo siguiente: "Cada Departamento será Gobernado y administrado por una Asamblea Representativa y por uno o más Concejos de Administración, cuyo número y jurisdicción fijará la Asamblea Nacional, previo asesoramiento o a propuesta de las Asambleas Representativas respectivas."

La falla principal del artículo transcripto radica en que la probable amplitud del régimen autónomo, o dicho más claramente, la probable creación de nuevos Concejos dentro de los Departamentos, queda librado a la mayor o menor buena voluntad del organismo asesor, en este caso la Asamblea Representativa. Vale decir, las ansias reivindicadoras de numerosos vecindarios, concientes de su capacidad para disfrutar la autonomía, se verán neutralizados por el criterio siempre interesado de la Asamblea Representativa Departamental, puesto que no es un misterio para nadie que la creación de un nuevo Municipio autónomo dentro del Departamento va en detrimento inmediato del organismo autónomo existente.

He hablado del criterio "siempre interesado de las Asambleas Representativas" y es esta una expresión que merece aclararse: en las Asambleas Representativas, especialmente en los Departamentos de escasa población, predominan siempre los elementos centralistas por la sencilla razón de que siendo los puestos de representantes departamentales de carácter honorario, les será muy difícil, más bien dicho imposible, a las distintas regiones del Departamento, poder llevar a la Asamblea Representativa elementos locales car localización, además de la [illegible] y otras condiciones [illegible] cargo, una situación desahogada o [illegible] cia económica que les permita vivir en la capital sin [illegible].

Es este un argumento de orden práctico que difícilmente se podría destruir, puesto que él está corroborado por todo lo que ha pasado hasta el presente; los distintos partidos llevan a las Asambleas Representativas elementos radicados en la Capital del Departamento, vinculados a éste por intereses de distinta índole. ¿Y es en manos de esos elementos, egoístas por necesidad y por naturaleza, que la legislación coloca, cándidamente, el derecho a crear nuevos municipios, vale decir, el destino sagrado de muchos pueblos meritorios, eternamente olvidados, que pagan así el "enorme delito" de no ser "cabezas de Departamento", o el otro más grave aun, de haber despertado la codicia o la envidia de las propias capitales departamentales frente a su importancia indiscutible?

La contestación a esta interrogante está consignada por la realidad y la realidad no puede ser más expresiva y dolorosa, puesto que, en cinco años que llevamos de nuevo régimen municipal, no se ha dado el caso de que una Asamblea Representativa proponga o estimule la implantación de un nuevo Municipio, y lo que es aun más sintomático, sólo por rarísima excepción se ha dispuesto la delegación de facultades en los Concejos Auxiliares que preceptúa el artículo 62 de la citada ley orgánica.

La proposición de enmienda a "ley orgánica de Gobiernos locales" que tengo el agrado de someter a la consideración de la Honorable Cámara tiende a corregir este estado de cosas, reparando un gran número de injustas situaciones. Es indispensable la descentralización mucho más amplia aun de las funciones municipales, llevando a cada uno de esos pueblos y villas de indiscutible importancia que existen en el país, un Concejo de Administración autónomo, proporcionándoles así, estoy seguro de ello, el primer factor positivo para su mejoramiento, el principal impulso que ha de arrancarlos del estancamiento y la inacción en que se encuentran, antes de que la desesperanza los invada, y lleguen a considerarse incapacitados o vencidos definitivamente. . .

En esta materia municipal adquiere el carácter de axiomático el viejo adagio de que "todos los extremos son malos". De ahí la dificultad que surge cuando se desea concretar una iniciativa de la naturaleza de esta que estoy estudiando. Límites que necesariamente deben ser arbitrarios es preciso establecer a la ampliación de los derechos de autonomía que se proyecta. ¿Cuáles serán esos límites, que nos determinen hasta qué punto es o no importante tal o cual población o región de tal o cual Departamento? He ahí lo difícil y lo arbitrario. Pero como lo difícil no es lo irrealizable y lo arbitrario, de ninguna manera puede estar reñido con lo justo, yo propongo una fórmula de limitación a la amplitud que es necesario dar al concepto de autonomía municipal, que considero aceptable.

Siempre que se habla de la importancia de determinado pueblo o villa, se hace alusión preferentemente al número de habitantes que lo integran. Pero yo considero que cuando se trata de apreciar la mayor o menor capacidad de una población para poder sostener una organización administrativa independiente, es muy juicioso considerar, fundamentalmente, junto al factor "número de habitantes" la cantidad de renta que esa población es capaz de producir anualmente, renta que constituirá la base primordial de los pre-

supuestos y distintos servicios a crearse. Es por esto, que en el inciso 2.o de la modificación propuesta, al establecer las exigencias que deben llenar las localidades del interior para tener derecho a gestionar directamente ante la Asamblea Nacional el reconocimiento de su Consejo Autónomo, establezco junto al mínimo de habitantes que deben integrar su población, el mínimo de rentas que su circunscripción debe producir anualmente.

En cuanto a la circunscripción "perteneciente" al pueblo, villa o ciudad peticionantes, creo que lo más práctico sea establecerla como "la sección judicial donde aquellos se asienten". Esto, claro está, sin perjuicio de que la Asamblea Nacional al fijar la jurisdicción del nuevo Concejo Autónomo, establezca un radio más amplio, si así lo creyera conveniente, por razones de orden práctico o por exigencias manifiestas de los vecindarios adyacentes.

No tengo la pretensión de haber presentado una solución indiscutible que ha de corregir fácilmente todos los errores y las injusticias de que está infectado nuestro régimen municipal. (Probablemente, sería este el momento propicio para encauzar la corrección general de la ley orgánica de Gobiernos Locales que paga tributo, muy caro, por cierto, al apresuramiento con que fué sancionada). Mi iniciativa obedece, en su integridad, a un ferviente deseo de implantar en la ley que rige la marcha de nuestras instituciones municipales, los sanos principios que sustentó el doctor Rosalío Rodríguez en la Constituyente, contando con la opinión favorable de la inmensa mayoría del país. Y si esa opinión fué entonces, podríamos decir, instintivamente, decididamente favorable a la solución aconsejada por aquel ilustre constituyente, con doble motivo debe serlo hoy, puesto que una amarga experiencia vino a justificar todas las dudas que las modestas poblaciones abrigaban respecto a su porvenir bajo el nuevo régimen.

Tocqueville ha dicho que "las instituciones municipales son a la libertad lo que las escuelas primarias a la ciencia": "la ponen al alcance del pueblo". Mi sentir, en esta materia, se confunde con el pensamiento de Tocqueville. Inspirado en esa sana convicción, entrego este proyecto a la consideración de la Honorable Cámara.

Montevideo, Agosto de 1925.

Julián A. Astiazarán.

—A la Comisión de Legislación.

4—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

La Mesa ruega a la Comisión correspondiente, y a pedido del señor diputado Manuel Albo, se expida a la mayor brevedad sobre el proyecto de jubilación del personal de obreros y empleados de las sociedades anónimas.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Voy a pedir que la Mesa haga una indicación, del mismo carácter de la que acaba de hacer, con respecto a un proyecto que yo presenté hace ya un mes y que está a estudio de la Comisión de Presupuesto, estableciendo que los jornaleros de capatacías dependientes de la Administración Nacional del Puerto percibirán, al sancionarse la ley, la misma remuneración que actualmente perciban los mismos trabajadores que están al servicio de empresas privadas.

Aunque parezca inverosímil, la realidad es que el Estado paga mucho menos por igual trabajo que lo que lo hacen las empresas privadas y esta situación irritante — doblemente irritante porque se reduce a la miseria a una gran cantidad de trabajadores y porque quien lo hace es el Estado, — se corregiría por mi proyecto de ley.

Por otra parte, se trata de un asunto sencillo, por lo cual yo creo que bastará la indicación que haga la Mesa, y que yo pido, para que esa Comisión le dé preferencia al estudio de ese proyecto.

Era lo que quería decir.

Señor Presidente — La Presidencia exhorta a la Comisión de Presupuesto a que le dedique preferente atención al asunto a que ha hecho referencia el señor diputado Mibelli.

5—Se entra a la orden del día.

Continúa la discusión particular del proyecto venido con modificaciones del Senado sobre recursos para el servicio de Pensiones a la Vejez.

Había quedado con la palabra el señor diputado Secco Illa. Puede continuar.

Señor Secco Illa — Voy a reducir, señor Presidente, en las menores consideraciones posibles, la exposición que estaba formulando en la sesión anterior con referencia...

Señor Rossi (don César I.) — Señor diputado: yo había iniciado una interrupción...

Señor Secco Illa — ¿Ya empieza el señor diputado?

Señor Rossi (don César I.) — Para que no quede muy en blanco yo le rogaría que me la permitiera terminar.

Señor Secco Illa — Con mucho gusto.

Señor Rossi (don César I.) — El asunto a que se refería el señor diputado, en este intervalo, tuve tiempo de conocerlo con más detalles, y había una parte de él, que ya imaginaba. Cuando se dictó la ley de las Cajas Rurales, — en cuya apreciación respecto a su eficacia estoy de acuerdo con el señor diputado, aunque no por las mismas razones, — se les dió ciertas facilidades a instituciones como aquella a que el señor diputado se refería, para que pudiera tener relación con el Banco de la República, y una parte del capital que les correspondiera de acuerdo con los asociados, y capital que aportaran, etc. Todo eso está claramente reglamentado en lo que se llama la ley de Cajas Rurales; pero esta institución de San José ha preferido proceder directamente, autonómicamente, y en realidad ha formado una institución que podría llamarse bancaria, desligada de esa ley a que se ha hecho referencia y de toda otra. Entonces el criterio del Ejecutivo al respecto, cuando pidió la modificación del reglamento, es de que se trata de una institución bancaria, y que, como tal, dentro de la legislación general, es el Cuerpo Legislativo quien tiene que autorizarla; pero no le impediría el que se acojiera a la ley general de Cajas Rurales y continuara como las que ya se han instalado.

Eso es lo que sé al respecto y era la observación que quería hacer.

Señor Secco Illa — De las palabras del señor diputado Rossi, que tiene interés en liquidar una incidencia sin mayor importancia, se desprende que a pesar de la revisación de los antecedentes no ha conocido todavía bien el asunto. Voy a decir, pues, dos palabras con respecto a ese punto.

La ley que autoriza la fundación de Cajas Rurales con el apoyo del Banco de la República es una ley que ha sido motivo de diversas críticas perfectamente fundadas.

Son tales las limitaciones y las modalidades prohibitivas que esa ley tiene con respecto a la fundación de cajas de origen privado, que a pesar de toda la buena voluntad del legislador no se ha podido constituir una sola caja privada bajo el molde previsto en esa ley. De ahí que las únicas son las que sostiene directamente el Banco de la República. Las demás Cajas privadas, las que se han fundado por iniciativa de corporaciones que responden a la misma ideología a que pertenecen tienen mucho más amplitud, tienen otro molde completamente distinto al previsto en la ley de Cajas Rurales adscriptas al Banco de la República.

Por otra parte esas Cajas, como la de San José, ya existían cuando se dictó la ley de Cajas Rurales a que se refiere el señor diputado, hecho que probablemente no conoce. De manera que mal podían cambiar completamente su naturaleza, ajustándose al molde prohibitivo, sin condenarse necesariamente a la muerte. De cualquier manera, el hecho a que yo me refería es perfectamente exacto.

Con las modalidades de las Cajas Raiffensen o sin ellas, esas Cajas Rurales de origen privado prestan un positivo beneficio al pequeño agricultor, al pequeño comerciante; manejan, en una palabra pequeños créditos que son minucias para las instituciones bancarias de mayor volumen.

¿Qué es lo que correspondía al poder Ejecutivo ante un cambio de estatutos en esas Cajas, sabiendo el positivo provecho que aquí, como en todas partes en donde se han establecido, ellas producen? ¿Acaso determinar casi su muerte civil como era la idea fundamental a que respondía la observación del Poder Ejecutivo o por el contrario facilitar, — que es lo que yo sostengo, — el funcionamiento amplio de todas esas Cajas? — (Interrupción del señor Rossi, don César I.).

El Poder Ejecutivo, que en repetidas oportunidades concedió lisa y llanamente autorización para el establecimiento de verdaderos Bancos, que admitió de los Bancos ya establecidos continuas y renovadas reformas de sus estatutos, jamás tuvo el escrúpulo constitucional de creer que no estaba en sus facultades autorizar esas transformaciones. Sólo surgió ese escrúpulo cuando se trataba de la reforma de los estatutos,—reforma muy insignificante por cierto, como puede verse en la respectiva carpeta, — de una modesta Caja Rural, de uno de esos organismos que, mediante la acción y la asociación privada, tienden a resolver independientemente de la acción, muchas veces ineficaz del Estado, los problemas pequeños que comprometen en gran parte la cuestión social.

El hecho, pues, a que yo me refería es perfectamente exacto. Eso no es más que un detalle del defecto general a que me he referido: de que la acción legislativa en el sentido de apoyar, mediante las franquicias y las facilidades de la ley, todo lo que el esfuerzo y la asociación privada pueden hacer aquí, como lo han hecho en todas partes, en todos los países bien organizados, resolver las dificultades de los modestos obreros, de los pequeños comerciantes, de los pequeños industriales, todo eso que la ley ha podido hacer, está todavía en proyecto en nuestro país, señor Presidente.

Hay, pues, en esa materia, un vacío enorme, un vacío incalculado respecto al cual, al observarlo, lo único que podemos sentir es el dolor de nuestro atraso, y no el orgullo, ni el halago de los pretendidos adelantos, de que nos vanagloriamos.

Ese punto lo he indicado, en primer término, porque responde a una ideología determinada, responde al pensamiento de que participa el programa que yo sos-

tengo, de que en materia de acción social, no todo lo ha de hacer directamente el Estado. El Estado debe ser el cooperador, el que ayude con su acción, y con los favores y con los privilegios de la ley los esfuerzos de la verdadera fórmula que en primer término pueda resolver todas esas dificultades: la asociación. Pero aún en el capítulo de la legislación directa, señor Presidente, un ligero repaso del estado de nuestras leyes con respecto al contrato de trabajo, demostraría que casi todas las páginas están todavía por llenarse. Todo lo que se refiere a la capacidad para el contrato, lo que se refiere a la garantía de la remuneración, en el contrato; a las condiciones en que el objeto del contrato, que es el trabajo, se presta; a las condiciones en que ese trabajo debe cesar y a las garantías consiguientes para la cesación del trabajo, así como para los conflictos indispensables que en él surgen, están por hacerse en nuestra legislación. No tenemos ley que reglamento, por ejemplo, la capacidad de los niños, por razón de la edad, para el trabajo; ni ley que reglamente la capacidad de La mujer, por razón del sexo, para el trabajo; no tenemos ley, general por lo menos, que reglamente la remuneración del trabajo ni leyes tampoco que garanticen las condiciones de salud, de higiene, de moral de seguridad en que el trabajo debe prestarse, salvo pequeños esbozos de una fragmentaria ley sobre higiene de las fábricas, de la que se ha olvidado el señor diputado Perotti. No tenemos, por último, leyes que garanticen la situación mediante los seguros y la jubilación general, — página completamente en blanco en nuestra legislación todavía, — para todos los trabajadores, excepción hecha de los trabajadores del Estado y los de determinadas agrupaciones gremiales.

Señor Ghigliani — ¿Me permite una interrupción?

Señor Secco Illa — Sí señor.

Señor Ghigliani — No está del todo en blanco cuando hay proyectos.

Señor Secco Illa — ¡Ah! ¡Proyectos!

Señor Vicens Thievent — Como sobre todas las demás materias.

Señor Secco Illa—Por último todo lo que se relaciona con los conflictos del trabajo; con la legislación sobre huelgas, con los tribunales de conciliación y arbitraje, con los Consejos de fábricas para regir las diferencias, dentro del trabajo mismo, es algo que todavía está por hacerse en nuestra legislación.

Es cierto que hay proyectos; es cierto que hay programas; pero, señor Presidente, la crítica que yo he formulado, a pesar de la existencia de esos programas y proyectos, no es menos justa, porque me parece bien que se atengan a sus programas los partidos que no han sido aún fuerza decisiva en las deliberaciones legislativas; pero me parece precario, me parece lamentable que recuerden sus programas aquellos partidos que han podido ser fuerza definitiva y decisiva en la legislación del país y que nada han realizado, cuando han podido hacer las leyes casi por sí solos, como ha ocurrido en nuestra República...

Señor Ghigliani — ¿Me permite?

Señor Secco Illa — Sí señor.

Señor Ghigliani — Señor diputado católico: si Dios tardó siete días en hacer el mundo, ¿cómo quiere usted que un partido lo haga todo en un instante? Siempre ha de tener algo por hacer.

Señor Secco Illa — El señor diputado Ghigliani me parece que está poco documentado respecto a la interpretación admitida sobre la creación del mundo...

Señor Ghigliani — ¿Eran más de siete días?

Señor Secco Illa — ... porque si los siete días, tal como deben entenderse, que se emplearon en la reación del mundo, fueran los que solicitara el partido que pertenece para realizar todo su programa, podíamos dejarlo para muy ulteriores generaciones!

Señor Ghigliani — Yo no digo eso. Lo que digo es que hace mal el señor diputado en exigirle a nuestro partido que haga todo de golpe, cuando el creador de todo el mundo, según el señor diputado, tardó siete larguísimos días.

Señor Secco Illa — ¡Pero no fueron de veinticuatro horas!

Señor Ramírez — Además, el Partido Colorado está en el poder desde hace más de siete días! — (Interrupciones).

Señor Secco Illa — Y yo repito aquí el pensamiento que expuse en la sesión anterior, y es que más que el espíritu de crítica, que taché de estéril y de ineficaz, quería que estas palabras mías, volviéndonos a la realidad de las cosas, sirvieran de estímulo y de acicate para mover las voluntades en la obra, en la realización; para convertir en realidad los proyectos y los programas. Y esto es fundamentalmente lo que justifica la exposición que estoy haciendo, que viene muy oportuna a propósito de la ley de pensiones a la vejez. En rigor, la asistencia pública de los ancianos, en nuestro país, no nació con la ley de pensiones a la vejez; es una cosa muy antigua: desde el establecimiento de nuestros asilos, entre los cuales figura el de Mendigos hoy Luis Piñeiro del Campo, el cuidado de los ancianos desvalidos había sido ya tomado a su cargo por el Estado.

No fué necesario que surgiese dentro de nuestro ambiente político esa agrupación que hoy conocemos con el nombre de Partido Batllista. Muy anterior era la realización de ese pensamiento que respondía al concepto de la época. Posteriormente, pero muy posteriormente, el Partido Batllista inicia el sistema de pensiones a la vejez, desentendiéndose, en la realidad de las cosas, de aquel concepto que era fundamental en el régimen antiguo: el del desvalimiento. Y hay en eso un defecto grave, porque el hecho de atribuir directamente por el Estado a los ancianos que hayan llegado a un determinado número de años una pensión, dejando para el mecanismo de la burocracia la fijación de los casos concretos constituía ya un defecto fundamental. Y el hecho de que en la realidad de las cosas, lo que vemos hoy, han acudido a percibir esa pensión directamente del Estado no solamente los ancianos pobres para quienes esa pensión es una limosna, sino, como ya lo dije en la exposición anterior los ancianos que tienen familia y de la cual, en primer término deberían reclamar la existencia que las leyes nacionales establecen.

Por otra parte, esa ley redujo a términos inaceptables, a términos inconvenientes el límite de edad en que se puede recibir esa pensión. De esto ya se ha hablado en Cámara. Suponer que a los 60 años de edad un hombre está en condiciones de recibir del Estado esa limosna, que se ha cerrado definitivamente para él la vida activa, la vida de producción, en tales condiciones que sólo pueda conformarse con ese mendrugo que le arroja la comunidad por intermedio del Estado, es introducir un germen enervante de desvalimiento en medio de la sociedad.

Ninguna ley de las que han servido de modelo a ésta ha llegado a determinar en sesenta años el límite de edad, que podía dar derecho a la pensión. El carácter de anciano, el carácter de desvalido, ha sido encarado siempre sobre la base de un límite de edad mucho mayor. He ahí, pues, una crítica perfectamente justa respecto de la ley que discutimos.

En cuanto al monto de la pensión, tampoco las leyes que han servido de modelo a la nuestra han establecido la cantidad que en esta ley se establece. Ni en Francia, ni en Italia, ni en Inglaterra mismo, por lo menos en su principio, estas leyes de pensiones a la vejez se establecieron con una pensión como la que nuestra ley ha establecido. Y esa circunstancia se agrava, si se une con la otra a que me refería anteriormente, porque no es lo mismo servir una pensión de cinco francos o de una libra esterlina como la hacen las leyes francesas, o italianas, o inglesas, a la edad de sesenta y cinco años o setenta años, que servir una pensión como la nuestra, a una edad menor.

Señor Rossi (don César I.) — Quiere decir que ésta es más justa que la otra.

Señor Perotti — ¿Me permite?

Señor Secco Illa—Sí, señor.

Señor Perotti — Hubiera deseado no contestar las nuevas afirmaciones del señor diputado Secco Illa; este debate se prolonga ya demasiado; pero veo que está en un error al afirmar lo que dice en este instante.

Es verdad, y ya tuve ocasión de manifestarlo, que la ley inglesa fijaba el límite de edad en setenta años y la pensión en una libra; pero veinte años después, hace pocos meses, se reformó la ley y se rebajó en cinco años el límite de la edad, que se trajo a sesenta y cinco, y se aumentó en cambio la pensión en una libra más.

Nueva Zeelandia acaba también de reformar su ley de pensiones, aumentando también considerablemente la pensión y reduciendo el límite de edad.

Señor Secco Illa—¿A qué edad?

Señor Perotti—A sesenta y cinco años.

Señor Secco Illa—Sesenta y cinco años.

Señor Perotti—Pero esto no prueba sino una cosa, y es que esas sociedades conservadoras se están compenetrando...

Señor Secco Illa—¿El señor diputado llama una sociedad conservadora a la de Nueva Zeelandia?

Señor Perotti—Me refería en este momento a la de Inglaterra y no precisamente a las de sus colonias, que indudablemente son mucho más avanzadas; pero el espíritu conservador tiene, sin embargo, una gran influencia también en Nueva Zeelandia, si bien en materia de legislación y protección obreras se ha hecho mucho más que en este país, lo reconozco.

Bien: decía esto: la tendencia es a reducir el límite de edad, aumentando el monto de la pensión. Para ello se tienen en cuenta dos factores: se tiene en cuenta la necesidad de llevar la protección a una edad inferior a la que se había fijado primitivamente, porque es cosa comprobada que son muy pocos los septuagenarios que pueden gozar de esta pensión. El límite de la vida es cada vez menor.

En cuanto al aumento de la pensión, las condiciones actuales de la vida que han determinado un encarecimiento en todo el mundo, han exigido mejorarlas, como medio de hacer frente a los mayores compromisos. No se puede negar que el valor adquisitivo, por ejemplo, de la libra hace veinte años, en que las condiciones de la vida en Inglaterra eran mucho más favorables que en la actualidad, tenía que ser necesariamente mayor. El mismo fenómeno ocurre en nuestro país. En la época en que la ley de pensiones fué dictada, ocho pesos, podía ser una cantidad bastante para subvenir a las necesidades de los ancianos; hoy dos pesos más, una pensión de diez pesos, seguramente no sigue el progresivo aumento del costo de la vida.

Esas son las razones que nos han movido a mejorar las pensiones para los ancianos y para los desvalidos.

Señor Secco Illa — El señor diputado Perotti, que ha hecho más un discurso que una interrupción, ha dicho que el límite de la edad fijado por las leyes europeas y el monto de la pensión determinado en las mismas, responde a un espíritu conservador. No es bueno perderse en el significado de las palabras. Todas esas leyes no responden a un pensamiento conservador, sino, por el contrario, a un pensamiento profundamente reformista, dentro de su concepto actual de asistencia social; pero hay en lo de conservador, a cuyo concepto en algo responden también esas leyes, otros aspectos buenos y ponderables. Esos países podrían ser tachados de conservadores al estudiar y promulgar esas leyes, en cuanto han pretendido dictarlas y establecerlas sobre bases sólidas y justas; y en eso el conservadorismo es perfectamente respetable. Si de ese conservadorismo se tratara, podría achacársenos a nosotros, — a los que impugnamos estas liberalidades desordenadas porque no responden a fundamentos aceptables, — de verdaderos, pero sería, vuelvo a repetirlo, discutir alrededor del significado cambiante de las palabras.

De manera, señor Presidente, que creo, con la exposición que he hecho, haber dejado bien demostrada la exactitud de la afirmación que formulé al iniciar mi observación: de que la legislación de carácter social dictada en nuestro país, es una legislación incompleta, es una legislación esporádica y muy fraccionaria. No es posible, observando con atención las cosas que ningún espíritu se pueda declarar con ellas satisfecho. Los que se vanaglorian de esas leyes tienen que hacerlo, o con un fin que no puede ser el de ponderar la exactitud real de las cosas, o por un concepto equivocado e incompleto de las necesidades sociales de la época actual.

El Partido Batllista, que hace valer leyes de carácter social que ha dictado, y que se apropia los halagos que suelen oírse con respecto del adelanto de nuestra legislación social, si atiende bien la realidad, tiene que reconocer que las pocas leyes sancionadas, son leyes que han venido muy retardadas ante la exigencia clamante y repetida de la opinión y del concepto general y que las pocas leyes dictadas no bastan para establecer, ni la satisfacción ni el orgullo del partido que ha gobernado el país en estos últimos tiempos, respondiendo a conceptos modernos, a conceptos inaplazables de una verdadera y sana organización social.

He terminado.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — Voy a desinflar varios globos...

Y voy a hacerlo porque, como lo habrán notado todos los que han seguido este debate, desde los sectores de la burguesía se ha levantado la voz para exaltar las ventajas de las leyes de reforma social hasta ahora sancionadas, y de los proyectos de la misma tendencia, ya formulados, fijos los ojos en ese manso pueblo para quien se inflan los globos reformistas en esta Cámara, y que ha dado en creer, con más ilusión que lucidez de espíritu, que la obra reformista legalitaria del Parlamento puede dar, para el pueblo que trabaja y crea la riqueza social, los elementos de bienestar que viene esperando desde hace un siglo y que, desde hace un siglo, no ha alcanzado a disfrutar jamás.

Voy a empezar por concretarme estrictamente al asunto en debate, a todo lo que se refiere el proyecto de pensiones a la vejez, que estamos discutiendo, ya que este proyecto ha de darnos los elementos necesarios para demostrar, en primer término, la incapacidad reformista en cuanto a sinceridad de este Parlamento y, en segundo término, la convicción, que yo deseo transmitir al pueblo trabajador de la República, de que es una vana ilusión esperar que el Parlamento de la burguesía, cualquiera sea el color de las etiquetas de los sectores que lo integran, pueda realizar, aunque sea parcial y fragmentariamente, ese bienestar que el pueblo espera.

Si se tiene en cuenta la actitud del Senado por una parte, y las manifestaciones de solidaridad que los diputados nacionalistas y católicos han expresado en cuanto a la actitud del Senado, cualquiera que no estuviera bien enterado de esta cuestión, podría llegar a la conclusión de que el Senado ha hecho poco menos que salvar la República de un desastre. ¿Por qué? ¿Cuál ha sido la obra del Senado en esta materia?... Recibió un proyecto de ley por el cual se establecía que todos los viejos indigentes del país que tuvieran más de sesenta años, tendrían derecho a una pensión mensual de diez pesos.

En la oportunidad en que se trató este asunto en Cámara, yo sostuve que la proposición batllista de aumentar a 10 pesos las pensiones a la vejez, era, a fuerza de ser tan exigua, realmente ridícula, pues no podía satisfacer las más elementales necesidades de la vida; que 10 pesos por mes a penas si alcanzaban para el alquiler y la leche que puede tomar un viejo durante un mes; que todas las demás necesidades, las del vestido y la alimentación complementaria, todas las que en una palabra, constituyen el total de las necesidades de un ser humano, no habrían podido ser satisfechas de ninguna manera con esa cuota, y propuse entonces, una un poco mayor que, por lo menos, aunque no satisfacía tampoco las necesidades fundamentales de un ser humano, habría proporcionado, a los viejos de nuestro país, la posibilidad de ir sorteando las más grandes dificultades de esos seres que están día a día y minuto tras minuto frente a la miseria y la muerte.

Y bien: el Senado de la República, estrenando su flamante mayoría nacionalista, tuvo bastante audacia, bastante temeridad como para reducir esa cantidad exigua, imponiendo en el proyecto que reformó, que las pensiones no pudieran alcanzar sino a ocho pesos por mes. Alguien creerá reduciendo este problema legislativo a una simple cuestión sentimental, que la actitud del Senado ha respondido a tendencias inspiradas en ese punto de vista de humanidad, como si los senadores que dieron su voto para esa sanción ignominiosa en realidad fueran hombres desalmados que no se apiadaran de los viejos de nuestro país.

Yo no tengo esta opinión. Yo creo que ellos han procedido en una forma objetiva, y hasta podría decir, y lo afirmo, que al reducir las pensiones de 10 a 8, pesos por mes, lo han hecho desafiando a sus propios sentimientos de humanidad, sobreponiéndose a todas las tendencias humanitarias que en aquellos momentos pudieran animarlos. Han procedido en ese caso como hombres políticos, como representantes de partidos reaccionarios, como elementos representativos de un régimen de explotación social al que tienen vivo interés en defender. Y esa reforma, como lo habré de demostrar dentro de breves minutos, no ha tenido otra base que esa, es decir, la de impedir que prosperen iniciativas que, en definitiva, por lo mismo que imponen gastos, impondrían después la necesidad de retacear el privilegio de los capitalistas, con lo que se establecería una tendencia grave y peligrosa para los privilegios de esos mismos representantes y de la clase a que pertenecen.

Yo no puedo atribuir, por lo pronto, al Partido Nacionalista, la tendencia a evitar el acrecentamiento de los gastos públicos, porque en esta Cámara y en el Senado se ha comprobado, sin ninguna excepción, que cuando se ha tratado de votar leyes que implicaran verdaderos despilfarros, los nacionalistas siempre se aliaron a los demás sectores de la Cámara para realizarlos. Nunca los nacionalistas han negado su voto para regalar a los estancieros muchos centenares de miles de pesos por la vía de los premios a las exposiciones rurales, por ejemplo; nunca los nacionalistas han negado su voto para despilfarrar el dinero en embajadas que fueran al exterior o en la recepción de embajadas que vinieran a visitarnos; nunca los nacionalistas negaron su voto para reducir ese presupuesto del ejército y la armada que nos cuesta siete millones de pesos, y no solamente negaron su voto para que esta reducción se hubiera obtenido, sino que, por el contrario, hace de esto apenas 48 horas, toda la bancada nacionalista, sin una voz ni un voto en contra, contribuyó a la sanción de un proyecto por el cual se aumentó en 150 mil pesos más el presupuesto de Guerra y Marina de nuestro país. El nacionalismo no negó su voto para el presupuesto diplomático, y si bien en una oportunidad, cuando el Presupuesto General de Gastos se discutía, la bancada nacionalista sostuvo la necesidad de disminuir el número de ministros diplomáticos, la realidad es que, después de haber obtenido esta victoria, sobrevino el arrepentimiento, porque un mes después, cuando el Senado había deshecho esa pequeña obra de la Cámara, cuando el presupuesto llegó de nuevo a la Cámara, ésta, con el voto de todos o casi todos los diputados nacionalistas, restableció las legaciones y los ministros diplomáticos que había suprimido.

Señor Segundo — ¿Me permite?...

¿Y si el sector nacionalista hubiera votado contra la sanción del Presupuesto General de Gastos, cuál hubiera sido la situación de todos los empleados de la administración pública?...

Señor Mibelli — La de ir con el Presupuesto a la Asamblea.

Señor Segundo — ... la de quedarse sin presupuesto, señor diputado y, entonces, habría pagado todo el mundo, porque sabe el señor diputado perfectamente que sin los dos tercios de votos en la Asamblea, no hay ley.

El señor diputado no hace nada más aquí que estar haciendo un discurso efectista sin base de ninguna clase porque, señor diputado, con su cooperación, no se puede sancionar ninguna ley porque sea en pro sea en contra de todas ellas, siempre opone obstáculos para su sanción. Esa es la actitud del señor diputado comunista.

Señor Mibelli — Felizmente yo fundo en buenas razones y en poderosos argumentos mis iniciativas y mis impugnaciones. De manera que si el señor diputado Segundo llega a la conclusión que acaba de expresar, la realidad es que él no presta atención a lo que yo digo. Yo acabo de citar hechos concretos y el señor diputado Segundo...

Señor Segundo — Si no lo oyera con placer al señor diputado, me parece que no le pediría las interrupciones. Le pido las interrupciones para que no queden en pie ciertas manifestaciones que, dejándolas sin rebatir, darían lugar a que quedara en pie lo aseverado por el señor diputado, que no es cierto.

Señor Mibelli — Yo declaro que nada me resulta más agradable en esta Cáma-

ra que las interrupciones del señor diputado Segundo...

Señor Segundo. — Muchas gracias.

Señor Mibelli — ... y habrá notado que siempre se las concedo con todo placer, porque ellas contribuyen a que yo pueda definir bien mi pensamiento, completando mi argumentación y dejando siempre la impresión de que tengo razón.

Señor Segundo — ¡Cómo se equivoca el señor diputado en la última parte!

Señor Mibelli — Ahora verá que en este caso se lo voy a demostrar concluyentemente y con muy pocas palabras.

El señor diputado Segundo dice: si cuando el presupuesto volvió del Senado a la Cámara, ésta le hubiera negado su voto para mantener la obra buena hecha por ella, habría resultado que el país no tendría presupuesto. Y bien; yo no quiero entrar al análisis de si eso habría sido cierto; si llegado el momento de que la Asamblea se abocase a la consideración de este problema, no se conseguiría nunca los dos tercios de votos necesarios para la sanción definitivo de una ley, porque frente a la responsabilidad de dejar al país sin presupuesto, estoy completamente seguro que se llegaría a transar, y en este caso de las legaciones se llegaría con toda seguridad. Pero si es así, — ya ve que no quiero entrar al fondo de este argumento, lo admito por razones de comodidad dialéctica y voy a llegar a la conclusión, — si es verdad que todo proyecto impugnado por el Senado tiene que ser sancionado tal como el Senado lo quiere, no puede haber otra solución en la vida legislativa de nuestro país que decirle al Senado:

"Digan ustedes cuáles son los proyectos que quieren, que nosotros estaremos siempre prontos, dóciles y resignados, a sancionar sin una modificación, los proyectos que vengan del Senado."

Lo que probaría en primer términio la inutilidad de la Cámara, con todos los debates que en ella se realizan, y en segundo término, se impondría la verdadera dictadura del Senado, que en todos los casos impondría su voluntad porque, como la mayoría de los asuntos sobre todo aquéllos que implican gastos, tienen que ser iniciados en esta Cámara, siempre sería el Senado el que diera la última palabra. Y entonces resultaría que los diputados que se niegan a votar para que los asuntos sean considerados en Asamblea General, realizan en este Parlamento una verdadera comedia, puesto que cuando hablan y cuando proponen cualquier iniciativa, saben a ciencia cierta que, por la resolución de no ir a Asamblea General, todo lo que se ventile y todo lo que se vote en la Cámara, que no sea compartido por el Senado, no podrá prosperar en ninguna oportunidad.

Señor Segundo — El señor diputado Mibelli está equivocado en una forma lamentable. Recientemente la Cámara sancionó el proyecto de frigorífico; este asunto pasó al Senado y allí fué modificado. Vuelve el asunto a la Cámara y el señor diputado encuentra que en la bancada nacionalista hay algunos legisladores que aceptan las enmiendas introducidas por el Senado, y otros no las aceptan y piden la Asamblea General.

Como este proyecto no trae aparejada una situación angustiosa, como sería dejar al país sin presupuesto, entonces la Cámara, por lo que se ve, parece que, o no va a mantener su criterio o va a llegar a una solución de transacción, llevando este asunto a la Comisión respectiva. Quiere decir, pues, que las manifestaciones vertidas por el señor diputado Mibelli de que el Senado impone su voluntad, están desprovistas de todo fundamento, y cuando el Senado proyecta alguna enmienda y la Cámara entiende que esa enmienda es legítima, la acepta, y si entiende que no, la rechaza, y el asunto va a Asamblea General, puesto que el señor diputado no debe olvidar que en algunos asuntos donde el propio Consejo Nacional de Administración ha vetado la ley, la Asamblea, por voluntad unánime de sus miembros, salvo la opinión del señor diputado Mibelli, rechazó el veto que el Consejo Nacional había impuesto; y si no recuerdo en este momento otra ley, voy a decirle la que se relaciona con la Contribución Inmobiliaria en lo relativo a las multas a los contribuyentes morosos.

Eso es para demostrarle al señor diputado Mibelli que el Senado nunca impone su voluntad porque sí, y ante sí, sino que entiende que la Cámara se ha equivocado y está a la recíproca como nosotros cuando viene un asunto del Senado y no nos satisface el criterio de aquella otra rama, no aceptamos tales enmiendas. Por eso es que no se le puede decir nada al Senado ni adularlo, porque como legisladores tenemos las mismísimas atribuciones para resolver en todos los asuntos con el claro criterio que cada uno de nosotros tiene.

Le agradezco mucho la interrupción al señor diputado.

Señor Mibelli — Resultaría entonces que yo he convencido al señor diputado.

Señor Segundo — Si con lo que he dicho estoy convencido, tiene razón.

Señor Mibelli. — Pero, cómo no! Lo he convencido pero me doy cuenta que el señor diputado Segundo ha entrado al terreno de la verdad sin notarlo, de manera que probablemente escapará de él en cuando yo se lo haga advertir.

Yo sostenía que el partido nacionalista, por su representación parlamentaria en materia legislativa, no podía, de ninguna manera, jactarse de ceñir sus actitudes a un definido propósito de economía, y citaba entre otros, el caso de las legaciones diplomáticas; y entonces me interrumpió el señor diputado Segundo para decirme que si los nacionalistas en aquella oportunidad habían borrado con el codo lo que habían escrito con la mano, era en virtud de que si no, no hubiera habido presupuesto. ¿Y por qué no hubiera habido presupuesto, entonces? Porque la Asamblea no habría sancionado las modificaciones que ellos habían propuesto. Quiere decir, entonces, que daban de barato que la Asamblea, organismo legislativo como es, no hubiera podido reunirse, o de haberlo hecho no hubiera sancionado el presupuesto, lo que es una contestación temeraria, puesto que no sancionar el Presupuesto habría creado una situación catastrófica en el país. Pero, ahora resulta, que el señor Segundo, después de realizar un largo viaje a regiones nebulosas del pensamiento, — puesto que muy pocos lo hemos entendido al señor diputado Segundo, — el mismo señor diputado Segundo dice que en distintas oportunidades se ha reunido la Asamblea General, se han establecido las discrepancias entre una y otra Cámara o el Poder Ejecutivo, y la Asamblea General ha encontrado los votos para las resoluciones definitivas, lo que implica evidentemente una profunda contradicción entre lo que dijo antes y lo que dice ahora el señor diputado Segundo.

Señor Segundo — ¿El señor diputado encuentra analogía, en cuanto a la gravedad del asunto, entre dejar a los empleados en la miseria, sin poder cobrar sus sueldos, y exonerar de las multas a los contribuyentes morosos? ¿Encuentra analogía en uno y otro caso?

Señor Mibelli — La única diferencia que hay es esta: que la perspectiva de dejar a los empleados públicos sin cobrar sus sueldos era simplemente una hipótesis absolutamente irrealizable...

Señor Segundo — No: era la realidad, porque se necesitaban dos tercios de votos de la Asamblea para que fueran rechazadas las enmiendas del Senado.

Señor Mibelli — ¡Pero siempre se necesitan dos tercios!

Si se ha conseguido por unanimidad de blancos, batllistas, riveristas y vieristas — de todo el mundo que estuvo ese día en esta Cámara, menos el diputado comunista — si se han conseguido votos suficientes — puesto que fué por unanimidad — para redimir a los propietarios de las multas en que habían incurrido por no querer pagar la contribución inmobiliaria, podían haberlos obtenido igualmente cuando se tratara de impedir que los empleados públicos se quedaran sin cobrar sus haberes.

Señor Segundo — No, señor diputado, porque todos los diputados no estaban contestes en la forma en que había sido sancionado el Presupuesto; había algunos que habían votado los aumentos y otros que se habían negado terminantemente a ello.

Señor Mibelli — Para terminar con esta incidencia, que no tiene mayor importancia, voy a decir más: que aún en el supuesto de que se hubiera llegado a esa conclusión por la bancada nacionalista, que hubiera tenido el sincero propósito de hacer economías, podía haber planteado la cuestión por vía distinta; por ejemplo, desglosar planilla por planilla del Presupuesto General de Gastos, y hacer que quedara únicamente la planilla diplomática sin ser considerada por la Asamblea. Y en esa forma habríamos tenido un Presupuesto para todos, y solamente el Presupuesto Diplomático habría quedado sin considerar, en el caso de que la mayoría colorada estuviera dispuesta a mantenerlo. Vea el señor diputado cómo a medida que esta incidencia se prolonga, recojo mayor cantidad de argumentos, de tal manera que pronto veremos al señor diputado Segundo literalmente aplastado por ellos.

Señor Segundo — El señor diputado no ha probado hasta el momento cuál hubiera sido la forma de darle al país presupuesto prescindiendo del criterio del Senado.

Señor Mibelli — Pero yo he probado que los legisladores nacionalistas realizaron una comedia, que era lo que quería demostrar.

En realidad, la actitud de la mayoría del Senado respondió, en estos proyectos de pensiones a la vejez, simplemente al propósito de beneficiar a la clase capitalista — a la cual representa y de la cual forma parte — porque al mismo tiempo que redujo el monto de las pensiones redujo también algunos impuestos e hizo un regalo casi millonario a ciertos negociantes de nuestro país. La mayoría nacionalista del Senado se encontró frente a esta realidad: "Si aceptamos — se dijo — las pensiones de 10 pesos, habrá que disponer por lo menos de medio millón de pesos más para atenderlas. ¿De dónde sale ese medio millón de pesos?" Y como en el proyecto se establecía que ese medio millón de pesos debía ser entregado por los terratenientes y por los demás propietarios de la Capital, entonces ellos, que son todos terratenientes y propietarios, — muchos de ellos terratenientes dueños hasta de un Departamento de la República, como el doctor Gallinal, y dueños de muchas casas en Montevideo, como son todos los demás — comprendieron que al mismo tiempo que defendían los intereses de todos los terrate-

nientes y propietarios de la nación, defendían sus propios intereses particulares, y es por eso, y nada más que por estas razones—que denuncian claramente la diferencia inconfundible que existe entre el punto de vista burgués y el punto de vista que yo defiendo en esta Cámara — el Senado resolvió dejar sin efecto los nuevos impuestos creados por la Cámara para atender esas pensiones.

Señor Segundo — ¿Cuál fué el impuesto que dejó sin efecto y que afecta a los terratenientes?

Señor Mibelli — Redujo la sobretasa de la contribución territorial y modificó la escala. Benefició, pues, a los terratenientes, a pesar de haber sido el recargo de impuesto que se establecía en la ley, realmente insignificante, porque no alcanzaba ni a $ 1.50 por año por cada hectárea, después de las quinientas de que fuese dueño un propietario determinado.

Señor Segundo — Lo redujo porque no lo encontró necesario.

Señor Mibelli — No lo encontró conveniente para sus intereses y sus privilegios irritantes! ¿Cómo un propietario va a encontrar necesario y conveniente que le reduzcan el capital de que es dueño?

Señor Segundo — ¡Cómo!

Señor Mibelli — ¡Claro que no!

Señor Segundo — No se van a votar recursos que no van a tener aplicación; se votan los recursos cuando hay aplicación.

Señor Presidente — Se ruega que no se haga debate dialogado.

Señor Mibelli — No señor: es que la Cámara había establecido claramente que para que los viejos menesterosos de nuestro país pudieran percibir diez pesos por mes, era necesario recargar la sobretasa de la contribución territorial, y esto, que el Senado lo sabía, no quiso hacerlo en ventaja de su exclusivo interés. Por otra parte, también redujo el impuesto a la transferencia de dominio, con lo que favoreció también a los propietarios, a los que son dueños del país, y todo esto a trueque de la miseria de los pobres viejos, que en nuestro país no tienen ni dónde caerse muertos!

Señor Segundo — Yo sostuve que el hecho de disminuir los impuestos en las transferencias de dominio, lo que iba a traer aparejado era única y exclusivamente hacer bajar la contribución inmobiliaria y los impuestos de papel sellado y los impuestos universitarios, y no se levantó una sola voz que contrariara mi manera de pensar.

Señor Mibelli — Yo le contesté, pero no voy ahora a renovar el debate. Yo le dije que ese argumento que hacía el señor diputado Segundo, además de ser una de las tantas contradicciones en que ha incurrido en su vida parlamentaria, era la imputación de ladrones hecha a todos los propietarios del país, porque para violar esos impuestos era menester que los propietarios, al vender sus propiedades, declararan que éstas valían la mitad de su verdadero valor.

Señor Segundo — Yo le llamaba la atención de que pudiera suceder eso y entonces, el señor diputado, que estaba tan encantado en favorecer a los viejitos, hubiera acompañado aquella iniciativa mía de que la Asistencia Pública, en lugar de estar pagando el cinco por ciento de comisión a los concesionarios de números de lotería, se los hubiera dado a los viejos, sin garantía de ninguna especie, nada más que con aquella constancia de vida y de costumbres para poder vender esos números y en lugar de la miseria de ocho o diez pesos, tendrían veinticinco o treinta pesos, que es lo que sacan los viejos que se ocupan actualmente de la venta de números de lotería.

Señor Mibelli — Yo no he venido a reeditar la respuesta que le dí al señor diputado en ese entonces. Yo recuerdo que cuando el señor diputado Segundo hizo esa proposición, yo le contesté indignado que los viejos de nuestro país, después de cuarenta o cuarenta y cinco años de trabajo, tenían el derecho de vivir sin trabajar más, y no se les arrojara a la calle, a la intemperie, expuestos a todos los males y a que un día una pulmonía se los llevara.

Señor Segundo — Pero que les iba a hacer vender números de lotería, señor diputado, cuando ellos, con visitar a sus amigos los podían vender, sin riesgo de ningún género! Yo no les quitaba la pensión: yo le agregaba a la pensión el beneficio de poder vender números de lotería.

Señor Mibelli — Mire señor diputado: la única ventaja que tenía su proposición y por eso la hubiera votado, es que ponía a los viejos en condiciones de quedarse con todos los números de lotería y con la plata de los mismos. — (Hilaridad).

Y por último, señor Presidente, estos nacionalistas del Senado, más realistas que el rey, coaccionados por los importadores de alcohol, — a pesar de que la Cámara ya había sido bastante generosa con esos importadores al fijar una fecha para la retroactividad de la ley que los complacía en absoluto, puesto que la fecha sancionada por la Cámara era la que habían propuesto esos importadores, esa mayoría del Senado, resolvió dejar sin efecto la retroactividad, a pesar de haberse probado que se habían conducido esos importadores como verdaderos ladrones del Fisco.

Señor Segundo — Que nadie lo probó, y el señor diputado Mibelli tampoco se dispuso a probarlo. — (Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados! No se puede continuar el debate dialogado.

Señor Segundo — No se puede permitir, señor Presidente, que se diga que el comercio ha robado, cuando el comercio trajo los libros a la Cámara y los puso de manifiesto. En la Comisión de Hacienda probó hasta la evidencia que se habían devuelto los recargos que se percibieron por concepto de impuestos. Eso quedó comprobado en Comisión, y si no, apelo al testimonio del miembro informante señor Perotti.

Señor Mibelli — Muy bien: que hable el señor Perotti.

Ya ve que estoy seguro de lo que afirmo y admito el testimonio de toda la Cámara, sin excepción.

Se probó que a raíz de la presentación del proyecto en 1923, algunos, nada más que algunos comerciates, que habían empezado a cobrar este impuesto, lo habían devuelto después, no sabemos si real o ficticiamente a los comerciantes detallistas; y se probó terminantemente aquí que cuando se fijó la fecha de los primeros días de Mayo para la retroactividad, fué porque los comerciantes de alcohol, reunidos en la Bolsa de Comercio, habían indicado al Parlamento que se podía fijar la retroactividad hasta ese día, porque, a partir de ese día, todos los comerciantes en alcohol iban a imponer el impuesto. Y a pesar de esta constancia pública y oficial, en el Parlamento y en la prensa de la Capital, el Senado resolvió regalar más de medio millón de pesos a esos señores que habían cobrado el impuesto a partir de esa fecha. De manera que yo estoy perfectamente informado y el señor diputado desbarra lamentablemente.

Señor Segundo — Yo me refiero clara y terminantemente a que los comerciantes que habían cobrado ese impuesto, lo habían devuelto. El señor diputado, ha venido haciendo esas afirmaciones en Cámara, pero no ha sido capaz de nombrar un solo comerciante que haya sido estafado por los mayoristas. Nombre uno sólo. Tenga entendido el señor diputado que si hubiera alguna de esas víctimas, ya se le hubiera acercado a decírselo...

Señor Mibelli — Yo le puedo decir al señor diputado, que una vez le pedí las pruebas. El señor diputado me dijo que las tenía en el bolsillo; se las exigí y el bolsillo permaneció cerrado.

Señor Segundo — Yo las traje.

Señor Mibelli — No, señor! Eso está en la versión taquigráfica, y paso ahora a otra cuestión porque queda aclarado lo que yo decía.

Señor Segundo — Queda entonces demostrado que los comerciantes mayoristas no han estafado a nadie. Tan zonzos que son los comerciantes minoristas para dejarse estafar. ¡No los conoce el señor diputado!

Señor Mibelli — Queda terminantemente probado que el voto del Senado, voto reaccionario, no fué inspirado por razones de sentimentalismo, humanitarias, sino, por el contrario, con el propósito de hacer una ley que no molestase de ninguna manera a los capitalistas de nuestro país. Y la prueba la acabo de dar al citar el hecho de que al mismo tiempo que redujo el monto de las pensiones, redujo los impuestos sobre el privilegio más irritante, que es propiedad de la tierra, y al mismo tiempo regaló más de medio millón de pesos a los importadores, que ya habían renunciado a la esperanza de recuperarlos.

¡Por poco menos se pone en la cárcel a cualquier pobre en este país! Sin embargo, los senadores andan en libertad!

Pero este debate ha tenido derivaciones muy interesantes, de las cuales voy a ocuparme en la forma más breve posible, porque me doy cuenta de que no es oportuno ahora hacer largas disquisiciones sobre asunto de esta naturaleza. Voy a hacerlo, porque he sido aludido en varias oportunidades y porque se han planteado cuestiones que a mí siempre me han interesado; y, por lo mismo que los demás sectores han tenido el derecho de hacer buen uso de la palabra en cuanto a la defensa de sus puntos de vista, yo he de hacer lo propio con respecto a los míos.

Desde luego, no ha de molestarse el señor diputado Secco Illa si yo empiezo por emplear una frase que en su espíritu debe tener resonancia simpática, cuando digo que los últimos serán los primeros. Voy a ocuparme, pues, en primer término, del señor Secco Illa, último que hizo uso de la palabra en esta cuestión.

Yo lo oí hablar con cierta sorpresa, cuando él, impugnando las conclusiones de los diputados batllistas, sostenía con acopio de razones y de hecho, que, efectivamente, en nuestro país la legislación obrera está poco menos que en pañales, y cuando decía, al mismo tiempo, que era menester que el Parlamento se ocupara de organizar la legislación social en forma de que todos los intereses fueran contemplados, tal como se ha hecho ya en todo el mundo en los países reputados como más civilizados.

Mi sorpresa respondía a este hecho: el señor diputado Secco Illa, que hace seis años es diputado, y es reformista, ha tenido oportunidad de plantear todos esos problemas y de azuzar al Parlamento para que los considerara. El señor diputado Secco Illa está unido firmemente al sector nacionalista, cuyos puntos de vista comparte y en cuyas votaciones interviene con su propia voluntad; y, entonces, yo encontraba, entre lo que de-

cía y lo que hacía, una inconsecuencia de conducta que debe establecer, puesto que nadie ignora que los más rebeldes a la legislación social en nuestro país son, precisamente, los nacionalistas, que no sólo no toman iniciativas en esa materia—ni aún iniciativas reaccionarias, que son, en definitiva, las que podrían tomar—sino que niegan sistemáticamente sus votos a todas las demás que presentan los demás sectores de la Cámara, y rechazan, desde luego, sin ninguna contemplación, las iniciativas de carácter más avanzado que pudieran salir de otros sectores.

Y, ¿para qué quiere el señor diputado Secco Illa que nuestro Parlamento sancione leyes de carácter social ¿No le hasta el ejemplo, la experiencia, la suerbasta el ejemplo, la experiencia la suerte que han corrido todas las leyes sociales sancionadas en nuestro país hasta ahora?

Si el señor diputado Secco Illa fuera en esta materia un hombre que ajustara sus palabras al resultado de la experiencia, tendría que declararse desilusionado y comprender que toda la formulación legal que hasta ahora tenemos en nuestro país, sólo ha contribuído a desprestigiar al Parlamento y al Gobierno; al primero, porque no ha sido capaz de hacer leyes sinceramente trazadas, y al segundo, por no haber tenido la energía, ni siquiera la voluntad de aplicarlas. ¿Para qué, pues, han de sancionarse nuevas leyes? ¿Para que corran la suerte de las que tenemos, para que sean burladas sistemáticamente, para que no sirvan para otra cosa sino para que los patrones aprendan, en estas realidades, que no tienen nada que temer de este Parlamento cuando sanciona leyes sociales, puesto que éstas, en definitiva, no se aplicarán sino en aquello que puede perjudicar a los proletarios?

Esta es la lección de la experiencia.

Por lo pronto, véase la ley de Accidentes del Trabajo. Es una ley que no solamente ha sido retardada en cuanto a su sanción, sino que, como medio jurídico de compensar el sacrificio de la salud y la vida de los trabajadores, en el trabajo social, es una de las más imperfectas. Se otorgan indemnizaciones por accidentes del trabajo, sólo a partir de muchos días después del accidente, y las compensaciones que se dan a los obreros accidentados son siempre, en todos los casos, inferiores a las necesidades más elementales de los trabajadores lesionados.

Véase, pues, entonces, como esta ley de Accidentes del Trabajo, que forma parte de aquéllas de que se jactan nuestros reformistas, lejos de ser una ley favorable a los intereses proletarios, por el contrario, a los únicos que beneficia es a los patrones, puesto que si esta ley no existiera, los trabajadores tendrían el derecho de reclamárselas en condiciones mucho mejores.

Tenemos la ley de las ocho horas, ley que ha dado tanto jugo electoral al Partido Colorado. Y bien: esta ley, que era innecesaria en cuanto a la extensión que se le ha dado, como lo decía perfectamente bien el señor diputado Secco Illa en la sesión de ayer,—puesto que estas ocho horas habían sido conquistadas por los gremios de neustro país con sus propios esfuerzos y conquistadas en condiciones que no podían ser burladas, porque frente a los patrones estaban los sindicatos aguerridos, dispuestos a hacerlas cumplir,—y esta ley se cumple poco, y lo poco que se cumple, se cumple mal.

Son muchas las instituciones del Estado—asómbrense los señores diputados si tienen coraje todavía para ello—son, muchas las instituciones del Estado donde las ocho horas no se cumplen. Puedo citar el caso de la Asistencia Pública, que es notorio que desde que la ley de ocho horas existe, no ha cumplido las ocho horas, ni por excepción. Quiere decir, pues, que esta ley de carácter social...

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Ya que el señor diputado dijo que ni por excepción, quiero pedirle que haga una excepción con la Colonia de Alienados donde se cumple íntegramente; todos los turnos: diurnos y nocturnos.

Señor Mibelli — Muy bien. Admito una excepción, porque como es una excepción, confirma la regla. Quiere decir que en la Asistencia Pública sólo se cumple la ley de ocho horas en la Colonia de Alienados...

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Por lo menos.

Señor Mibelli — ... en las demás, no se cumple.

Se ha hablado también, y a cargo del señor diputado Perotti estuvo la alabanza, de la ley que prohibe el trabajo nocturno; y es notorio que esta ley de trabajo nocturno no se ha cumplido ni por excepción. Y no entro en mayores consideraciones, porque sé que nadie podría rectificarme: la prueba de lo que digo está aquí, en la Cámara, a disposición de todos los señores diputados, y yo puedo proporcionarla en cualquier momento.

El señor diputado Perotti alababa también la ley de descanso semanal. Tampoco esta ley puede dar lugar a ningún elogio legislativo, porque existía, en la realidad, antes de que hubiera ley, y se cumplía entonces esta reivindicación de los que trabajan, algo mejor que en la actualidad, puesto que el descanso semanal no se cumple sino por la voluntad omnipotente de los patrones, a pesar de todas las intervenciones de la Inspección de Trabajo. Y no hablo del salario mínimo, porque este bendito salario mínimo no ha sido otra cosa que una excrecencia legislativa que figura en varias leyes y que no se cumple ni por excepción.

Y, por último, se habla de la ley de la silla. ¡La ley de la silla! Y a mí se me ocurre que esta ley sólo tiene una utilidad, que es la de que pueden aprovecharla todos los trabajadores del país para esperar sentados el cumplimiento de todas las leyes que les da este Parlamento!

¿Para qué, pues, se quieren leyes?

Pero se ha invocado aquí el testimonio de un famoso traidor del proletariado, de Alberto Thomas, y ese testimonio, que ha sido invocado por los dos sectores antagónicos para defender sus respectivos puntos de vista, no puede ser, de ninguna manera, admitido como válido, si se tiene en cuenta su origen, puesto que no puede inspirar confianza un señor que, como Alberto Thomas, después de haber sido compañero en ideologías y en esfuerzos de Jaurés, no tuvo empacho en venderse a la burguesía, sirviéndola durante la guerra nada menos que desde el Ministerio de Municiones de Francia, y al terminar la guerra haciéndose cargo de la Oficina de Trabajo de la Liga de las Naciones, que no tiene otro fin que el de poner a los pies del capitalismo y del imperialismo, al proletariado de todo el mundo.

Si este hombre hubiera sido sincero podía haber enseñado a nuestra burguesía como un ejemplo y a nuestros proletarios como una lección, el ejemplo y la lección de un país que no es capitalista, el de Rusia, en donde ya no se piden leyes para garantir al trabajador, porque todas las reivindicaciones de los trabajadores, las consagradas en todos los Congresos Socialistas y Comunistas, han sido realizadas. Y cuando yo hago esta afirmación, recuerdo una imputación que me hiciera hace pocas sesiones el señor diputado Perotti, en oportunidad de la discusión de esta propia ley, cuando decía que yo estaba descalificado, como diputado comunista, para referirme a la organización social de carácter legal, puesto que en Rusia, donde gobiernan los comunistas, se daba el triste ejemplo de una desorganización caótica, que era la mejor prueba de la incapacidad de los comunistas para asegurar el bienestar de las clases productoras. Yo dije entonces que el señor diputado Perotti había perdido la oportunidad de aplicar su inteligencia al conocimiento de la realidad, que ignoraba en absoluto lo que se ha hecho y lo que se hace en Rusia para convertir en realidad lo que ha sido la prédica casi secular de los revolucionarios de todo el mundo, porque si el señor diputado Perotti se hubiera preocupado de informarse él mismo en las fuentes contrarias a los comunistas, fuentes que fueron llenadas con la información recogida en la propia Rusia, hubiera sido mucho más respetuoso de ese heróico país que, por lo menos, trata de realizar en medio de las más grandes dificultades lo que ha constituído siempre la bandera de todas las reivindicaciones justicieras del proletariado.

Habría comprendido, entonces, que si en ese país hay todavía una obra imperfecta, una legislación incompleta atribuible a causas y a factores completamente independientes de las ideas, la realidad es que todo lo que hay ahí es tan grande y tan beneficioso para el proletario, que todo eso, comparado con todo lo demás que ha sido hecho en todos los países del mundo, puede equivaler a la comparación que se haga entre una montaña y una casa.

Desde luego, debe establecerse que no ha quedado ni una reivindicación proletaria sin conseguir: las ocho horas para todos los trabajadores, — para todos los trabajadores, entiéndase bien, porque lo subrayo adrede, no lo que pasa en nuestro país, donde las tienen únicamente los trabajadores industriales — y las siete horas para todos los que trabajan de noche; la prohibición del trabajo de los niños hasta los catorce años y la reducción de ese trabajo desde los catorce hasta los dieciocho; el reconocimiento íntegral, en todo sentido, en el campo político, en el campo jurídico y en el campo social, de los derechos de la mujer, estableciéndose como una realidad, —esto quiero gritarlo bien,—que las mujeres y los hombres que trabajan perciben el mismo salario; el seguro social, jubilaciones y pensiones para todos los que trabajan, sin imponer a los trabajadores ni un sólo centésimo de contribución, que es lo que nosotros queremos imponer en nuestro país, donde yo lo propuse y donde todos los demás diputados lo rechazaron. Y, por encima de todas estas reivindicaciones y muchas otras que yo callo y que ocupan veinte páginas de un libro que yo tengo aquí, escrito por un francés, doctor en leyes, que no es comunista, que es anticomunista, y que llevaría a la convicción de todos los espíritus que me escuchan, que en la Rusia proletaria se ha realizado, en el terreno de las leyes, en absoluto, y, en el terreno de la realidad en casi todos sus aspectos, lo que ha sido, en todos los países del mundo, el ensueño irrealizado de las clases que trabajan.

Pero lo importante no es solamente el haber establecido, por medio de las leyes, que los trabajadores serán tratados, en adelante, en ese país, como verdaderos seres humanos, con todos los derechos y con todas las ventajas inherentes, sino que, lo que es verdaderamente importante, porque es lo fundamental, en que en ese país, en Rusia, esas leyes se cumplen; y se cumplen por la razón muy sencilla de que allí gobiernan los proletarios, única fuerza

política respetable, única fuerza social que dicta las leyes y que las hace cumplir.

Se explica perfectamente, pues, que todos los proletarios rusos defiendan ese régimen y que traten de imponerlo como manifestación ideológica en todos los países del mundo.

Y estas comprobaciones han sido hechas, no tanto por los comunistas, puesto que es muy natural que nosotros veamos con simpatía todo lo que se haga en Rusia, si no por hombres pertenecientes a la burguesía o alistados en sectores proletarios que son antagónicos a los comunistas. Y he de referirme, principalmente, a ese famoso informe de los laboristas ingleses, que son anticomunistas, quienes mandaron una delegación a Rusia con todos los gastos pagos por sus Trades Unions, con el objeto de realizar una investigación objetivo que ilustrase a los obreros ingleses a propósito de la realidad rusa, de tal manera, que pudieran ellos decir, a su regreso al país, si tenían razón los comunistas cuando afirmaban que el nuevo mundo se está forjando en Rusia, o si, por el contrario, tenían razón todos los capitalistas cuando, por intermedio de su prensa, afirmaban que en Rusia lo menos que había, era un espantoso caos, donde era imposible hasta la propia subsistencia. Y los laboristas ingleses regresaron de Rusia después de una visita que duró tres meses, por todo el país, con toda la libertad de acción para verlo todo, y declararon que los trabajadores ingleses debían seguir el ejemplo de los trabajadores rusos y realizar su revolución para redimirse definitivamente del capitalismo.

Pero, felizmente, yo puedo dar un testimonio que ha de ser mucho más grato a los diputados que me escuchan: es el testimonio de Adolfo Agorio, que no es comunista, que ocupa un alto puesto en la burguesía gobernante de nuestro país, que es un escritor eximio y que es un hombre de autoridad moral.

Y bien: este hombre ha escrito un libro a su regreso de Rusia, libro que deberían leer todos los diputados que me escuchan, y especialmente el señor diputado Perotti, en el que aprenderán, por lo menos, qué es lo que pasa en Rusia, lo que servirá para evitar esas precipitaciones de lenguaje que tanto desacreditan a quienes incurren en ellas.

Yo vengo muy bien documentado respecto de la cuestión; traigo declaraciones de distintos autores—literales inequívocas, inconfundibles, — traigo cifras también para los financistas que pretendieran hacer objeciones, todo lo cual conduce a la conclusión de que la Rusia proletaria, que era poco menos que un cadáver en la época de la revolución, después de cuatro años mortales de guerra internacional y después de siete años de guerras civiles y de guerra internacional de todos los países capitalistas del mundo contra ella, ha sido capaz de levantar el nivel de su cultura y de sus fuerzas económicas en tales condiciones, que en la actualidad, puedo afirmar con todo orgullo, a pesar de todas sus dificultades industriales poco menos que insalvables, está en condiciones tales de ser comparada por su poder, a los más fuertes países capitalistas del Mundo.

Señor Segundo — ¿Me permite?... Si yo opinara como el señor diputado Mibelli no le quepa la menor duda que en este momento estaba viviendo en Rusia.

Señor Mibelli — Al señor Segundo no le conviene ir a Rusia.

Señor Segundo — Si fuera a Rusia, me parece que el pescuezo correría peligro al llegar a la frontera. — (Murmullos).

Señor Presidente—Hace alrededor de un cuarto de hora que el orador está fuera de la cuestión. La Mesa es tolerante, pero si va a establecer dialogados, la Mesa tendrá que recordar al orador que no está en discusión lo que pasa en Rusia, sino el asunto relativo a las pensiones a la vejez.

Señor Berreta — Lo que hay que recordar es que en esta quincena no se ha hecho nada.

Señor Mibelli — Cómo no se ha hecho nada! Se ha hablado mucho y se ha votado. El señor diputado Berreta votó el otro día el despilfarro de quince mil pesos para homenajear al Príncipe de Gales.

Señor Berreta — Soy del grupo de la bancada batllista que no vóto los quince mil pesos.

Señor Mibelli — Todos los diputados batllistas que están presentes los votaron.

Señor Berreta — Hubo trece diputados que no lo votaron.

Señor Mibelli — El señor diputado Berreta hace una afirmación gravísima. Si es exacto lo que él afirma, la votación ha sido falseada y esa ley no puede ser aplicada.

Señor Berreta — Observo que falta muy poco para que suene la hora reglamentaria y que estamos perdiendo lastimosamente el tiempo.

Señor Mibelli — ¡No se va a escapar! Todos los diputados batllistas presentes votaron el homenaje al Príncipe de Gales. Esa es la obra que hacen los diputados batllistas aliados con los blancos. De manera, pues, que si esa es la obra me felicito mucho de hacerle perder el tiempo a la Cámara.

Un señor diputado — Está fuera de la cuestión.

Señor Mibelli — Estoy evidentemente, tan fuera de la cuestión como el señor diputado Perotti, como el señor diputado Secco Illa, como el señor diputado García Selgas.

Señor García Morales — Está tan lejos. Nada menos que en Rusia!

Señor Mibelli — Estoy contestando observaciones, y cuando llegó a estas conclusiones, véase que yo ahorro a la Cámara una porción de elementos de juicio fundamentales, porque en uso de mi legítimo derecho podría empezar ahora a dar la prueba terminante de lo que afirmo, mismo la prueba de que lo que acaba de decir el señor diputado Segundo cuando teme por su pellejo, no es nada más que un temor pueril, porque en Rusia no matan sino a aquellos que antes han querido matar a los comunistas de Rusia...

Señor Segundo — ¿El señor diputado es capaz de garantirme la vida si fuera a Rusia?

Señor Mibelli — ¿Qué iba a hacer el señor diputado allí? Allí necesitan gente útil, trabajadora! — (Hilaridad). — (Murmullos).

Señor Segundo — Por eso es que el señor diputado no ha ido a Rusia. Si allí necesitaran un escribano idóneo, puede ser que me mandaran buscar.

Señor Presidente — La Mesa ruega al señor Mibelli que se concrete a la cuestión.

Señor Mibelli — ¿En forma conminatoria, en forma compulsiva?

Señor Presidente — No señor: pero hace veinte minutos que el señor diputado se ha apartado de la cuestión. La Mesa ha tenido tolerancia, pero esta tolerancia no puede ser eterna.

Señor Mibelli — Sí, pero la ley tiene que ser pareja. Cuando el señor diputado Perotti leía el programa batllista, cuando el señor diputado Perotti expresaba que su partido, el partido a que pertenece, precisamente, el señor diputado Puyol que preside, — si es que el sosismo no se ha disgregado del núcleo grande — cuando dicho señor diputado hacía todo eso, a mi no se me ocurrió llamarlo a la cuestión porque consideraba que si bien se apartaba de ella, tenía derecho a hacerlo, ya que nosotros como representantes de partidos, estamos aquí, para expresar nuestras ideas, y en nombre de ellas fundamentar nuestras actitudes. Tampoco hacía cuestión cuando el señor diputado Secco Illa citaba todo lo que no se había hecho en el país, lo que, evidentemente, no tenía nada que ver con las pensiones a la vejez, y yo ya hubiera terminado esta cuestión, que está un poco al margen de la que discutimos, si no hubiera sido obligado a explicar que lo que yo hago en esta Cámara, cuando me aparto de la cuestión, es siempre lo que hacen antes que yo todos los demás diputados. Exijo, pues, que se me trate con equidad.

Señor Presidente — Contesto al señor diputado que los oradores a que hace referencia el señor diputado Mibelli, por lo menos, no se alejaron de las fronteras patrias, y, en segundo término, el doctor Puyol no presidía la Cámara.

Señor Mibelli — Efectivamente, yo estoy en este momento en Rusia. Pero consta que me llevó el señor diputado Perotti.

Yo no hablo de Rusia por el prurito de ofrecer un ejemplo, sino para que se note bien, frente a esta legislación social nuestra, que es deficiente como forma y expresión y que es absolutamente aleatoria como realidad; cuando yo me refiero a la esterilidad de toda esta obra legislativa que no se ha traducido en realidades, tengo el derecho de compararla, poniendo frente a ella la que se realiza en el país en que gobiernan los proletarios. Porque yo he venido a la Cámara precisamente para esto: para exigir al Parlamento que tenga en cuenta que hay un pueblo paciente, resignado y laborioso que está viviendo en la miseria, con todos sus derechos desmedrados; que tiene el derecho de exigir del Parlamento la transformación jurídica de la sociedad, aunque sea formalmente, puesto que formalmente ha de ser, ya que en la realidad es imposible, con el objeto de que se apresure la emancipación espiritual del pueblo, para que se libre de esta tutela onerosa, que está sufriendo, de los viejos partidos tradicionales; para que comprenda que hay una distancia incalculable entre la expresión jurídica de una ley y la realidad de su aplicación; para que se sepa que cuando el Parlamento trabaja, no es para realizar el bienestar del pueblo trabajador por medio de las leyes, sino para entretener sus rebeldías, para domesticarlo a fin de que no proteste contra este régimen de injusticia que consolida, robustece y aumenta cotidianamente este Parlamento.

Porque no hay que acordarse únicamente de estas leyes de legislación social, — incluso la de las pensiones a la vejez, — sórdida, repugnante por eso mismo, puesto que da una limosna, un verdadero mendrugo a los trabajadores que han ganado con su esfuerzo el derecho a vivir bien, — sino que al mismo tiempo debe decirse que esa obra constructiva, esa obra reformista en el terreno social, está neutralizada por esa otra obra realmente mortal para la clase trabajadora, que consiste en haber creado leyes de protección a los industriales para que se enriquezcan a costa del pueblo trabajador, a cuya sanción contribuyeron solidarizados todos los diputados de la burguesía: los batllistas y los blancos de todos los sectores; esa obra que hace que la carestía de la vida, en nuestro país, sea actualmente la más alta del mundo; obra que hace insuficiente todos los salarios, de tal manera, que yo puedo llegar a la conclusión, cuando tanto se ensalza la obra de carácter social que este Parlamento realiza, de que ésta no tiene otro fin que cubrir con esa bandera prestigiosa la mercancía averiada de los privilegios capitalistas.

¿Qué piensa hacer el Parlamento a propósito del proyecto que estamos discutiendo? ¿Qué actitud adoptará la Cámara frente al proyecto del Senado que está a nuestra consideración? La Cámara, con la votación que hizo en su oportunidad, llegó a la conclusión de que el mejor proyecto posible era el que ella sancionó. El Senado, al llegar su turno, modificó el proyecto y lo contrarrestó con otro, que es el que estamos considerando.

Ha llegado, pues, la hora de probar la sinceridad de las actitudes.

Si la Cámara cree que las pensiones de 10 pesos son las que deben prosperar, debe mantener su proyecto, debe darle sus votos en la Asamblea General. Si la Cámara vota el proyecto del Senado, comprueba su insinceridad. ¿Se hará la objeción de que si el proyecto del Senado fuera rechazado, habría que ir a la Asamblea General? Así debe hacerse, precisamente. En nuestro país se legisla por este procedimiento: se tratan los asuntos en las dos Cámaras, y cuando hay discrepancias fundamenatales, como en este caso, es la Asamblea General, con un quórum especial, la que decide. Y esto es lo que debe hace la Cámara: ir a la Asamblea General; provocar en ella la votación definitiva, para que todas las responsabilidades se definan: para los que tengan la temeridad, siendo diputados, de negarle sus votos al proyecto que ellos mismos contribuyeron a sancionar. se desenmascaren en la nueva votación que se haga en la Asamblea General.

Esta es la buena tesis, esta es la tesis constitucional y, sin embargo, o por eso mismo, será la tesis que no prosperará, porque yo estoy absolutamente seguro que dentro de un momento, cuando la Cámara entre a resolver si ha de prosperar el proyecto de la Cámara que aumenta las pensiones a diez pesos o el del Senado que las reduce a ocho, han de solidarizarse una vez más los blancos con los batllistas, para aprobar el peor de los proyectos

Señor Segundo—¿Me permite?... Pero no olvide el señor diputado que ha habido una votación nominal, que ha salido en la prensa.

Ha habido algunos diputados que han votado la pensión de ocho pesos, y otros la de diez. ¿No vió la luz de la publicidad eso? ¿O el señor diputado estaba en Rusia?

Señor Mibelli — Ya sabe el señor diputado Segundo que los chistes que él hace no le resultan nunca! Si yo mismo propuse que fuera la votación nominal, para conocer a estos señores que se asustan cuando hay que dar dos pesos más a los viejos que ya no están en condiciones de ganarse la vida!

Señor Segundo — No se asusta nadie. Nosotros queremos que los proyectos vayan financiados en forma y que no sean una gabela estupenda para los contribuyentes. Eso es lo que queremos.

Señor Mibelli — Pero, señor! Parece mentira que se pueda hacer esta afirmación; parece mentira que puedan hacerse acusaciones personales de esa naturaleza, porque yo he visto al señor diputado Segundo, como oí ayer y hoy a los señores diputados Secco Illa y García Selgas, hacerse acusaciones ellos mismos.

Ellos dicen que no votan este proyecto porque está mal financiado.

Pero ellos son diputados; ¿por qué no proponen la fórmula financiera correcta? ¿Por qué no proporcionan los medios de poder llegar a ese ideal, un ideal muy sórdido por cierto, muy mezquino, de dar diez pesos por mes a los viejos de nuestro país?

Prefieren votar en contra; faltan a sus deberes legislativos; faltan a sus deberes sociales; faltan a sus obligaciones humanas.

Porque la realidad es que, aprobado este proyecto, pasarán muchos años antes de que vuelva a tratarse en esta Cámara esta misma cuestión, y quedará entonces como una verdadera ingominia la sanción de un proyecto que asegura únicamente ocho pesos por mes a los viejos indefensos, cuando las necesidades fundamentales de estos seres humanos son, en proporción, mucho más grande que las comprendidas en el límite de recursos que les fija esta ley.

Señor Segundo — ¿Me permite?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Presidente — La Mesa no lo permite.

Señor Segundo — Yo quiero que la Mesa me informe en qué disposición se ampara para impedir las interrupciones.

Señor Presidente — En el Reglamento.

Señor Segundo — Que se lea la disposición.

Señor Mibelli — Tampoco en esto tiene razón el señor diputado Segundo.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 52. Nadie tiene derecho a interrumpir al orador sino cuando falte al orden, incurriendo en personalismos expresiones hirientes o indecorosas contra una persona o una agrupación, y en este caso para que sea llamado al orden, cuando haya de plantearse una cuestión urgente o de orden, o cuando convenga aclarar o rectificar un concepto en que el orador base su disertación.

En este caso último, la interrupción será pedida al Presidente y no podrá ser otorgada si no la autorizan el orador y el Presidente, y no podrá exceder, en ningún caso, de más de cinco minutos."

¿Está satisfecho el señor diputado?...

La Mesa no permite ninguna interrupción, ni al señor diputado Segundo ni a ningún otro señor diputado.

Señor Segundo — Me satisface la aclaración, porque como el Presidente tiene la monomanía de interrumpir, yo lo voy a llamar también al orden cuando haga una interrupción. — (Murmullos).

Señor Presidente — Puede proseguir el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — Este debate queda, pues, como una lección. Deben aprovecharla los trabajadores de nuestro país. El Parlamento no está a la altura de las aspiraciones de los proletarios, puesto que no solamente no las contemplan en los proyectos más atrevidos de su burguesía, sino que cuando, como en este caso, se propone un aumento mezquino de una pensión mezquina, se encuentra siempre una mayoría legislativa dispuesta a enterrar esas fórmulas de justicia, por más exiguas que sean. Y nosotros, los comunistas, que tenemos el principal interés en desenmascarar a los partidos de la burguesía y a sus representantes en todos los órganos del Estado, hemos de empeñarnos en todas las oportunidades para que el pueblo sepa que, como lo demuestra este episodio parlamentario, nada tiene que esperar de un Parlamento que está por debajo de las necesidades y de los intereses del proletariado.

Es lo que quería decir.

Señor Nieto Clavera — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta y cuatro en cincuenta y seis.

Se van a votar las modificaciones introducidas en el proyecto por el Honorable Senado.

Señor Mibelli — Hago moción para que la votación sea nominal. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Nieto Clavera — Señor Presidente: tenemos que tratar otros asuntos urgentes, y la votación nominal nos va a llevar hasta el final de la sesión.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Mibelli.

Si la votación se hace en forma nominal.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Dieciocho en sesenta y tres.

Se va a votar.

Si se aceptan las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta y uno en sesenta y tres.

Señor Menéndez (don J. Vital) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Menéndez (don J. Vital) — Quiero que quede constancia de mi voto contrario al proyecto venido del Senado. En esto soy consecuente con la actitud asumida al discutirse este asunto en la Cámara.

Era lo que quería decir.

Señor Rossi (don César I.) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi (don César I.) — Yo quiero dejar constancia de que he votado este proyecto de ley a fin de que haya una ley que permita continuar pagando las pensiones.

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Aragón y Etchart — Quiero dejar constancia de que a pesar de que he sido el autor de este proyecto de ley, interpretando el sentimiento de mi partido de elevar las pensiones a diez pesos, he reconocido la imposibilidad absoluta de poderlas llevar a la práctica, aun cuando este asunto fuera a Asamblea General, compulsando debidamente los votos que ha tenido en la Cámara y los que puede tener en el Senado.

Como hay quórum máximo, yo pediría que se transmitiera en el día al Consejo Nacional de Administración.

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri — Para que quede constancia de que esta votación pudo haberse hecho hace tres días, evitando a la Cámara y al país la pérdida de tiempo que ha importado el debate.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Aragón y Etchart para jue se comunique de inmediato.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta en sesenta y cinco.

6—**Señor Colistro** — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Colistro — En un proyecto de ley que se sancionó el viernes, por el cual se subsanaban algunas omisiones del Presupuesto General de Gastos, se deslizó un error que es necesario aclarar. De lo contrario, este proyecto tendría que volver a la Cámara y se perdería con ello mucho tiempo.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXX Montevideo, Lunes 31 de Agosto de 1925 Núm. 5795

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A)	Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:	
	De 1 a 3 días	$ 0.40
	Por 5 días	" 0.30
	Por 10 días	" 0.15
	Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
	Por 15 días	" 0.13
	Por 20 días	" 0.10
	Por 30 días	" 0.08
	Por 60 días	" 0.07
	Por 90 días	" 0.06
B)	Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días	" 2.00
C)	Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	" 5.00
	Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso	" 1.00
D)	Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días	" 7.00
	Por cada centímetro de exceso	" 1.20
E)	Avisos correspondientes a Estatutos convencional.	
F)	Avisos de remate:	
	Hasta 20 días (días corridos)	$ 0.20
	Por los días que excedan de 20	" 0.10

(Resolución de 16 de Enero de 1925)

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 65. — ASUNTO N.o 10700

Llámase a licitación pública para adquirir artículos destinados a las secciones de esta Intendencia durante el ejercicio 1925-26: 152 libros, según detalle; 10.000 órdenes de salida; 1.810 hojas papel carbónico; 435 de secante; impresión de 7.560 papeles numerados; 43.000 hojas papel de copia; 20.000 listas de revistas; 3.000 cuadros de racionamientos; 500 blocks surtidos; 1.000 lápices de varias clases; 290 gomas de borrar de varios tipos; frascos de tinta; plumas; broches; lacre; carpetas; sobres; cinta de máquinas; tarjetas; biblioratos; libretas; ovillos de hilo; rollo de papel para máquina; mojadores; números para toallas; almohadillas; formularios, planillas; órdenes; liquidaciones; estados de cuentas, boletos; recibos; resmas de papel; tinteros; avisos e infinidad de artículos de librería que se detallan en el pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 y 30 hasta las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 14 de Setiembre de 1925, estableciéndose hasta las 14 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía, y a las 15 para la apertura, que efectuará el señor Intendente General a presencia de los interesados. — Montevideo, Agosto 27 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Ag.29-1469-v.set.9.

LICITACION PUBLICA N.o 64. — ASUNTO N.o 11353

Llámase a licitación pública para la adquisición de molinillos para café.

La cantidad a proveerse es de 50 molinillos para café, tamaño mediano, 25 molinillos para café, tamaño chico

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde la hora 8 a la 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 4 de Setiembre, disponiéndose que hasta la hora 14 y 30 se efectuará el depósito de garantía, y la apertura a las 15; las que serán abiertas por el señor Intendente General en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 19 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá. Secretario. Ag.21-1260-v.set.1.o.

LICITACION PUBLICA N.o 62. — ASUNTO N.o 11628

Llámase a licitación pública para la adquisición de capones.

La cantidad a proveerse es de 150, o sea a razón de 15 capones mensuales.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 2 de Setiembre, disponiéndose que hasta la hora 14 y 30 se efectuará el depósito de garantía y la apertura a las 15 horas, las que serán abiertas por el señor Intendente en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 17 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Ag.20-1230-v.set.2.

ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

Provisión de cables armados

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de tres meses, a contar desde la fecha para la provisión de 10.000 metros cable para alta tensión, 70.000 ídem ídem para baja tensión y 250 cajas T, de acuerdo con las características y condiciones especificadas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30. (Sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Agosto 27 de 1925. — La Gerencia. Ag.28-1443-v.set.8.

Provisión de conductores Hackethal

La Administración de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de cuatro meses, a contar desde la fecha, para la provisión de un millón sesenta mil metros conductores con aislación especial para intemperie (tipo Hackethal), de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30. (Sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Agosto 28 de 1925. — La Gerencia. Ag.29-1475-v.set.9.

VENTA DE UN GRUPO ELECTROGENO

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a propuestas hasta el día 23 de Setiembre próximo para la venta de un grupo electrógeno usado, instalado en la usina de San José, de acuerdo con las características y condiciones que se darán a los interesados en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30. (Sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Agosto 20 de 1925. — La Gerencia. Ag.21-1283-v.set.2.

PROVEEDURIA G. DE MUEBLES Y UTILES

LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión de doscientos mil kilógramos de metileno (alcohol de madera) destinado a la desnaturalización de alcoholes, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará a disposición de los interesados en las oficinas de esta Proveeduría General todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas con excepción de los sábados en que lo estará desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse a esta Proveeduría en el sellado correspondiente, en la que se procederá a su apertura en presencia de los interesados el día 14 de Setiembre, a las 15 horas, por ante el señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Julio 11 de 1925. — José Antonio Mora. Jl.11-228-v.sep.14.

SECRETARIA DE LA COMISION DE I. PRIMARIA DEL DEPTO. DE ARTIGAS

Llámase a concurso de méritos para proveer en efectividad la dirección de las escuelas rurales números 1 y 21, ubicadas en Paso de Campamento y Guayabirá, respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de las Reglas de Procedimiento para la provisión de cargos docentes. — Artigas, Agosto 20 de 1925.— Estanislao Aguirre, Secretario. Ag.27-1396-v.nov.30.

Llámase a concurso de oposición para proveer en efectividad la dirección de las escuelas rurales números 3, 8 y 12, ubicadas en Ejido de Artigas, Paso del Sauce y Tres Cerros de Arapey, respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de las Reglas de Procedimiento, para la provisión de cargos docentes. — Artigas, Agosto 20 de 1925. — Estanislao Aguirre, Secretario. Ag.27-1395-v.nov.30.

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

LICITACION DE ARTICULOS DE ALMACEN

Llámase a licitación para la provisión de artículos de almacén para la alimentación del personal del Lazareto de la Isla de Flores, con sujeción al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de la corporación, calle Rincón 467, de 13 a 18 horas, todos los días hábiles.

Las propuestas, en sellado correspondiente se abrirán el lunes 31 del corriente, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurrar, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 21 de 1925. — Alfredo Vidal y Fuentes, Presidente. — Héctor H Muiños, Secretario. Ag.22-1293-v.ag.31.

ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

Provisión de 200.000 metros conductores

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de cuatro meses, a contar desde la fecha, para la provisión de 200 000 metros conductores con aislación de goma para instalaciones interiores, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30. (Sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Agosto 22 de 1925. — La Gerencia. Ag.24-1346-v.set.4.

Provisión de 150.000 kilos gas-oil

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de dos meses, a contar desde la fecha, para la provisión del gas-oil referido, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30. (Sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Agosto 21 de 1925. — La Gerencia. Ag.24-1347-v.set.4.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL..

Cátedra de Dibujo

Llámase a concurso de oposición, [illegible] hasta el 31 de Agosto próximo a las 18 horas, para proveer una cátedra de Dibujo en el Instituto Normal para señoritas "María Stagnaro de Munar".

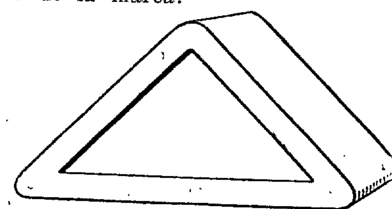
Las bases respectivas podrán consultarse en la Oficina de Exámenes y Concursos de este Consejo todos los días hábiles de las 17 a las 18 horas (sábados de las 11 a las 12 horas) Jn.18-9260-v.ag.31.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 13929

Montevideo, Agosto 13 de 1925. — Con esta fecha, la razón social "Cafés, Chocolates

Aguila y Productos Saint Hnos., Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.19-1194-v.set.5.

ACTA N.o 13961

Montevideo, Agosto 26 de 1925. — Con esta fecha, La Industrial (Gaggero, Levrero y Alvarez), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 7 y 9, clases 14.a, 32.a, 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.29-1445-v.set 15.

ACTA N.o 13963

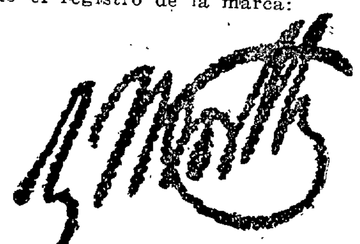
Montevideo, Agosto 26 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Worth, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a (todo producto de perfumería, jabones, accesorios de toilette, productos higiénicos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.21-1456-v.set.15.

ACTA N.o 13964

Montevideo, Agosto 26 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Worth, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 6, 7 y 9, clases 48.a, 49.a, 58.a y 79.a (todo producto de perfumería, jabones, accesorios de toilette, productos higiénicos, vestidos y prendas de vestir confeccionados, lencería). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.29-1457-v.set.15.

ACTA N.o 13968

Montevideo, Agosto 27 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "DUPLEX"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.29-1446-v.set.15.

ACTA N.o 13910

Montevideo, Agosto 10 de 1925. — Con esta fecha, "La Industrial" (Gaggero, Levrero y Alvarez), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "AROMA DE CANNES"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.14-1044-v.set.1.o.

ACTA N.o 13949

Montevideo, Agosto 21 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The International Tea Company's Stores Limited, de Aldgate Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca: "MITRA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (tés). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.28-1433-v.set.14.

ACTA N.o 13951

Montevideo, Agosto 21 de 1925 — Con esta fecha, José Masalles Forns, del Departamento de Paysandú (R. O. del U.), ha solicitado el registro de la marca: "RIO"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.22-1308-v.set.9.

ACTA N.o 13943

Montevideo, Agosto 20 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Fernando García de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "PRINCIPE DE GALES"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.24-1303-v.set.10.

ACTA N.o 13952

Montevideo, Agosto 21 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Alejandrina Couste de López y Alfredo López Couste, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca: "CHOBET"

para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 68.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.24-1341-v.set.10.

ACTA N.o 13911

Montevideo, Agosto 10 de 1925. — Con esta fecha, "La Industrial" (Gaggero, Levrero y Alvarez), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "FLORES DE NIZA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.14-1045-v.set.1.o.

ACTA N.o 10913

Montevideo, Agosto 10 de 1925 — Con esta fecha, "La Industrial" (Gaggero, Levrero y Alvarez), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "ODONTOL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.14-1047-v.set.1.o.

ACTA N.o 13925

Montevideo, Agosto 12 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Mauricio Goldman, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "SOFIA"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.17-1125-v.set.3.

ACTA N.o 13941

Montevideo, Agosto 19 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor I. Lucio Imaz y doctor Narciso C. Laclan, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca: "ALEXIGENO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 58.a, 68.a, 69.a y 79.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.21-1279-v.set.8.

ACTA N.o 13936

Montevideo, Agosto 18 de 1925. — Con esta fecha, el señor Alberto Martirené, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca: "LIMPIOL"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a, 79.a y productos químicos de la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.21-1245-v.set.8

ACTA N.o 13927

Montevideo, Agosto 13 de 1925. — Con esta fecha, el señor Miguel Machado, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "MADURA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.15-1106-v.set.2

ACTA N.o 13908

Montevideo, Agosto 10 de 1925. — Con esta fecha, "La Industrial" (Gaggero, Levrero y Alvarez), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "POLUX"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.14-1042-v.set.1.o.

ACTA N.o 13909

Montevideo, Agosto 10 de 1925 — Con esta fecha, "La Industrial" (Gaggero, Levrero y Alvarez), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "STANLEY"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.14-1043-v.set.1.o.

ACTA N.o 13939

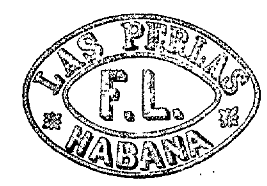
Montevideo, Agosto 19 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valentín Martínez y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.22-1285-v.set.9.

ACTA N.o 13948

Montevideo, Agosto 21 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Fernández Palicio y Cía., S. en C., de La Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (cigarros en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.28-1432-v.set.14.

ACTA N.o 13938

Montevideo, Agosto 19 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Reo Motor Car Company, de la ciudad de Lansing, Estado de Michigan (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.22-1284-v.set.9.

ACTA N.o 13933

Montevideo, Agosto 17 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Julio Conceicao, de Santos, San Paulo (Brasil), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a (un preparado desinfectante). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.22-1299-v.set.9.

ACTA N.o 13921

Montevideo, Agosto 11 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Carlos Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "VESUBIO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 38.a inclusive, 40.a a 58.a inclusive, 60.a a 63.a inclusive, 65.a a 67.a inclusive y 70.a a 78.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.14-1074-v.set.1.o.

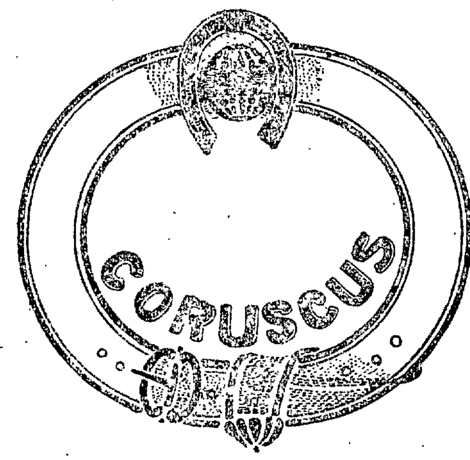
ACTA N.o 13917

Montevideo, Agosto 11 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Fabbriche di Cioccolato e Cacao Michele Talmone, Società Anónima, de Turín (Italia), ha solicitado el registro de la marca: "TALMONIA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.13-1010-v.ag.31.

ACTA N.o 13957

Montevideo, Agosto 22 de 1925. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado de Rappolt y Snone, de Hamburgo (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 6 y 9, clases 44.a, a 49.a, 51.a, 52.a, 55.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.27-1374-v.set.12.

ACTA N.o 13934

Montevideo, Agosto 17 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Reed Tobacco Company, de Richmond Virginia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (cigarrillos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.27-1300-v.set.11.

ACTA N.o 13733

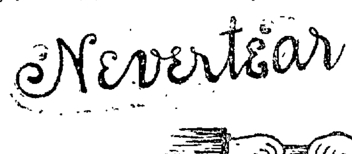
Montevideo, Junio 9 de 1925. — Con esta fecha, el señor Juan Rostagno, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

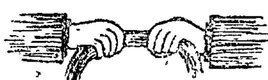


para distinguir artículos de las categorías 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección. Ag.27-1381-v.set.12.

ACTA N.o 13959

Montevideo, Agosto 22 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio Rebollo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:





para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.27-1382-v.set.12.

ACTA N.o 13942

Montevideo, Agosto 20 de 1925.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Thomas Drummond Lambert, comerciando con el nombre de "The Reducine Co", de Dublín, Irlanda, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. (Substancias químicas para uso en trabajos de agricultura, arboricultura, veterinaria y sanidad). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.27-1391-v.set.12.

ACTA N.o 13944

Montevideo, Agosto 20 de 1925. — Con esta fecha, Vitalis Schaffganz, apoderado de La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CORIMINT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.27-1369-v.set.12.

ACTA N.o 13960

Montevideo, Agosto 24 de 1925.—Con esta fecha, la Viuda e Hijos de Carlos Mastalli, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 16.a a 19.a, 22.a, 25.a 29.a, 30.a, 31.a, 32.a, 35.a, 36.a, 38.a, 39.a, 42.a y 75.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección. Ag.27-1440-v.set.12.

ACTA N.o 13953

Montevideo, Agosto 21 de 1925.—Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Alejandrina Couste de López y Alfredo López Couste, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.27-1413-v.set.12.

ACTA N.o 13945

Montevideo, Agosto 20 de 1925. — Con esta fecha, Vitalis Schaffganz, apoderado de La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PROLONGAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.27-1370-v.set.12.

ACTA N.o 13946

Montevideo, Agosto 20 de 1925. — Con esta fecha, Vitalis Schaffganz, apoderado de La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"NEFOLIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.27-1371-v.set.12.

ACTA N.o 13958

Montevideo, Agosto 20 de 1925. — Con esta fecha, Vitalis Schaffganz, apoderado de La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"OXAN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos magnesia) y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección. Ag.27-1373-v.set.12.

ACTA N.o 13920

Montevideo, Agosto 11 de 1925. — Con esta fecha, Carlos Stapff y Cía. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"THAMAR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.13-1013-v.ag.31.

ACTA N.o 13928

Montevideo, Agosto 13 de 1925. — Con esta fecha, el señor Miguel Machado, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA FLOR DEL ORIENTE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.15-1107-v.set.2.o.

ACTA N.o 13919

Montevideo, Agosto 11 de 1925. — Con esta fecha, Carlos Stapff y Cía.. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"INDRA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.13-1012-v.ag.31.

ACTA N.o 13922

Montevideo, Agosto 11 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Interwoven Stocking Company, de New Brunswick, New Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 52.a (medias y calcetines). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.17-1124-v.set.3.

ACTA N.o 13947

Montevideo, Agosto 20 de 1925. — Con esta fecha, Vitalis Schaffganz, apoderado de La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EF-EF"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.27-1372-v.set.12.

ACTA N.o 13902

Montevideo, Agosto 7 de 1925. — Con esta fecha, los señores Antonio Chechi y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

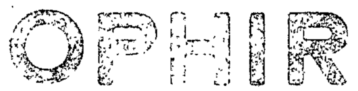


para distinguir artículos de las categorías 7 y 8, clases 59.a, 67.a, 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección. Ag.19-1197-v.set.5.

ACTA N.o 13835
Montevideo, Agosto 18 de 1925. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía The American Lead Pencil Co., de Nueva York (Estados Unidos), y Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"UNIVERSAL"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a (lápices de grafito, lápices-tiza, lápices de dibujar y de escribir y grafitos para dibujo). — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.
Ag.20-1211-v.set.7.

ACTA N.o 13813
Montevideo, Agosto 10 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Nestlé and Anglo Swiss Consensed Milk C.o, de Chan y Vevey, Suiza an solicitado el registro de la marca
"LACTOGENO"
ara distinguir artículos de las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a 0.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.13-1025-v.ag.31.

ACTA N.o 13831
Montevideo, Agosto 13 de 1925. — Con esta fecha, la razón social "Cafés Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos., Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.24-1302-v.set.10.

ACTA N.o 13832
Montevideo, Agosto 18 de 1925. — Con esta fecha, Portella, Sexto y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



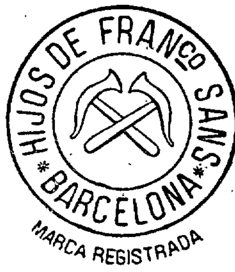
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.21-1277-v.set.8.

ACTA N.o 13801
Montevideo, Agosto 7 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Dodge Brotters, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



ara distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.13-1024-v.ag.31.

ACTA N.o 13937
Montevideo, Agosto 18 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Hijos de Francisco Sans, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 47.a y 55 (lonas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.20-1234-v.set.7.

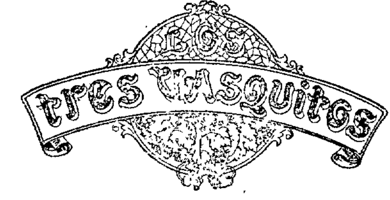
ACTA N.o 13954
Montevideo, Agosto 21 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"HENO AMBARADO"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.24-1342-v.set.10.

ACTA N.o 13955
Montevideo, Agosto 21 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

COCKSHUTT

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a, 18.a, 22.a y 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.24-1343-v.set.10.

ACTA N.o 13950
Montevideo. Agosto 21 de 1925. — Con esta fecha, Silverio García y Cía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.24-1320-v.set.10.

ACTA N.o 13956
Montevideo, Agosto 21 de 1925. — Con esta fecha, el señor Martín J. Vega, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



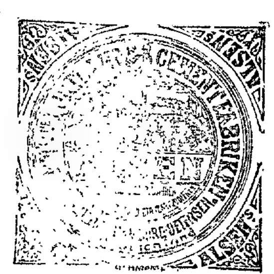
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a (menos harinas alimenticias). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.24-1344-v.set.10.

ACTA N.o 13930
Montevideo, Agosto 13 de 1925. — Con esta fecha, la razón social "Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos., Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

Nec plus ultra

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.19-1195-v.set.5.

ACTA N.o 13926
Montevideo, Agosto 13 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Alsen'sche Portland Cement Fabriken, de Hamburgo, Alemania, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (cemento portland). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.18-1146-v.set.4.

ACTA N.o 13524
Montevideo, Agosto 12 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"TELECHRON"
para distinguir artículos de la categoría 3, clases 20.a y 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.14-1082-v.set.1.o.

ACTA N.o 13914
Montevideo, Agosto 10 de 1925. — Con esta fecha, "La Industrial" (Gaggero, Levrero y Alvarez), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"COTE D'AZUR"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.14-1048-v.set.1.o.

ACTA N.o 13912
Montevideo, Agosto 10 de 1925. — Con esta fecha, "La Industrial" (Gaggero, Levrero y Alvarez), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"PEUSER"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.14-1046-v.set.1.o.

ACTA N.o 13940
Montevideo, Agosto 19 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Galimberti y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"LA OLIVARERA DEL EBRO"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.22-1286-v.set.9.

ACTA N.o 13918
Montevideo, Agosto 11 de 1925. — Con esta fecha, Carlos Stapff y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"NIRWANA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.13-1011-v.ag.31.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2052
Montevideo, Agosto 27 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Torcuato Di Tella, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en amasadoras mecánicas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Ag.29-1452-v.set.22.

ACTA N.o 2048
Montevideo, Agosto 21 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Naamlooze Vennootschap Internationale Bouwergunningsrecht Maatschappij "Non Plus", de Rotterdam (Holanda), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Unos revestimientos de madera para edificios, colados" Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo). Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Ag.28-1434-v.set.19.

ACTA N.o 2049
Montevideo, Agosto 21 de 1925.—Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Georg Scheib, de Berlín, Alemania, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para obtener el aceite de mostaza de sinalbina que sirve para la fabricación de productos de mostaza que no huelen a aceite de mostaza y se conservan con la temperatura ordinaria", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Ag.27-1392-v.set.18.

ACTA N.o 2047
Montevideo, Agosto 20 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Carlos Sabaté, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo para alimentación de las máquinas semiautomáticas y otras, para moldear vidrio". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Ag.22-1301-v.set.15.

ACTA N.o 2050
Montevideo, Agosto 26 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Naambooze Vennootschap Internationale Bouwergunningsrecht Maatschappij "Non Ulus", de Rotterdam (Holan-

da), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para la fabricación de construcciones cerradas de espacio, como, por ejemplo: tejados, tabiques de madera". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Ag.29-1453-v.set.22.

ACTA N.o 2045

Montevideo, Agosto 17 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Leonardo Pereyra Iraola (hijo) y Benedicto D. A. Scapuzzi, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Zorra automática". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Juan Horacio Arredondo (hijo), Director.—Juan C. Ranguís, Secretario. Ag.20-566-v.set.12.

ACTA N.o 2038

Montevideo, Agosto 11 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Natalio Guillermo Marengo, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en enganches de barreras para langostas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Ag.20-1232-v.set.12.

ACTA N.o 2039

Montevideo, Agosto 11 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Natalio Guillermo Marengo, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en barreras para langostas" Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.—Juan C. Ranguís, Secretario. Ag.20-1233-v.set.12.

ACTA N.o 2030

Montevide, Julio 22 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Luis Estrada, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en ventanas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Ag.18-1147-v.set.10.

ACTA N.o 2037

Montevideo, Agosto 11 de 1925. — Con esta fecha, los señres Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Ernesto Costa y Compañía, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en fajas ortopédicas", de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Ag.13-1023-v.set.5.

ACTA N.o 2036

Montevideo, Agosto 7 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Cabiró Hnos. y Compañía, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Repujado en máquinas de tipo corriente para coser", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Ag.11-950-v.set.3.

ACTA N.o 2044

Montevideo, Agosto 17 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Ortega, de Buenos Aires
(R. A.), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejora en maniquíes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Ag.20-1215-v.set.12.

ACTA N.o 2035

Montevideo, Agosto 6 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Eustasio Muniozguren, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Una máquina para aplantillar y coser plantillas de alpargatas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Ag.10-905-v.set.2.

ACTA N.o 2043

Montevideo, Agosto 14 de 1925. — Con esta fecha, el señor Máximo Nicolaus Petersen, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Empaquetadura higiénica de azúcar". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Ag.17-1122-v.set.9.

ACTA N.o 2033

Montevideo, Agosto 4 de 1925. — Con esta fecha, el señor Julio A. Ortega, de Montevideo, domiciliado en la Avenida General Flores número 455, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato salvavidas automático, sistema "Ortega", para acoplados de tranvías eléctricos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secertario. Ag.10-901-v.set.2.

ACTA N.o 2034

Montevideo, Agosto 5 de 1925. — Con esta fecha, los señores Amy y Henderson, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Innovación en puños para camisas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Ag.7-827-v.ag.31.

ACTA N.o 2046

Montevideo, Agosto 17 de 1925. — Con esta fecha, el señor Luis Rao, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en fallebas para puertas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario. Ag.19-1191-v.set.11.

ACTA N.o 82

Montevideo, Agosto 19 de 1925. — Con esta fecha, los señores Acchiardi y Bombaglio, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Aprovechamiento de los desperdicios de bronce para la fabricación de muebles asépticos para dentistas, médicos y cirujanos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Ag.21-1249-v.set.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública para la construcción del Hospital de la ciudad de Trinidad (Flores), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay 1171, y en el Concejo Departamental de Flores.

Las propuestas se recibirán el día 24 de Setiembre próximo a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 26 de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Ag.28-1418-v.set.5.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para los trabajos complementarios de carpintería para el edificio Oficinas Públicas del Salto, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental del Salto todos los días hábiles.

Las propuestas se recibirán hasta el día 14 de Setiembre, a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 26 de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Ag.28-1419-v.set.5.

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación para la construcción del puente sobre el arroyo Grande, en el Paso de La Laguna, Departamento de Río Negro.

Pliego de condiciones, planos, etc., en la Secretaría de la Dirección de Vialidad Piedras 406, dentro del horario de oficina.

Apertura de propuestas el 23 de Setiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 21 de 1925. — José Pedro López, Oficial 1.o. Ag.22-1307-v.set.2.

Se llama a licitación para la construcción del tercer trozo del camino adoquinado de la Tablada al Cerro.

Pliego de condiciones en la Secretaría de Vialidad, Piedras 406, dentro de las horas hábiles.

Apertura de propuestas el 23 de Setiembre de 1925, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 21 de 1925. — José Pedro López, Oficial 1.o. Ag.24-1348-v.set.4.

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Pedro A. Ciganda o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, Piedras 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 8.207 metros de terreno, que se destina al servicio del puente San José, en Picada de Varela. — Montevideo, Agosto 28 de 1925. — José Pedro López, Oficial 1.o. Ag.29-1448-v.set.7.

Se llama a licitación pública para la provisión de maquinarias y elementos de trabajo para construcción de caminos.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad dentro del horario de oficina.

Apertura de propuestas el día 19 de Diciembre de 1925, a las 10 horas. — Montevideo, Agosto 20 de 1925. — José Pedro López, Oficial 1.o. Ag.22-1292-v.set.2.

[illegible]

CONCEJO DE A. DE MONTEVIDEO
PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir forrajes y cereales destinados al consumo de las dependencias del Concejo, de acuerdo con el pliego de condiciones de la licitación, que se halla a disposición de los interesados durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el cuatro de Setiembre próximo, a la hora 15. — Montevideo, Agosto 20 de 1925. — Adolfo Daquó, Jefe. Ag.22-1309-v.set.2.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
Licitación

Montevideo, Agosto 17 de 1925. — Convócanse postores para la pavimentación con hermigón armado de las calles Manuel Herrra y Obes, y Simón Martínez entre Carlos M. Ramírez y Emilio Romero, Dionisio Coronel y Ruperto Pérez Martínez entre Simón Martínez y Manuel Herrera y Obes, Montero Vidaurreta entre Fraternidad e Iglesias, Benito Riquet entre Simón Martínez y Fraternidad, M. Berinduague entre Fraternidad y Manuel Herrera y Obes, y Emilio Romero entre Fraternidad y Simón Martínez, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División Niveles y Calzadas todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas por los proponentes el día 2 de Setiembre próximo, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. —La Dirección. Ag.20-1221-v.set.1.o.

Licitación

Montevideo, Agosto 18 de 1925. — Convócanse, por segunda vez, postores, para la construcción del pavimento Durax en la Avenida Agraciada entre Vilardebó y Larrobla, y entre 19 de Abril y puente sobre el arroyo Miguelete, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División de Niveles y Calzadas, todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el 3 de Setiembre próximo, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia.

Se hace constar que el acto de la licitación se efectuará cualesquiera sea el número de licitadores que se presente, y que por resolución del Honorable Concejo, las propuestas que se formulen con posterioridad al acto de la licitación, en caso de que ésta no diera resultado, no serán tomadas en cuenta. — La Dirección. Ag.21-1278-v.set.2.

DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Licitación

Llámase a licitación pública para adquirir doscientos parasoles, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Paseos Públicos (C. Reyes 36), todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas, y los sábados de las 8 a las 11.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán hasta el día 14 de Setiembre próximo, a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 21 de 1925. — Luis Guillot, Director Técnico. Ag.29-1455-v.set.9.

DIRECCION [illegible] GENERAL DE [illegible]

Don Ricardo G. [illegible] presentado a esta Dirección, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Isabel López, Guillermina R. de López, María del P. de Martínez y los de José V. Martínez, que se encuentran depositados en el nicho de su propiedad número 1354 del primer cuerpo del Cementerio Central. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro lo-

cal, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 2 de 1925. — La Dirección.
[illegible]-v.set.6.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

EDICTO

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se ha presentado el señor Inocencio Zabala, en su calidad de mandatario de los sucesores de doña María Bessonart de Idiarte, solicitando permiso para desviar un camino vecinal de una fracción de campo que posee dicha sucesión en la 6.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte, con Elías Verdier y Santana Durán; al Sur, con Francisco Durán; al Este, con Santana Durán, Amalia Durán de Da Misa, María Durán y sucesión Jesús, y al Oeste, con Elías Verdier y Emilia lo López.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y a los efectos, se hace la presente publicación por treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a las gestiones de dicho desvío. — Trinidad, Marzo 2 de 1925. — Eustaquio Perera (hijo), Secretario interino.
Ag.18-1150-v.set.19.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE SALTO

DESVIO DE CAMINO

Por disposición del Concejo de Administración Departamental, se hace saber a las personas que se consideren perjudicadas con el desvío que el señor Juan Pedro Irizaga, vecino de la 9.a sección judicial del Departamento, ha hecho al formar callejón sobre el límite con campos de don Ramón Silva, en el camino vecinal que conduce del Paso del Horno de Arapey al camino de la Cuchilla de Haedo, sobre un frente de mil metros, que pueden presentarse por escrito ante esta Secretaría haciendo conocer las causas, dentro del término de treinta días. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Salto, Julio 30 de 1925. — Luis A. de Giorgi, Prosecretario.
Ag.15-1114-v.set.1.o.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Encallamiento y desvío de camino

Por disposición del Honorable Concejo, y en cumplimiento de lo que establece el artículo 687 del Código Rural, se hace saber: Que el señor Alberto Carriquiry se ha presentado a esta corporación solicitando el desvío y encallamiento de un camino vecinal que cruza una fracción de campo de propiedad de su esposa doña Elisa Rosa Furest, ubicada en la segunda sección judicial de este Departamento.

El desvío proyectado se hará trayendo el camino actual sobre el límite de los linderos Felicio Pereira, Urbano Medero y sucesión Prigue.

Los antecedentes que se relacionan con este petitorio se encuentran de manifiesto en la oficina a disposición de los interesados, y se cita y emplaza a todos los que tuviesen que oponerse a la gestión iniciada a que se presenten dentro del término de treinta días, a formalizar su oposición. — Treinta y Tres, Noviembre 10 de 1924. — Clodomiro Salbarrey, Secretario.
Ag.12-983-v.set.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO GUILLERMO CASPAR, de 60 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Havre, domiciliado en la Plaza Independencia número 829, y doña LUISA JOSEFINA MAHE, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Pontivy, domiciliada en la Plaza Independencia número 829.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
722-v.set.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1925, a las .... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO LUCIO MOBILIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cerrito número 726, y doña MARIA ISABEL TORRES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Plaza Independencia número 829.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres los contrayentes.
679-v.set.2.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAUL JOSEPH HENNING, de 37 años de edad, de estado divorciado, de profesión ingeniero, de nacionalidad norteamericano, nacido en Chicago, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña FLORA LETICIA NICOLINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.
729-v.set.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1442, y doña FLORINDA FUENTES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 1442.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.
708-v.set.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GENARO BERTOLI, de 48 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Corrientes, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña MAXIMA GARAY, de 52 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.
662-v.ag.31.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORLANDO MANZANO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1307, y doña CLOTILDE VIASOL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1307.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil.
730-v.set.5.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO PRESNO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1358, y doña MATILDE POLONIA HARAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José número 1220.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
712-v.set.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ENRIQUE BELBUSSI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Yi número 1329, y doña MARIA ESTHER CRISTINA FOGLIANI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador número 1443.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
665-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUSTAVO SHAFER, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad checoeslovaco, nacido en Skalica, domiciliado en la calle Yi número 1270, y doña MARGARITA HORVATH, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rumana, nacida en Bahía Mara, domiciliada en la calle Yi número 1270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
664-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LOUREIRO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Paraguay número 1079, y doña MANUELA VILAS, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 1224.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
663-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1080, y doña MARIA MERCEDES LONGRES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Vigil.
666-v.ag.31.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CARUSO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Magallanes número 1636, y doña ALEJANDRINA ESTHER ELENA MUSSO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1421.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
713-v.set.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME BONIFACINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Paysandú número 1750, y doña MARIA ROSA SELLUSTI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de naciona-

lidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Palmar número 2127.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 714-v.set.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SALVADOR, de 35 años de edad, de estado divorciado de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Paysandú número 1525, y doña MERCEDES NIETO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1525.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.—Gratis por ser pobre. Conste. — Reyes Lerena.
715-v.set.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1925, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ALMEIDA MENDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad portugués, nacido en Guimaraens, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1568, y doña MERCEDES ALBORNOZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1568.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.—Gratis por ser pobre. Conste. — Reyes Lerena.
717-v.set.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LUIS SALDARINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1265, y doña SARA PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1265.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.—Gratis por ser pobre.—Conste. — Reyes Lerena.
716-v.set.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO R. VENAZZA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Constituyente número 1771, y doña JULIANA BASILICIA IGUINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Constituyente número 1771.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por pobres. Conste. Reyes Lerena. 668-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO BENTANCOR, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto número 1665, y doña MARIA CLARA MOGGIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 1665.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por pobres. Conste. Reyes Lerena. 667-v.ag.31.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CAPDEVILA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tajes número 1229, y doña MARIA ESTHER ETCHART, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1520.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 737-v.set.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ITALO RAUL JUAN NAPOLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano (ciudadano legal), nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1473, y doña MARIA CARLOTA ROGELIA DOMINGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Concepción Arenal número 1592.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 728-v.set.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IRINEO VIGNOLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1959, y doña CARMEN MONTECORAL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Lima número 1665.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 707-v.set.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE POPELKA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1080, y doña MARIA ARECO, de de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Venezuela número 1264.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 706-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GAMERO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 2181, y doña MARIA ESTHER SANCHO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 2131.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 687-v.set.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO HECTOR HUELMO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Yaguarón número 1879, y doña JOSEFA PIRIZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Yaguarón número 1763.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 686-v.set.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO RICHIARDI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida San Martín número 2344, y doña ADELINA ANDREA URRUTIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida San Martín número 2265.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 597-v.set.2.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANICETO CORREA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Migues (Canelones), domiciliado en la calle Corrales número 30 (Unión), y doña JACINTA JUANA MARKICIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Corrales número 30.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste — Citraro
736-v.set.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1925, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO IMPERIALI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero de automóviles, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle República número 1741, y doña ISABEL AURELIA SEDALES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Asdo número 168.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
735-v.set.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN PEREZ, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Monteivdeo, domiciliado en la calle Juan José Quesada número 263, y doña LORENZA FLORES, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno domiciliada en la calle Juan José Quesada número 263.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Citraro.
671-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1925, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BICURRIA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Espronceda número 147, y doña NICANORA BANEGA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en

Treinta y Tres. domiciliada en la calle Espronceda número 147.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Citraro.

670-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ANGEL CADEMARTORI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Corrales sin número (Unión), y doña JOSEFINA FRACHIA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Canelones), domiciliada en la calle Corrales sin número (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

669-v.ag.31.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 21 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LUIS DELIOTTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Spencer número 91, y doña MARIA JULIA GORDILLO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Restauración número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.

710-v.set.4.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL JOSE SANTO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Reyes número 35, y doña JUANA DORA MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliado en la calle Ipiranga número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

718-v.set.4.

En Montevideo. y el día 23 del mes de Agosto del año 1925. a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres. domiciliado en la calle Piedra Alta número 1974, y doña AMABILIA E. RODRIGUEZ. de 21 años de edad, de estado soltera. de profesión labores. de nacionalidad oriental. nacida en el Departamento de Florida. domiciliada en la calle Patria sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil

721-v.set.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1925. a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS VACCAREZZA de 35 años de edad, de estado soltero. de profesión albañil. de nacionalidad italiano, nacido en Génova. domiciliado en la calle Ceibal número 1639, y doña CATALINA LEVAGGI, de 29 años de edad. de estado soltera. de profesión labores. de nacionalidad italiana. nacida en Génova. domiciliada en la Avenida San Martín número 3258.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

720 v.set.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON OLIVERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Vilardebó número 1682, y doña EUSEBIA AYALA, de 21 años de edad. de estado soltera. de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Vilardebó número 1682.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

719-v.set.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaviyú número 2869, y doña AIDA MILANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaviyú número 2869.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. — Gratis por ser pobres. Conste. — Jalabert.

672-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL PASADISO, de 30 años de edad, de estado soltero. de profesión herrero mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Itapebí sin número, y doña SATURNINA MALZONI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro el día once de Febrero de 1922, domiciliada en la calle Itapebí sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

675-v.ag.31.

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO R. UGOLINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas el 17 de Marzo de 1901, domiciliado en la Avenida San Martín número 2585, y doña ALBANA CATA RODRIGUEZ BARRIOS, de 24 años de edad. de estado soltera. de profesión labores. de nacionalidad oriental. nacida en el Departamento de Flores el 25 de Noviembre de 1900, domiciliada en la calle Pando número 2139.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert. Oficial del Estado Civil.

674-v.ag.31.

En Montevideo. y el día 19 del mes de Agosto del año 1925. a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CLUZET (hijo). de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio. de nacionalidad oriental. nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cufré número 2335, y doña MARIA CELINA RICHERI. de 23 años de edad. de estado soltera. de profesión labores. de nacionalidad oriental. nacida en Montevideo. domiciliada en la calle José L. Terra número 2977.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert. Oficial del Estado Civil.

673-v.ag.31.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesdos hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN [illegible] RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Grecia número [illegible], y doña ISABEL [illegible], de [illegible] años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Grecia número 380.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil.

694-v.set.3.

En el Cerro, y el día 22 del mes de Agosto del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio "in-extremis" don BASILIO PEÑA, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río de Janeiro sin número, y doña ISABEL SAUL, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Río de Janeiro sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Barelli.

693-v.set.3.

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ANELO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante. de nacionalidad oriental. nacido en el Cerro, domiciliado en la calle Chile número 667, y doña MARIA CLEMATA, de 18 años de edad. de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suecia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil.

695-v.set.3.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1925, a las 15 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PABLO TORNATORE de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano. nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2782. y doña NIEVES FRANCISCA SOLIMO, de 18 años de edad, de estado soltera. de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2791.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito aute esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo. Oficial del Estado Civil.

732-v.set.5.

En Montevideo. y el día 27 del mes de Agosto del año 1925. a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MENENT. de 33 años de edad, de estado viudo de María E Ursi. de profesión tejedor, de nacionalidad oriental. nacido en el Departamento de Canelones. domiciliado en la calle Santiago de la Bandera número 102, y doña BEATRIZ DELVESCOVO. de 22 años de edad. de estado soltero. de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad. domiciliada en la calle Santiago de la Bandera número 102.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo. Oficial del Estado Civil.

731-v.set.5.

En Montevideo. y el día 14 del mes de Agosto del año 1925. a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL VAZQUEZ LEDESMA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista. de nacionalidad oriental. nacido en el Departamento de Canelones. domiciliado en la calle Uruguayana número 3788. y doña ANGELA R. PEIRALLO CAIMI, de 21 años de edad. de estado soltera. de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad. domiciliada en la calle Uruguayana número 3788.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 709-v.set.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENEDETTO FANNONE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Caserta, domiciliado en la calle Herviđero número 2835, y doña CLARA CARDOZO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle San Ramón número 71.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 690-v.set.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON AMARELLE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Colorado número 1264, y doña MANUELA GOMEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Colorado número 1264.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 691-v.set.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ETCHENIQUE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Queguay número 53, y doña JOSEFA BADANO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Queguay número 53.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 692-v.set.2.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO JOSE BALLERIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Dante número 2225, y doña EMA NERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Dante número 2223.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 696-v.set.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BOZZOLA de 89 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1371, y doña MARIA MARGARITA VEZZOSO, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 683-v.set.2.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA RAMOS de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1684, y doña ADELA AUREA BESIO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 682-v.set.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE REQUEIJO, de 29 años de edad de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Fray Bentos número 67, y doña MARIA ESTHER JULIAN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1194.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. —Brescia. 681-v.set.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Agosto del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONCIO RIVERO, de 22 años de edad de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Paysandú número 1837, y doña FLORA FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vigo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1725.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. —Brescia. 680-v.set.2.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 26 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VIONE de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Costa de Mendoza, y doña MARIA INES CHARLES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Cuchilla Grande.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 711-v.set.4.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LORENZO IRIBAR, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2047, y doña SARA CARMEN MARIA FEROLLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 3319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 734-v.set.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JUSTO de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 1175, y doña JOSEFA CANDIA VIÑA de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Juan Benito Blanco número 875.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 733-v.set.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FRANCISCO ALVAREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad argentino (ciudadano legal), nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Manuel Pagola número 260, y doña MAFALDA MARGARITA GREGORIA GRECO, de ... años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 3104.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 724-v.set.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1925, a las 18 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don JULIO BESINDAY, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1723, y doña MARIA SILVANA DAVID, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Larrañaga número 598.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil — Exonerado de derechos. — Moratorio. 723-v.set.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1925, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don PABLO JULIAN CABRERA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capitán Videla número 102, y doña MARIA ACOSTA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Capitán Videla número 102.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Moratorio. 702-v.set.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLODOMIRO AYOSO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Obligado número 1385, y doña MARIA CAROLINA LORENZO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Obligado número 1385.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Moratorio. 703-v.set.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1925, a las 12 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don DAMIAN BENAVENTE, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Florencio Varela número 32, y doña CATALINA AICARDI, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga número 598.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Moratorio. 701-v.set.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX POSTIGLIONE, de 63 años de edad, de estado viudo, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle 2 de Mayo número 94, y doña JULIA CIOMPI, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Caserta, domiciliada en la calle 2 de Mayo número 94.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

705-v.set.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR PARODI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 26 de Marzo número 50, y doña MATILDE PRESA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle General Prim número 63.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

704-v.set.3.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REGINO COUSILLAS ORONS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión viajante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Inca número 1956, y doña ADELA CARMEN FERNANDEZ RAMOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Avellaneda, domiciliada en la calle Inca número 1956.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

727-v.set.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1925, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO PAGANUCHI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Minas número 1745, y doña RAMONA GOMENDIO de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle República número 2074.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

726-v.set.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RASSA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad polaco, nacido en Varsovia, domiciliado en la calle Porongos número 2415, y doña REVECA BAISMAN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Subina, domiciliada en la calle Porongos número 2415.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

725-v.set.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO CALACE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nicaragua número 1984, y doña MARIA ELENA ITHURBIDE INDART, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguelete número 2037.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

698-v.set.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFIERO BIANCHI, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Cuomo, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1818, y doña LILI OFELIA HONORIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1776.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

697-v.set.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS MUIÑOS ACOSTA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Cagancha número 2195, y doña MARIA HILARIA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Cagancha número 2195.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

684-v.set.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1925, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR COIROLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Democracia número 2079, y doña MARGARITA SACCONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Democracia número 2079.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

678-v.ag.31

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO PAZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Julián Laguna número 15, y doña ANA SANTANA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Julián Laguna número 342.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

699-v.set.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MAGLIONI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 213, y doña AIDA DUCOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 264.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

700-v.set.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO BERTA SORDELLI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carlos de la Vega número 490, y doña CARMEN FELITTI AMERICA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carlos de la Vega número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

689-v.set.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO VALLEJO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Carlos M. Ramírez sin número, y doña ANUNCIACION GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Carlos M. Ramírez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil — Gratis, de acuerdo con la ley de 17 de Marzo de 1913. Conste. — Dieux.

688-v.set.2.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 24 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO COSTA MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra (España), domiciliado en la calle Cuareim número 1462 (6.a sección judicial), y doña MARIA MERCEDES CABRERA RAMOS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Doctor Pena número 52.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.

En Sayago, y el día 20 del mes de Agosto del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO DOMINGO CUNIOLI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Eugenio Garzón número 12 (Sayago), y doña MARIA MARTA DELIA RICCO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el camino Ariel sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derecho. Conste. — Bula.

677-v.ag.31.

En Sayago, y el día 20 del mes de Agosto del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO RODRIGUEZ BUENSEÑOR, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vilardebó número 1624 (12.a sección judicial), y doña AMANDA MARIÑO RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Waterloo número 84.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.

676-v.ag.31.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se ha-

ce saber que por resolución de la Exma. Alta Corte de Justicia de fecha de hoy, se autorizó al ciudadano don Nelson Raúl Risso Carini para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Agosto 26 de 1925. —Eugenio Petit Muñoz, Segundo Secretario.
Ag.28-1429-v.ag.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Estrella Piñeyro de Balparda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.29-1472-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago o Juan Spadafora, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.29-1479-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Puppo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.29-1468-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Gari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.29-1466-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel De Goheira o Manuel Gouveia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.29-1467-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Modesta Garmendia de Tornaria, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.29-1465-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ernesta Amable Parodi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.29-1464-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ermelina Poncini de Foglia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Agosto 26 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.28-1435-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al publico la apertura de la sucesión de don Pablo S. Crovetto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.24-1333-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Baccino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Agosto 21 de 1925. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.24-1332-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Siro Vera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.24-1331-v.set 4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Esteban Bossi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 15 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.24-1133-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Raiz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 20 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.21-1280-v.set.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se haces saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña Quintina Larramendi, Cecilia Larramendi y don Natalio Larramendi solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de bautismo de doña Quintina Larramendi, por aparecer en ella mal escrito el apellido de la misma y el de sus padres, pues dice Larramenti, debiendo decir Larramendi, y por decirse también, por error, que Quintina Larramendi es hija de Jacinta Larramendi, cuando debió decirse que es hija de Casilda Larramendi. 2.o La de nacimiento de Cecilia Larramendi, por encontrarse en ella mal escrito el nombre de la interesada, pues dice Cesilia, en vez de Cecilia, que es el real y verdadero; y 3.o La de nacimiento de Natalio Larramendi, por figurar en ella el nombre del padre de este como Nicolaz, en lugar de Nicolás, que es el verdadero Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 15 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.17-1134-v.set.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "María Antonia Viña contra Antonio López, investigación de paternidad y petición de herencia", se cita llama y emplaza a don Antonio López o a sus sucesores, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.7-840-v.set.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "La Anglo Mexican Petroleum Company Limited contra los sucesores de Ana Pérez de Caravia y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a estos y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en esta Capital, compuesta de una superficie de mil quinientos cuarenta y un metros, y que tiene por límites: al Norte, la calle San Fructuoso; por el Este, la calle Mendoza; por el Oeste, la Plazoleta Municipal en medio de la Rambla Sud, y por el Sur el arroyo Seco, hoy calle Entre Ríos, a fin de que dentro del expresado término comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 11 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.14-1040-v.set.18

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Suárez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario
Ag.29-1476-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Falco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 24 de 1925 — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.28-1440-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don León Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 22 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.28-1439-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Martínez Lindner, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 27 de 1925. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.27-1389-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gaspar Olivera o Gaspar Oliveira o Gaspar Antúnez de Oliveira o Gaspar A. de Oliveira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 22 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.26-1355-v.set.5.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de María Hugo de Friedrich o Friederich", se hace saber que ha sido presentado un escrito por don Emilio Friedrich y otros solicitando la rectificación de las partidas de defunción de la causante y las de nacimiento de José Alberto, María Olga, Emilio y Alfredo, pues en ellas figura el apellido Friedrich como Friederich, Friedich, Friederich, Friderich

y Fiedrich, respectivamente, en lugar de Friedrich, que es el verdadero. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 22 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.26-1356-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Peluffo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 22 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.26-1354-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Angione, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Agosto 22 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.26-1353-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Puyol y Catalina Pablo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.22-1105-v.set.25.

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Ester Celedonia Touriz de Martirena, solicitando segunda copia de una escritura de partición autorizada por el escribano don Alberto Pouy el 20 de Marzo de 1918, y relativa al siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Durazno, señalada con el número 4 en el plano de división del agrimensor Alfredo Lerena con una superficie de 202 hectáreas, 9.172 metros, dentro de los límites siguientes: al Nordeste. Sara Silveira de Corbo y Práxedes Silveira de Fernández; al Nordeste y Sudeste, José Gualberto Touris; al Oeste, Sara S. de Corbo, y al Sudoeste, cuchilla del Rincón de Carpintería. Y a los efectos de la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.21-1276-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mercedes Bacigalupe de Calleros, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta díasi bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1925. — Eduardo Díaz Falp. Actuario.

Ag.21-1275-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Berro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario

Ag.21-1274-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Palombo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.21-1273-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Balbina Lamas de Villaverde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 20 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.21-1261-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Gandolfo, a fin de que todos los bienes que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.13-8314-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Carrara y de doña Amelia Lágisquet de Carrara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 11 de 1925. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.14-1051-v.ag.30.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Juan B. Casullo, título por prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho por cualquier concepto a la demasía de una hectárea, nueve mil trescientos setenta y tres metros, setenta y un decímetros cuadrados: existentes dentro de una fracción de terreno de chacra situada en el Pantanoso, vigésima-primera sección judicial de este Departamento, señalada con el número uno en el plano de subdivisión levantado en Agosto de 1891 por el agrimensor don Francisco Surroca, compuesta, según título de siete hectáreas, dos mil ciento cuarenta y ocho metros, tres decímetros y sesenta y seis centímetros cuadrados, y según aquel plano, de nueve hectáreas, mil quinientos veintiún metros catorce decímetros y sesenta y seis centímetros cuadrados, el que da los siguientes linderos: por el Nordeste, con terrenos del Estado; por el Sudeste, terrenos del Banco Nacional; por el Sudoeste, camino por medio, con don Antonio Orego; por el Nordoeste, con las fracciones dos y tres, adjudicadas, respectivamente, a doña Isabel Piñeiro de Cotelo y a doña María Piñeiro de Piris, para que dentro del plazo de noventa días comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1925.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.20-1231-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Olivar Rivero o José María Olivar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.7-844-v.set.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Artemio Cortés y doña María Bové de Cortés, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 8 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.29-1002-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Collazo de Villar, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 27 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.29-1463-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Emilio Bonomi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.28-1431-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Dogliotti o Agustín Lorenzo Dogliotti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.28-1430-v.oct.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Faustino José Barreiro, rectificación de la partida de su defunción", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de Faustino José Barreiro, estableciéndose que donde el causante aparece como Roberto Barreiro, debe decir Faustino José Barreiro. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.28-1423-v.set.14.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Fausto Pérez, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno: Fausto Pérez, domiciliado en el camino Carrasco sin número ("Villa Amalia"), a V. S. digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres preceptuada por la ley como requisito previo al ejercicio de la profesión de escribano. A tal fin, dígnese V. S. interrogar a los señores Rodolfo Arias y Julio Robaina, domiciliados, respectivamente, en la calle Soriano número 1215 y Sarandí 444, de esta Capital, sobre mi vida y costumbres y producida que sea dicha información, sírvase disponer se me expidan los testimonios del caso. — Montevideo, Agosto 13 de 1925. —Fausto Pérez". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 22 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.27-1416-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Galo Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 30 de 1925. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.21-9399-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Salvo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 15 de 1925. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.21-1269-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor don Bernardo Etchepare, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto

para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 15 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.21-1268-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Piñeiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.19-1208-v.set.22.

Concurso

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario José Bennati", se convoca a los acreedores de José Bennati para que concurran a la junta general que se celebrará el día siete de Setiembre próximo, a las quince horas y treinta en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran.— Montevideo, Agosto 12 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.19-1214-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Leceta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 4 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.21-9398-v.set.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Bernardo Juan y Piza y doña Esperanza Riera o Riere, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 12 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.19-1209-v.set.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Juana Echeveste de Bustos y don José Ramón Gregorio o Ramón Gerónimo Bustos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 15 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.19-1207-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Mantero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 17 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.19-1206-v.ag.31.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Carlos M. del Campo, prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho por cualquier título a una demasía de terreno de 404 metros 15 decímetros 96 centímetros cuadrados, existentes dentro de una fracción de terreno empadronada con el número 59167, situada en la 10.a sección judicial de este Departamento, compuesta, según título, de 853 metros 8 centímetros cuadrados, y según plano del agrimensor José M. Osés, de Marzo 15 de 1924, de 1.257 metros 16 decs. 4 cents cuadrados, teniendo 25 metros 84 centímetros de frente al Nordeste a la calle Felipe Sanguinetti número 9; 46 metros 37 centímetros al Nordoeste, de frente a la calle Sapucay, por formar esquina; 25 metros 65 centímetros en el Oeste, lindando con don José Antonio Ferreyra, y 52 metros 36 centímetros en el Sudeste, lindando con don Juan Susena; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.6-8694-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Tuso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 15 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.19-1205-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anna Catharina María Loeding de Abel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 11 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.12-998-v.set.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos sucesorios de don Manuel Helguera y Francos, doña Emilia Helguera de Miñoro, don Manuel Helguera, doña María Natividad Helguera y don Carlos Alberto Miño Helguera, se cita, llama y emplaza a doña María Teresa Nenguez de Helguera por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Octubre 10 de 1924. —Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.6-809-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan H. Spangenberg, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 6 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.4-726-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Graduación de créditos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que en los autos "Alfredo Acevedo, quiebra", ha sido presentado por el señor síndico el estado de los créditos y sus graduaciones, los que se encuentran en esta Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y en cumplimiento del artículo 1758 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 21 de 1925. —Mateo Mario Figares, Actuario. Ag.26-1368-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Disolución de sociedad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en autos "María Luisa Martins de Soares contra Díaz, Soares y Cía., disolución de sociedad", se hace público que por sentencia de tres del actual, pasada en autoridad de cosa juzgada se ha declarado disuelta la sociedad Díaz, Soares y Cía., constituída por escritura que autorizó el escribano don Federico Aguiar el veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintiuno, y modificada por otra ante el escribano Rafael F. Ruano Fournier en esta ciudad el seis de Diciembre de mil novecientos veintidós, e inscriptas, respectivamente, en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintiuno y doce de Diciembre de mil novecientos veintidós, compuesta dicha sociedad por don Manuel Díaz, el doctor Martín Soares y el doctor Martín Suárez. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1925. —Teófilo M. Real, Escribano Público. Ag.24-1323-v.set.16.

Calificación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo en el expediente "Silvio Artazcoz, quiebra, calificación", se emplaza al citado fallido Silvio Artazcoz para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho a este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 17 de 1925. Ag.1.o-609-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Escudero, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Agosto 20 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.27-1384-v.set.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Mariana Lées, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que por divorcio le ha iniciado su esposo don Eusebio Curbelo, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 21 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.24-1330-v.set.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña María Luisa Pereyra, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Sebastián Vicente Datzira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 14 de 1925 — Eduardo Routin, Actuario. Ag.19-1172-v.set.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Manuel Pérez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en los autos que por divorcio le ha iniciado doña María Genara De Michelli o Genara María De Michelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 7 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.14-1056-v.set.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Francisco Quintín Carvajal, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Rosa Blanca Zerpa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 1.o de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.14-1081-v.set.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Angélica Mercedes Favi, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en los autos que por divorcio le ha iniciado su esposo don Silvio Florentino Martínez, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 5 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.13-1037-v.set.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Margarita Gallo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Rafael Marcó del Pont, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 13 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.5-749-v.set.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Eduardo T. Atucha para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por divorcio unilateral le ha iniciado su esposa doña Delice Barraza, así como para la audiencia que se ha señalado para el día veinte del

mes de Noivembre del corriente año, a las quince horas y treinta, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Agosto 7 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.12-971-v.set.15.

Emplazamiento

Por disposilión del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Arturo Antonio Bernasconi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho ante este Juzgado en los autos que le ha iniciado su esposa doña Carmen del Busto, que firma Carmen del Busto Basavilbaso, por divorcio unilateral, así como para la audiencia que se ha señalado para el día veintitrés del mes de Noviembre del corriente año, a las quince horas y treinta, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 15 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.24-1345-v.set.26.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Reyno, de doña Manuela Moreira de Reyno, de doña Teresa Reyno y doña Manuela Reyno, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 24 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.7-834-v.set.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María del Carmen Jiménez, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Carlos Berenguer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 15 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.6-811-v.set.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don José Sebastián E. F. Kornell, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Dora Schroeder, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 30 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.29-534-v.ag.30.

Notificación de sentencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que en el expediente caratulado "Zeny Domingues Martins contra Ludgero da Cunha Motta, conversión al divorcio absoluto", se ha dictado la sentencia definitiva que a continuación se transcribe: "Montevideo, Julio 9 de 1925 — Vistos en definitiva estos obrados, sobre conversión al divorcio absoluto; Resultando: Que la actora se presentó acompañando testimoniada y traducida una sentencia de separación de cuerpos dictada por las autoridades judiciales de San Paulo (Brasil), y amparándose en lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, habiendo pasado más de tres años de ejecutoriada dicha sentencia, pide se decrete la conversión en divorcio absoluto de la separación existente, y que la respectiva notificación del esposo se haga por edictos, en virtud de ignorar su paradero; Resultando: Que la demanda formulada fué sustanciada con el Ministerio Público, representado por el señor Fiscal de lo Civil, quien se expidió favorablemente por su dictamen de fojas 60 vuelta; y Considerando: Que el instrumento público testimoniado de fojas 1 a fojas 58, presentado en las condiciones establecidas por el artículo 357 del Código de Procedimiento Civil, prueba la existencia de una sentencia de separación de cuerpos entre don Ludgero da Cunha Motta y doña Zeny Domingues Martins, ejecutoriada hace más de tres años; que entre las causales de divorcio nuestra ley civil establece la proveniente del mutuo consentimiento, y que el artículo 185 del mismo cuerpo de leyes autoriza a cualquiera de los cónyuges a solicitar la conversión en divorcio del estado de separación de cuerpos, basándose en la sentencia que haya decretado la separación, siempre que hayan transcurrido tres años desde la fecha en que dicha sentencia empezó a producir sus efectos; que habiendo la actora probado en el caso los extremos exigidos, corresponde acceder a lo solicitado en el escrito inicial. Por todo ello, lo dictaminado por el Ministerio Público y lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, fallo: Declarando convertida al divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos existente entre don Ludgero da Cunha Motta y doña Zeny Domingues Martins, quedando disuelto el matrimonio de la referencia por la causal prevista por el inciso segundo del artículo 187 del Código Civil. Notifíquese esta sentencia al demandado por edictos, y justificadas las publicaciones correspondientes por el término de noventa días, mediante la agregación de los ejemplares respectivos; ejecutoriada, háganse en forma y a sus efectos las comunicaciones de ley; expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — Martín Berinduague. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, en Montevideo, a nueve de Julio de mil novecientos veinticinco. — José Pedro Barbot, Actuario". — Y en cumplimiento de lo ordenado se hace esta publicación, a fin de notificar la sentencia transcripta y en la forma dispuesta en la misma al demandado don Ludgero da Cunha Motta, haciéndose constar que se ha habilitado la feria menor al solo efecto de hacer las publicaciones necesarias. — Montevideo, Julio 20 de 1925. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.30-567-v.set.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Alejo Iturriza para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por divorcio le ha iniciado doña Manuela Abat, así como para la audiencia que se ha señalado para el día doce de Noviembre del corriente año, a las quince horas y treinta, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 10 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.11-967-v.set.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Ana María Araya para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en los autos que ante este Juzgado le ha iniciado su esposo don Ernesto Ricardo Bernasconi, sobre divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 13 de 1925. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.18-1162-v.set.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Edelmira Iriart, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Bautista Noussitou, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 26 de 1925.— Eduardo Routin, Actuario.

Ag.29-1449-v.oct.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Elda Sofía Bonomi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alberto Baltazar Hall, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo. Agosto 18 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.27-1385-v.set.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Catalina Elena Parsons, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos Ernesto Beach, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.27-1403-v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Francisca María Malfa ó Marfa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carmelo Juan Occhipinti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 24 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.27-1402-v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Clementina Maspero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Santonelli o Zarantonello, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 13 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.22-1226-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Almeida, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.20-1216-v.set.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a don Luis Felipe Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elena Mercedes Castro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 13 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.20-1217-v.set.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a don Rodolfo Colombo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Juana Lavezzi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 12 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.20-1219-v.set.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a don León Elissamburu, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Mariana Urricariet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 13 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.17-1135-v.set.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho de este Juzgado, por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Carmela García del Río, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Aurelio Coveña Donosa o Doneso, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1925. — Eduardo Routin Actuario.

Ag.10-897-v.set.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho de este Juzgado, por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Teresa Carrillo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ernesto Muñoz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.10-898-v.set.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho de este Juzgado, por licencia del titular, se cita y emplaza a don Ramón Nemesio Candioti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Laura Benedicta Bengolea, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1925. —Eduardo Routin, Actuario.

Ag.10-899-v.set.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado por licencia del titular, dictado en los autos seguidos por don Juan B Stella, prescripción, se hace saber: Que se cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a un solar de terreno con frente al camino Lugano, por donde mide diez metros setenta y tres centímetros, por sesenta y dos metros cuarenta y siete centímetros de fondo, lindando: por el Norte con Teresa M. Stella; por el Oeste, con laquinta del señor Angel Bonilla; por el Este, con el camino Lugano, y por el Sud, con el señor Arturo Gómez, y se encuentra empadronado con el número cincuenta y seis mil ciento once; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 3 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.8-864-v.set.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a don José Cunioli Repossi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Belloni Calvo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Junio 24 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.1.o-608-v.set.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho de este Juzgado por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Severina Espino, a fin de que dentro del trmino de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Horacio Arthur, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 12 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.15-1088-v.set.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho de este Juzgado por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Eduviges Ordiz y Cambloz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha niciado don Manuel Carrocera y Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 10 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.13-1004-v.set.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a don Agustín José Sanguineti o Próspero Agustín José, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Erminia María Chiappe o Herminia María, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Agosto 18 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.10-1083-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Minietto o Minieto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, como asimismo se emplaza a los sucesores para que comparezcan a los juicios de investigación de la paternidad que ha iniciado ante este Juzgado don Horacio D Legris, como tutor de la menor Ramona Minietto o Minieto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 6 de 1925. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.5-743-v.set.5.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se hace saber que en los autos seguidos por José Rodríguez de Arruda Campos contra Alzira Nobre, por conversión al divorcio, se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 1. — Montevideo Marzo 20 de 1925. — Vistos estos autos, seguidos por don José Rodríguez de Arruda Campos sobre conversión en el divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos dictada en juicio con su esposa Alzira Nobre; Resultando: Que el actor presenta testimonio legalizado y traducido de la sentencia de separación que invoca, dictada por la justicia brasilera en Noviembre de 1921, y fundada en el mutuo consentimiento de los esposos; Considerando: Que la causal que tuvo en cuenta la sentencia testimoniada está admitida por el artículo 187, número 2 del Código Civil; Considerando: Que el actor se encuentra en la situación prevista por el artículo 185 del mismo Código. Atento a la conformidad del Ministerio Público y a lo que pide el solicitante sobre la notificación de la esposa, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos establecida judicialmente para los esposos José Rodríguez de Arruda Campos y Alzira Nobre. Hágase saber a la esposa por edictos, con término de noventa días, a cuyo vencimiento se reputará notificada. Ejecutoriada que sea comuníquese al Registro del Estado Civil; expídase testimonio si se solicitare y archívese el expediente. — A. Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routin, Actuario". — Se hace esta publicación a los efectos de la notificación de doña Alzira Nobre. — Montevideo, Abril 20 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.3-48-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a don Ricardo Beiro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Della Mattaboni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.21-1282-v.set.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la Villa de la Unión, 10.a sección judicial del Departamento de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietadio del inmueble empadronado con el número 68687, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza al propietadio y a todo el que se considere con derecho al referido bien para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado, ubicado en la Avenida 8 de Octubre 3664 (Unión), a estar a derecho en los autos respectivos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos, llenándose previamente el requisito de la conciliación. El inmueble se halla ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, en el Barrio Garibaldi, con frente a la calle Magenta, en la manzana comprendida entre esta calle, que lo limita por el Sureste; la de Solferino, por el Nordeste; la de Comercio, por el Nordeste, y la de Niza, por el Suroeste; teniendo como propietarios linderos a don Guillermo Gristofshen o Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos y a don Juan Barechegaray. El inmueble es de forma rectangular, midiendo 8 metros 59 centímetros de frente a la ya citada calle Magenta y 30 metros 92 centímetros de fondo; siendo su área de 265 metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00). — Villa de la Unión, Julio 6 de 1925. — Luis Citraro.

Jl.30-569-v.set.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 75935 por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Maroñas (Pueblo Ituzaingó), y el que, más o menos, se deslinda así: al Norte, hacen vértice las calles Bernardino Duhalde (ex Maroñas) y Progreso; al Este, da sobre la calle Progreso; al Oeste, da sobre la salle Bernardino Duhalde (ex Maroñas), y al Sur, da sobre la calle Patricios (ex Sarandí); a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle 8 de Octubre 4108, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. — Maroñas, Julio 8 de 1925. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Ag.8-788-v.set.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en autos que sigue la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 39960, por cobro de contribución inmobiliaria y recargos, se cita, llama y emplaza a don Pedro Mones y a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble, que es un solar de terreno ubicado en la 20.a sección judicial de este Departamento, y dentro de los siguientes límites: 10 metros 308 milímetros de frente al Nordeste sobre la calle Iglesias, por igual extensión en su contrafrente Sudoeste, donde linda con don Martiniano S. Bresciani; 34 metros 36 centímetros al Nordoeste, que linda con don José López Saralegui; por igual extensión al Sudeste, donde confina con doña María Bourdón, para que por sí o por apoderado en forma comparezcan a deducirlos en este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Cerro, Agosto 15 de 1925. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Ag.28-1420-v.oct.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Isabel Juan de Sanchis, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 4 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.

Ag.15-1115-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de don Serafín Severo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 9 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.

Ag.3-655-v.set.5

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Leonidas García de Máximo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 9 de 1925. — Juan J. da Souza.

Ag.3-674-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Catalina Etchecolazt de Pérez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 9 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.

Ag.3-684-v.set.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, dotor don Francisco Gamarra, se cita, llama y emplaza a Aparicio, Antonio Simoes, Mario y Adalia da Costa para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que sobre nulidad de escritura y reivindicación les han iniciado Angela Apolinaria de Silva de da Costa, Manuela da Costa de Saldaña, Juan da Costa, Cirilo da Costa, Virgilio da Costa, Pedrolina da Costa, María Altina da Costa de da Rosa y María da Costa, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Junio 6 de 1925. — Juan J. de Solza, Actuario.

Jl.29-533-v.set.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Pardo y Otero, en representación de la sucesión de doña Adelaida Brazeiro de dos Santos solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Atanasildo dos Santos donde dice Atanagildo debe ponerse Atanasildo, que es el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación — Artigas, Julio 1.o de 1925. — Juan J. de Sonza, Actuario.

Ag.1.o-611-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Custodio Pose, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 21 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.29-1461-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Dolores Martínez de Mora, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 21 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.29-1460-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisca Corujo de Debuglio o Debulio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 11 de 1925.—Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.29-1478-v.set.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Francisco Boetto y Josefa Filippa de Boetto, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones Agosto 24 de 1925.—Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.29-1477-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bussi hijo), a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 15 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.26-1350-v.set.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, dictado en los autos "Guerin y Cía., sobre prescripción adquisitiva", se emplaza a los herederos de don Antonio Larghi y a todos los que se consideren con derecho a un sobrante de terreno de setecientos setenta y seis metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, existentes dentro de los límites: Norte, calle Independencia; Sur, Manuel Varela; Este, terreno de la Curia, y Oeste, Avenida José Batlle y Ordóñez; de la manzana noventa de esta villa, empadronado sesenta y cuatro: para que los deduzcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — San Ramón, Agosto 22 de 1925. — Julio Sáez.

Ag.26-1358-v.set.28.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, del trece de Agosto corriente, dictado en los autos promovidos por doña María Justa Espinosa, se emplaza a todos los que se consideren con derecho a dos solares de terreno unidos, de dos mil quinientos metros cuadrados, sitos en la manzana ta Ortiz; Este, Jorge Colonge, y Oeste, calle Reconquista; Sur, la postulante y Margarita Ortiz; Este, Jorge Calonge, y Oeste, calle San Ramón, a fin de que comparezcan dentro de noventa días por sí o por apoderado en forma a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San Ramón, Agosto 14 de 1925. — Julio Sáez. Ag.26-1367-v.set.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casimiro Arezo a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Julio 9 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario. Ag.27-1404-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Orfilia Rodríguez de Arruda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 3 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.27-1405-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José García y Generosa García de Chereza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 3 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.27-1406-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eberildo Márquez o Francisco Eberildo Márquez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 27 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.27-1412-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Casia Silveira de Silveira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 14 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.26-1351-v.set.5.

Interdicción general de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, dictada en el expediente caratulado "Doña Dorotea Fernández contra Lázaro Martínez, por divorcio", se hace saber al público que se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal constituída por los nombrados esposos Fernández-Martínez. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 17 de 1925. —Juan F. Furno, Actuario.

Ag.24-1339-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Furtado, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Agosto 15 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario. Ag.21-1272-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Loreta Margarita Páez de Maciel a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 14 de 1925. —Juan F. Furno, Actuario.

Ag.19-1210-v.ag.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Anacleta Eugenia González de González, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todo aquel que se considere con derecho a una fracción de campo situada en Garao, segunda sección de este Departamento, compuesta de unas cincuenta hectáreas, que limitan en mayor área: por el Norte y Este, con la sucesión de Domingo Galarraga; por el Sur, con Alberto Acuña, y por el Oeste, con José Francisco Lucas. Con la prevención de que si no compareze ningún opositor, por sí o por apoderado en forma, se nombrará un defensor de oficio, y sin perjuicio de la intervención que corresponda al señor Agente Fiscal por los derechos del Fisco. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Julio 9 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario. Ag.26-1352-v.set.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juana Cáceres de Cáceres, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se cita y emplaza al heredero don José Cáceres para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. —Melo, Julio 9 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario. Ag.3-700-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Graciano Gastellú, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los presuntos herederos del causante, que los son el hermano Bernardo Gastellú y las estirpes de los otros hermanos Carlos, Juana María y Juanita Gastellú, para que comparezcan en dichos autos a manifestar si aceptan o no la herencia que se les ha deferido, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que por ellos acepte y los represente en juicio. — Colonia, Agosto 21 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.27-1411-v.nov.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a los herederos José Oscar y Evarista Leys para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Víctor Leys, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que, por ellos, acepte la herencia y los represente en dicho juicio. — Colonia, Agosto 14 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.27-1383-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gervasio Alvarez, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 28 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.24-1340-v.set.3.

Suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental en los autos caratulados "Manuel Alí, quiebra, incidente sobre la época de suspensión de pagos", se hace saber al público que por auto de fecha 3 de Junio se ha fijado como época efectiva de suspensión de pagos el día 23 de Junio de 1923. — Colonia, Agosto 15 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.19-1203-v.set.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de las sucesiones de Agustín y Pablo C. Lepratti, citándose a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 5 de 1925. —Raúl Barbot, Escribano.

Ag.12-995-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Mischler de Buffa, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 27 de 1925. —Raúl Barbot, Escribano.

Ag.3-702-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Catalina Durand de Bellion, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 29 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.3-703-v.set.5.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que por auto de fecha 26 de Junio último ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de Ombúes de Lavalle Manuel Dibar. Intímase a las personas que tengan bienes del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose a todos los acreedores del fallido para que dentro del término de sesenta días presenten al síndico, señor Julio Benedetti los justificativos de sus créditos Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. De acuerdo con el artículo 1583, inciso 6.o, quedan exonerados de presentar los justificativos de sus créditos los acreedores hipotecarios y prendarios. —Colonia, Julio 1.o de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.
Jl.7-112-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Forcerón, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de noventa días, especialmente a los herederos Francisco Chauvie, Raquel Saret y María Saret o sus sucesores, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo referido a estar a derecho se les nombrará curador de bienes — Colonia, Junio 26 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.3-701-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C Brignole en los autos sucesorios de don Martín Etcheverry, se cita por el término de treinta días a los acreedores simples no cubiertos y que se determinan en el inventario, a fin de que manifiesten su conformidad u oposición a la cuenta de inversión de los bienes, de acuerdo con lo que determina el artículo 1098 del Código Civil. — Colonia, Julio 6 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.5-770-v.set.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "Enrique P. Avelino contra la sucesión de Domingo Fior del Higo, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a doña Dominga Fior del Higo, para que por sí o por medio de apoderado en forma, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Carmelo Agosto 18 de 1925. — Miguel Federico. Ag.28-1437-v.set.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los herederos de don Juan José Chatel, para que, por sí o por apoderado en forma, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y contestar la demanda instaurada por don Julio A. Bauhofer, por cobro de pesos bajo apercibimiento de que si no lo hacen se les nombrará defensor de oficio con el que se seguirá la causa de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Nueva Palmira, Junio 13 de 1925. — R. I. Egaña
Jn.22-9319-v.set.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Paula Martínez contra la sucesión de Salomé Labrea, investigación de paternidad", se cita y emplaza por el término de noventa días a don Bonifacio Labrea los señores Ramón, Samuel, Filomena, Amanda, Oliva, Héctor, Ernesto, Laura y Aniceto Tabares, y señores Amabelia, Iberia, Mercedes, Saurídices, Pura, Almeda, Cecilia, Guadalquivir, Alcides, Alfaro y Carlos Baraibar, para que dentro del término referido comparezcan en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días. — Durazno, Junio 23 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario.
Ag.4-717-v.set.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE DURAZNO

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, dictada en los autos iniciados por el Procurador de Impuestos contra doña Jacinta O. de Dagnino por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a dicha señora o a quienes se consideren con derecho al solar 2 de la manzana número 35 de la planta urbana de esta villa, que linda: Norte, Emilio Ungo; Sur, Zoraida Crossa; Este, Manuel Núñez Cibils, y Oeste, calle Pereira. Empadronado con el número 174, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Ituzaingó número 34, a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Sarandí del Yi, Junio 30 de 1925. — Justino E. Moreira, Juez de Paz. Jl.7-113-v.set.9.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, dictada en los autos "El procurador de impuestos contra Antero Brito o Aurelio Britos por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho señor, o sus herederos, o a quienes se consideren con derechos sobre cuatro solares de terreno números 6, 8, 9 y 11, de la manzana 18 de la planta urbana de esta villa, empadronados con los números 63 y 64, y en conjunto lindan: por dos frentes con las calles Oribe y Rincón, y por los otros los solares 2, 4, 10, 12 y parte del 7, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa Sarandí del Yi, Agosto 12 de 1925. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.
Ag.18-1157-v.set.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, recaída en los autos "El Procurador de Impuestos contra la sucesión de Carmelo Rodríguez, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicha sucesión o a quienes se consideren con derecho sobre una fracción del huerto número 44 B, de esta localidad, empadronada con el número 602, y linda: Sudeste, río Yi; Nordeste, doña Palmira M. de Louzao; Sudoeste, calle Méndez, y Sur, calle General Flores; para que comparezcan ante este Juzgado, calle Ituzaingó número 34, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa Sarandí del Yi, Agosto 5 de 1925. — Justino E. Moreira, Juez de Paz. Ag.10-938-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Esperanza Sendic, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Agosto 20 de 1925. — Julio de Vila Mattos, Actuario.
Ag.26-1364-v.set.5.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que por resolución del mismo de fecha once del corriente, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante Juan Carlos Berois prohibiéndose hacer pagos o entregas de efectos al mencionado fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes en favor de la masa; intimándose a todas las personas que tuvieren bienes del fallido a que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Y se fija el término de treinta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico electo por sorteo verificado por este Juzgado, don Arsenio Dermit, la presentación de los justificativos de sus créditos. — Trinidad, Agosto 12 de 1925. — Julio de Vila Mattos, Escribano. Ag.15-1109-v.set.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de doña María Castaingdebat de Lema solicitando la rectificación de las siguientes partidas y en la forma que a continuación se expresa: En la de matrimonio de don Isidoro Lema con la causante, doña María Castaingdebat, donde dice Santiago y Tomasa Soboredo, debe decir Santiago de Lema y Tomasa Soboredo; donde dice Juan y Teresa Poque, debe decir Juan Castaingdebat y Teresa Poque. En la de nacimiento de Isidoro Facundo Lema, donde dice Lema, Santiago y Tomasa Soboredo, Juan y Teresa Poque de Bat, debe decir de Lema, Santiago de Lema y Tomasa Soboredo, Juan Castaingdebat y Teresa Poque, respectivamente. En la de nacimiento de Emma F. Lema, donde dice Lema, debe decir de Lema; donde dice Emma Santiago y Tomasa Soboredo, Juan y Teresa Poque, debe decir de Lema, Santiago de Lema y Tomasa Soboredo, Juan Castaingdebat y Teresa Poque. Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. — Trinidad, Agosto 11 de 1925. — Julio de Vila Mattos Actuario. Ag.17-1137-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Elías Verdier, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Agosto 15 de 1925. — Julio de Vila Mattos, Actuario.
Ag.24-1335-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, dictada con fecha ocho de Julio del corriente año en el expediente caratulado "Marcos González, suspensión de pagos", se hace saber, a efectos de derecho, que se ha fijado el día tres de Abril de mil novecientos veintidós, como época efectiva de la cesación de pagos, y que el informe y resolución del Juez sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido por el término de ley. —, Florida, Agosto 1.o de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.18-1156-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicasio Fernández Chaves, citándose a todos los interesados en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Agosto 18 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público. Ag.27-1400-v.set.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eloy Próspero de León, citándose a todos los interesados en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 20 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público. Ag.27-1401-v.set.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Benita Díaz de Ruiz, citándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de la misma, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Agosto 12 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público.
Ag.19-1184-v.set.21.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público que se ha decretado la apertura de la sucesión de don Francisco Stagnaro, citándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de la misma para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Julio 8 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público. Ag.17-1130-v.set.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y de acuerdo con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelaida Barrosa de Pereira, citándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días,

bajo apercibimiento. — Maldonado, Julio 8 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público. Ag.8-880-v.set.10.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celedonio Núñez, citándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 27 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público. Ag.3-672-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Pallas, citándose a todos los que se consideren con derechos a la misma para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Noviembre 20 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Ag.3-692-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado, se han presentado iniciando los autos caratulados "Enrique Fungi, por sus menores hijos María Magdalena y Ciriaco, y Honorato Federico, Ricardo Lorenzo, Lucía Dominga, Enrique Luis, Manuela Teresa, Paulina Fermina, Barbarina, Ida María y Atilio Feliciano Fungi, rectificación de partidas", y en los que se solicitan en el escrito respectivo y en la parte pertinente, lo siguiente: 1.o En la partida de María Magdalena Fungi hay error en cuanto al apellido Fungi, que es el de la referida María Magdalena, y en el de su señor padre, y que aparece escrito Furji, con j, en vez de g; existe también error en cuanto al nombre de la madre, que se escribe Bárbara y no Barberina; 2.o En la partida de Ciriaco Fungi debe rectificarse el apellido de éste y el de su padre, que es Fungi, y no Fonechi, como allí se dice; el nombre de la madre también está mal escrito, dice Barberina, en lugar de Bárbara, que es como corresponde; 3.o En el testimonio de nacimiento de Honorato Federico, donde dice Fungis, debe decir Fungi, y donde dice Barberina, debe decir Bárbara; 4.o En el testimonio de Ricardo Lorenzo Fungi, donde dice Ricardo Lorenzo Fongui y Enrique Fongui, debe escribirse Fungi, que es, como se ha dicho, el verdadero apellido de los nombrados, y donde dice Barberina, debe decir Bárbara: 5.o En el certificado de Lucía Dominga Fungi hay que rectificar el apellido de la exponente y el de su señor padre, que es Fungi, y no Venunchi, como en él se expresa; asimismo hay error en cuanto al nombre de la madre, que se llama Bárbara, y no Barberina; 6.o En el recaudo de Enrique Luis Fungi está mal escrito el apellido de éste y el de don Enrique Fungi, pues dice Benunchi, y es Fungi, y donde dice Barberina, debe decir Bárbara; 7.o En la partida de Manuela Teresa, donde dice Venunchi y Barberina, debe decir Fungi y Bárbara, respectivamente; 8.o En el testimonio de Paulina Fermina dice Venancio y Barberina, debe decir Fungi y Bárbara; 9.o En el certificado de Bárbara Fungi, donde dice Barberina Venunchi, debe decir Bárbara Fungi, y donde dice Enrique Venunchi debe decir Enrique Fungi; 10. En el testimonio de Ida María, donde dice Venunci, debe escribirse Fungi, y en el de Atilio Feliciano, donde dice Benochi, debe escribirse Fungi. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Agosto 12 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Ag.24-1334-v.set.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos "Inzaurralde y Compañía, Quiebra", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los siguientes bienes: La cuarta parte de un terreno con lo en el edificado, de diecinueve metros ochenta y cinco centímetros de frente a la calle General de la Llana, por treinta y nueve metros de fondo, encerrando una superficie de setecientos ochenta y cuatro metros por el N. O. con la mencionada calle; por el N. E. con Lucas Dutra y sucesión Eduardo Prado; por el S. O., con Luis Moreira y Manuela Barrios, y por el S E., con Inocencia Almará de Pérez; y otro terreno y galpón, ubicado en la calle Aníbal del Campo, lindando: al S. E., con la expresada calle: al N. E., con Alfredo Pasquier; al No O., con Valentín Melgar y por el S. O., con Olivio Lescano, compuesta de una superficie de trescientos treinta y nueve metros; para que se presenten dentro del término de noventa días a deducirlos. — Minas, Junio 8 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Jn.10-9007-v.jl.9-ag.1.o.v.set.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Juan José Aguiar, se hace saber al público que el día diez de Junio de mil novecientos nueve y el seis de Octubre de mil novecientos trece, han fallecido en la cuarta sección judicial de este Departamento, en el paraje Chamamé y Casupá, respectivamente, Javiera Leiva y Pedro Fernández Farcili, llamándose y emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por sesenta días consecutivos. — Minas, Abril 2 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Jn.10-9006-v.ag.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público, que en Pirarajá, novena sección judicial de este Departamento de Minas, con fecha seis de Enero del corriente año, ha fallecido don Setero Gorriarán, llamándose y emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante sesenta días consecutivos. — Minas, Junio 30 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Ag.1.o-622-v.oct.3

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Esteban o César Esteban Rodano, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Paysandú, Agosto 21 de 1925. — Alberto S. Quintana, Escribano. Ag.27-1394-v.set.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil Comercial y Correccional de este Departamento, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "Sucesores de Luis Casaretto con Justo Baigorría, embargo preventivo", se cita, llama y emplaza a Justo Baigorría para que dentro de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a estar a derecho en este juicio y a la vez para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Julio 13 de 1925. —Alberto S Quintana, Escribano. Ag.1.o-647-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Julia Titoy de Malgor, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que comparezcan a deducir sus acciones ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Agosto 17 de 1925. — Alberto S. Quintana, Escribano. Ag.22-1312-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Manuel Borrell, citándose a todos sus acreedores y a los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Agosto 14 de 1925. — Alberto S. Quintana, Escribano. Ag.22-1311-v.set.2

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M. Carámbula, encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Raffo y de doña Josefa o Josefina Ferretti de Raffo, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Paysandú, Agosto 15 de 1925. — José Lamas, Escribano. Ag.22-1313-v.set.2.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita, llama y emplaza a Pedro Quintana para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), ya sea por sí o por apoderado, a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha entablado su esposa Celinda Cabral de Quintana, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Junio 9 de 1925. — José Lamas, Escribano Público. Ag.8-890-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pascual Cabrera, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Julio 9 de 1925. — José Lamas, Escribano Público. Ag.3-696-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M Carámbula, se hace saber a los interesados que se ha declarado abierta la sucesión de don Pedro Nelsis, emplazándose, especialmente a los sucesores de Alejo Nelsis, los de Clara Nelsis de Rodríguez y los de María Nelsis de Nelsis para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de sesenta días, a contar desde la primera publicación de este aviso, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Fray Bentos, Octubre 23 de 1924. — Francisco Faig, Escribano. Ag.13-1028-v.set.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, dictado en los autos en trámite en este Juzgado, caratulados "Miguel Sahelin contra Pablo Chuchulin y tercería de don Andrés Gilson, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Pablo Chuchulin para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por la ley. — Fray Bentos, Junio 3 de 1925. — Francisco Faig, Actuario. Jn.13-9095-v.set.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, dictado en el expediente caratulado "Francisca Antonia Navarro contra Teodoro Pablo Godoy, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Teodoro P. Godoy, dentro del término de noventa días a comparecer en dichos autos a contestar la demanda en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Francisca Antonia Navarro, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 26 de 1925. — Francisco Faig, Actuario. Jl.7-114-v.oct.9

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, dictado en el expediente caratulado "Angel Domínguez contra la sucesión de Ambrosio García, investigación de la paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a estar a derecho en este juicio a doña Manuela García de Olivera, Fernando García, Fernando Manuel Rodríguez, Gregorio García, Justo García y a los herederos de doña Ana García, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 26 de 1925. — Francisco Faig, Actuario. Jl.7-115-v.oct.9

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 4.a sección de Río Negro, y en los autos caratulados "Santiago Salaberry (hijo), entrega de animales vacunos", se cita y emplaza a los que se consideren con derecho a la propiedad de dos novillitos de dos años, orejanos de marca y señal, pelo pampa colorado; una vaca pampa colorada con una ternera orejana al pie, que se encuentran depositados en esta sección, y cuya marca se encuentra diseñada en este expediente y en los edictos colocados en la casa de comercio de los señores Del Curto y Donato Hnos., Pedro Pons, José y Emilio Massari, Justo Mamberto, local Marín y en la puerta de esta oficina, que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de procederse al remate de los mismos. — Sánchez, Mayo 6 de 1925. — Fidencio Ribeiro Ferreira, Juez de Paz. —

Sánchez, Agosto 3 de 1925. — Fidencio Ribeiro Ferreira. — Juez de Paz.
Ag.10-966-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Pose, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Armand Etchart, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 21 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Ag.27-1409-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Simón Figueroa, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 17 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Ag.22-1318-v.set.2.

Quiebra

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público que en los autos caratulados "Lanza y Cía. contra Elías Camacho, cobro de pesos", ha recaído la siguiente resolución: "Número 6778. — Rivera, Agosto 12 de 1925. — Vistos: Atento a lo informado por la Jefatura a fojas 17 y a fojas 10 de autos, a lo dictaminado por el señor Agente Fiscal en la vista que antecede, y demás resultancias de autos: Declárase en estado de quiebra a don Elías Camacho, comerciante de la 4.a sección del Departamento; ocúpense judicialmente todos los bienes del fallido, libros, papeles y demás documentos, etc., para cumplir lo cual se librará despacho al Juez seccional; deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, lo que se hará saber al Consejo de Correos, Telégrafos y Teléfonos y a la Administración de Rentas; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos so pena de no quedar exonerados, los que tal hicieren, de sus obligaciones con respecto a la masa; intímese a todas las personas que detengan bienes o documentos del fallido, para que los pongan a disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; señálase un término de sesenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, excepción hecha de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico con los justificativos de sus créditos; para el nombramiento de síndico procédase al sorteo preceptuado por la ley (Código de Comercio, artículo 1616) teniéndose desde ya por nombrado al que designe la suerte, y para el caso de no aceptación, impedimento o renuncia del nombrado, al que inmediatamente le sigue, y cometiéndose la aceptación jurada del cargo a la oficina; háganse las publicaciones en la forma que establece el Código citado y la ley de Mayo 8 de 1916, cargándose el importe a costas. Y atento a lo dispuesto por los artículos 1578 y 1582 del Código de Comercio, líbrese orden de arresto contra el fallido. — Bordoni Posse. —Lo proveyó y firmó, etc. — Edo. Muñoz Ximénez". — Y a los efectos pertinentes se hace la presente publicación, haciendo constar que fué nombrado síndico de esta quiebra el señor Silvio Osorio. — Rivera, Agosto 14 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Ag.19-1204-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Agripina Fontoura, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 1.o de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Ag.12-988-v.set.14.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público que en los autos caratulados "Desiderio Wallace, incapaz", ha recaído la siguiente resolución: "Número 6603. — Rivera, Agosto 5 de 1925. — Por las resultancias de autos, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, declárase incapaz a Desiderio Wallace, designándole curador definitivo en la persona de don Cipriano Wallace, cuya aceptación jurada se cometé. Háganse las anotaciones y comunicaciones preceptuadas por el artículo 437, párrafo 2.o, Código Civil. Fecho, vuelvan para el discernimiento. — Bordoni Posse. — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Muñoz Ximénez". — Y a los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Rivera, Agosto 10 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Ag.15-1111-v.set.1.o.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria, don Alejandro Pachiarotti, se hace saber al público que en los autos caratulados "Carolina Gómez Porto de Mello, incapacidad", ha recaído la siguiente resolución: "Número 6377. — Rivera, Julio 30 de 1925. — Dado lo certificado por los doctores M. Aguerre Aristegui y Carlos M.a J. de Aréchaga, y el examen personal del suscripto, declárase incapaz a doña Carolina Gómez Porto de Mello, y de acuerdo con el artículo 442 del Código Civil, desígnase a don Aureliano Mello y Porto curador de la incapaz, exonerándolo de la fianza; solicítese la conformidad fiscal telegráficamente; háganse las publicaciones del caso, y tasadas y satisfechas las costas, archívese este expediente. — Pachiarotti. — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Muñoz Ximénez Actuario". — Y a los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Rivera, Agosto 11 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Ag.15-1110-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramón de los Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 17 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.22-1315-v.set.2.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Besninda Antonia Bacigalupi contra Osorio di Paula Rodríguez. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza al nombrado Osorio di Paula Rodríguez, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor d oficio que lo represente en el mismo. — Rocha, Junio 9 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.25-9447-v.jl.9-ag.1.o.v.oct.17.

Interdicción general de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente, rotulado "Rudecinda Rita Olivera de Amaral contra Benito Ebaristo Amaral, divorcio", se hace saber que por auto dictado con fecha veinticinco del corriente se ha decretado la interdicción general de los bienes de la expresada sociedad legal Amaral Olivera. — Rocha, Junio 27 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-649-v.set.1.o.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Leonido Rocha y Delfina Rodríguez", se cita, llama y emplaza a los herederos Luisa, Crecencia, Clotilde y José María Rocha, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente en los mismos y acepte la herencia con beneficio de inventario. — Rocha, Mayo 19 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.
My.30-8365-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Arturo Sopeña. Auxiliatoria de pobreza", se cita y emplaza a los sucesores de Ruperto Fernández y María Acosta, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en el mismo. — Rocha, Junio 10 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.25-9446-v.jl.9-ag.1.o.v.oct.17.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Leandro Rodríguez contra María C. Almeida, divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada señora María C. Almeida para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente en el mismo, y para llenar el requisito de la conciliación. — Rocha, Junio 16 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.29-1740-v.set.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Moreno, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se convoca a junta a todos los acreedores de don Santiago y don Egidio Dri, la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 24 de Setiembre próximo, a las 10 horas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil, se previene a los señores acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Salto, Agosto 17 de 1925. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.22-1317-v.set.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se cita y emplaza a don Luis Menéndez o al propietario o propietarios de un terreno que es parte del solar 8 del tercer cuartel, manzana 43 de esta ciudad, que linda: al Norte, con Juan Rovascio; por el Sur, calle Yaguarón; por el Este, parte del mismo solar, y por el Oeste, con Juan Rovascio, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los autos seguidos por Juan Rovascio con Luis Menéndez y otros, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y dentro del término de treinta días. — San José, Agosto 8 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.19-1192-v.ag.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Elías Baillo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, emplazándose especialmente a José Carbajal, padre de los menores Elisa, Celia y José Demetrio Carbajal y Baillo. — San José, Agosto 10 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.14-1058-v.set.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita y emplaza a doña Victoria Eduarda Cabrera de Zerpa, don Bonifacio, doña Manuela, don Tiburcio, don Claudio, don Tomás, doña Flora, don Jesús, don Norberto, don Luis, don Alfredo, don Federico y doña Delfina Cabrera, para que comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de Florencio Cabrera dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Mayo 7 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.1.o-652-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Ramón Lorenzo y Oscar Teodoro Maciel contra la sucesión de Teodoro Lapalma, investigación de la paternidad", se emplaza a los herederos del nombrado Teodoro Lapalma, para que por sí o por intermedio de apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 12 de 1925. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ag.19-1196-v.ag.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos "Año 1925. — Número 140. — José Mer contra Petrona Fernández, divorcio", se emplaza a doña Petrona Fernández para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Junio 25 de 1925. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ag.8-860-v.set.10.

ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 1.a sección de Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza a don Antonino Ramírez, sus herederos y a quienes se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 315, finca y terreno, ubicados en la calle 18 de Julio número 111, a fin de que dentro del término de treinta días concurran a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Oficina de Saneamiento local por infracción a la ley Impuesto de Aguas Corrientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Julio 8 de 1925. — Eleuterio Moretti.

Ag.1.o-707-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos "Mederos Inocencia, denuncia malos tratamientos dados", se cita, llama y emplaza a la madre de dicha menor, doña Valentina Mederos, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 26 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario. Ag.27-1410-v.set.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Bertiz Antonio Donato, Jacinta e Isidro Dimpna, rectificación de partidas", se hace saber al público que en los referidos autos se han presentado solicitando la rectificación de las partidas que se enumeran por contener los errores que se especifican: Partidas de nacimiento de Antonio Donato, Jacinta e Isidro Dimpna: En la partida de Antonio Donato se le atribuye al padre el nombre de Berti; en la de Jacinta se le atribuye al padre el nombre de Bestes, y en la de Isidro se le atribuye al padre el nombre de Betis, cuando el verdadero apellido debe ser Bértiz. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Agosto 1.o de 1925. — Fernando Suárez, Actuario.

Ag.27-1407-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bruno Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 10 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario.

Ag.27-1408-v.set.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Charque, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 4 de 1925. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Ag.29-1451-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Trifón Mariño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Agosto 4 de 1925. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ag.29-1450-v.set.9.

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Valentín Ferreiros y don Pedro dos Santos, en el carácter de apoderados de los herederos de don Pedro Laxalt, iniciando juicio de rectificación de partidas, por contener varios errores y omisiones esas partidas. Los errores a que se refiere son los siguientes: A) En la partida de matrimonio de Pedro Laxalt con María Vidart aparece aquél con el apellido Lasalte, cuando, en realidad, es Laxalt; B) En la partida de bautismo de Petrona aparece con el nombre de Francisca Petrona, y el apellido del padre Lachalte, debiendo suprimirse el nombre de Francisca, y en cuanto al apellido sustituirse por Laxalt; C) En la partida de nacimiento de Juana Celmira, la madre aparece con el apellido Vidarte, cuando el verdadero apellido de ésta es Vidart, debiendo por consiguiente suprimirse la e final; D) En la partida correspondiente al heredero Isabelino, aparecen escritos los apellidos paternos y maternos como Lazalde y Vidarte, debiendo sustituirse por Laxalt y Vidart, respectivamente; E) En la partida correspondiente a la heredera Ana aparece ésta con los nombres de Anita Catalina, siendo el verdadero el enunciado al principio o sea Ana; F) En la partida de Máxima Dolores aparece ésta como hija de Pedro Laxalde y María Vidarte, siendo, en realidad dichos apellidos Laxalt y Vidart, respectivamente; G) En la partida de Pascuala Antonia aparece solamente con el nombre de Antonia, debiendo, por consiguiente, anteponerse a éste el de Pascuala; H) En la partida de Exaltación aparecen los apellidos paternos y maternos como Laxalte y Bidarte, cuando, en realidad, son Laxalt y Vidart, respectivamente; I) En la partida de nacimiento del heredero Manuel el apellido de la madre aparece Vidarte, debiendo ser sustituído por Vidart, J) Y, por último, en la partida de la heredera Clara Aniceta, aparece solamente con el nombre de Clara e hija de Pedro Laxalte y María Vidar, debiendo posponerse a aquel nombre el de Aniceta, y sustituir los apellidos maternos y paternos por Laxalt y Vidart, que son los verdaderos. A los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Treinta y Tres, Agosto 17 de 1925. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Ag.27-1390-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fausta Denis, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 4 de 1925. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Ag.27-1376-v.set.7.

Convocatoria

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, dictada en los autos caratulados "Martín Obaldia, concurso", se hace saber que el día nueve de Setiembre próximo entrante, a las diez horas, tendrá lugar en la sala del despacho de S. S.a la junta de acreedores a los efectos dispuestos en el título XII, parte II del Código de Procedimiento Civil. A ese efecto convócase y se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho o acreedores del referido Martín Obaldia, a fin de que comparezcan con los justificativos de sus créditos a dicha junta. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 17 de 1925. —Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ag.26-1362-v.set.9.

Fijación de suspensión de pagos

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, dictada en el expediente caratulado "Emilio L. García, quiebra, incidente sobre fijación de la época de suspensión de pago", se hace saber al público que por resolución de fecha 30 de Mayo del corriente año, se fijó como fecha de la efectiva cesación de pago del fallido Emilio L. García el día 12 de Agosto de 1924. Y a los efectos dispuestos en el Código de Comercio se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Junio 3 de 1925. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Público. Ag.261361v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fidela Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Julio 8 de 1925. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ag.6-815-v.set.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Animales extraviados

AVISO — Se hace saber al vecindario de esta sección y al público en general que por denuncia formulada por el señor Gabino Fuente, se encuentran a disposición de este Juzgado dos novillos ajenos: uno de pelo colorado, criollo, de esta marca , con la señal de zarcillo por abajo y despuntada la oreja izquierda y horqueta la derecha, y otro overo blanco, criollo, que se le distingue la siguiente marca , con la señal de sacado por abajo en la izquierda y sacado por arriba en la derecha. Pasados sesenta días, a contar desde la fecha presente, se procederá a su venta en pública subasta, si no apareciere dueño alguno a reclamarlos, como lo determina el Código Rural en los artículos 65 y 307.—Isla de Patrulla, Agosto 14 de 1925. — Lucas Goyenola, Juez de Paz. Ag.24-1336-v.set.4.

Animal extraviado

AVISO — Se hace saber al vecindario de esta sección y al público en general que por denuncia formulada por el señor Eusebio Francisco Salazar, se encuentra a disposición de este Juzgado un novillo de pelo pampa colorado de esta marca , con la señal de zarcillo por abajo en la derecha y la otra oreja entera. Pasados sesenta días, a contar desde esta fecha, se procederá a su venta en pública subasta, si no apareciere dueño alguno a reclamarlo, como lo determina el Código Rural en los artículos 65 y 307. — Isla de Patrulla, Agosto 14 de 1925. —Lucas Goyenola, Juez de Paz.

Ag.24-1337-v.set.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "El Procurador de impuestos contra la sucesión de Ireneo Aguilera, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los herederos de éste o a quien o quienes se consideren con derecho para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la 2.a sección de este Departamento, declarado en planilla número 44767, año 1916, compuesto de 21 hectáreas, y linda: por el N., con A. del Oro; por el S. O., con Elbio Fernández, y por el E., con sucesión de Ramón Aguilera. — Treinta y Tres, Agosto 15 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Ag.20-1240-v.set.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos contra don Pedro Alvariza y Barrios", se cita, llama y emplaza a don Pedro Alvariza y Barrios o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en esta ciudad, manzana número 20, lindando: por el N., con Hermindo Barceló; por el S., con calle P. Artigas; O., con María Pereyra, y E., calle Simón del Pino. —Treinta y Tres, Agosto 15 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Ag.20-1242-v.set.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos contra Manuel Díaz, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Manuel Díaz o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la manzana número 75 de esta ciudad, lindando: por el N., con Francisco Casáñez; por el S., con calle A. Sierra; por el O., con Elena G. de Fernández, y por el E., con calle D. Oribe. Declarado en planilla número 58434, padrón número 1401, año 1922. — Treinta y Tres, Agosto 15 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz. Ag.20-1239-v.set.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "El Procurador de impuestos contra Diego Villalba, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Diego Villalba o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la manzana 65 de esta ciudad, planilla 58051, año 1922, y linda: por el N., con Manuel A. Arocha; por el S., con Mario A. Ipuche; por el O., calle Juan Rosas, y por el E., con Martiniana V. de

Silva. — Treinta y Tres, Agosto 15 de 1925. —L. Gambardella, Juez de Paz.
Ag.20-1238-v.set.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en el expediente caratulado "El Procurador de Impuestos contra Benito Juárez, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Benito Juárez o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la 2.a sección de este Departamento, empadronado con el número 3909, compuesto de 17 hectáreas, 2.726 metros, y linda: por el N., con sucesión Eladio Barreto; por el Sur y O., con sucesión Juárez, y por el E., con Manuel Juárez. — Treinta y Tres, Agosto 15 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.
Ag.20-1241-v.set.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos contra Inocencio Teodoro Acosta, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Inocencio Teodoro Acosta o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la 7.a sección de este Departamento, empadronado con el número 1728, planilla número 45195, año 1914, compuesta de 34 hectáreas, 1.670 metros. Este bien forma parte de la sucesión Inocencio Acosta, y linda con Joaquina Hilaria Rodríguez y Teófilo Acosta, ya emplazados por el mismo concepto. — Treinta y Tres, Agosto 15 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.
Ag.20-1243-v.set.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos contra Tomasa Carrasco, por cobro de contribución", se cita, llama y emplaza a doña Tomasa Carrasco o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la manzana número 64 de esta ciudad, lindando: por el N., con sucesión Rodrigo Moreira; por el S., con Félix Solano (hijo); por el O., con Dionisio Oribe y por el O., con Manuel J. Acosta, suc. —Treinta y Tres, Agosto 15 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.
Ag.20-1244-v.set.23.

Remates Judiciales

GOMENSORO Y CASTELLS

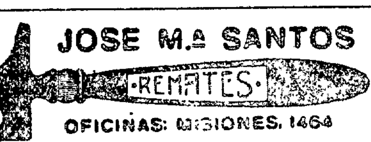
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Josefa Puentes de Eguía, Josefina Eguía de Ripoll y otro, desación de condominio", se hace saber al público que el día doce del entrante mes de Setiembre, a las horas que se expresarán, y en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los bienes siguientes: Primero: A las 15 horas y 30: La propiedad empadronada con el número ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y uno, consistente en un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, situado en este Departamento, a inmediaciones del Cerrito, paraje conocido por La Figurita, el que, según el plano levantado por el agrimensor don M. Domingo Massa el dieciséis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, está señalado con el número cinco, y se compone, según título, de una extensión superficial de trescientos tres metros noventa y tres centímetros, que lindan: por el Este, con el camino que va al de Larrañaga; por el Norte, con don Pedro de Villas, y por el Oeste y Sud, con el solar señalado con el número cuatro. Este bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil trescientos pesos. Segundo, a las 16 horas: La propiedad empadronada con el N.o setenta y cuatro mil seiscientos setenta y siete, o sea una fracción de terreno situada en el paraje conocido por Tres Cruces, en este Departamento, con las mejoras que contenga, compuesta, según título, de una extensión superficial de siete mil quinientos setenta metros sesenta y cinco decímetros, que se deslindan así: treinta y tres metros ochenta y cuatro centímetros de frente al Sud al camino Buen Pastor, hoy calle Cuñapirú; noventa y ocho metros en la línea del Oeste, y ciento cuatro metros cincuenta centímetros en la del Este, lindando por este viento con el doctor Lerena; por el Norte, con don Antonio Calcagno, y por el Oeste, con don Manuel Rubio. Este bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en cinco mil pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a los expresados aforos; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; Tercero: Que los gastos y certificados, así como el uno por ciento de comisión de los martilleros serán de cuenta del comprador o compradores; y Cuarto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Agosto 26 de 1925.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.28-1428-v.set.12.

LORENZO J. PEREZ

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Luis Ignacio García contra Mariana Mendiburu de Puppo y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintidós de Setiembre próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Lorenzo J. Pérez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de campo con todos sus accesorios y mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 6.a sección judicial del Departamento de San José, compuesta, según plano suscripto por el agrimensor don Isaac C. Díaz el 19 de Agosto de 1925, de 2.793 hectáreas, 1.657 metros, 98 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte y Nordoeste, con el arroyo Pereira, campo de Eloy Pérez, Damián López (hijo) y Eusebio Linke; por el Este, con Juan Rapetti, Sebastián Rolando, Antonio Gallareto, Damián López (hijo), Gerardo Ibarra y Reinaldo Bonino; por el Sudeste, con Juan Ferrari, y por el Sur, Sudoeste, y Oeste, con el río de la Plata y el arroyo Pereira. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, compromiso de venta, certificados e impuesto universitario serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 24 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.28-1436-v.set.22.



JUDICIAL

Hermoso chalet, calle 21 de Setiembre 301, con frente también a la calle Prudencio Vázquez y Vega. Base: las dos terceras partes de su tasación, o sean $ 11.041.34.

La venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Isolina Areco de Porta", se hace saber al público que el día trece de Setiembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don José M. Santos, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de 16.562 pesos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada a inmediaciones del Parque Rodó, 18.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 1 de la fracción B en el plano del agrimensor don Alfredo Lerena de Enero de 1902, compuesta de 236 metros 60 decímetros cuadrados, teniendo 13 metros de frente al Nordeste a la calle 21 de Setiembre, donde su puerta está designada con el número 301; once metros 20 centímetros al Nordoeste, lindando con Francisco Berrutti; 19 metros 50 centímetros al Oeste, que son de frente a la calle Prudencio Vázquez y Vega, y 25 metros al Sudoeste, lindando con el solar 2. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 17 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Garantía: 10 o|o. Comisión: 1 o|o. Informes: José M.a Santos, Misiones 1464, entre 25 de Mayo y Cerrito. Teléfono: La Uruguaya 486 (Central).
Ag.26-1260-v.set.12.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Campo en Las Flores, 8.a sección del Departamento de Río Negro, entre el arroyo Las Flores y la Cuchilla de Navarro. Campos de la sucesión Barrera. Buenos para agricultura y ganadería; de pastos buenos y fuertes.

Area: 262 hectáreas, 9.737 metros.

Base: las dos terceras partes de su aforo para la contribución inmobiliaria. $ 56.00 la hectárea.

En la Bolsa de Comercio, calle Zabala. El miércoles 30 de Setiembre, a las 16 horas, remataremos de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Leonarda Heredia de Barrera, sucesión", se hace saber al público que el día 30 de Setiembre del corriente año, a las 16 horas, en la Bolsa de Comercio, se procederá, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta de los siguientes bienes: Una fracción de campo de pastoreo, dividida en dos lotes contiguos, situada en Las Flores, 8.a sección del Departamento de Río Negro, compuesto el todo de una extensión superficial de doscientas sesenta y dos hectáreas y nueve mil setecientos treinta y siete metros cuadrados, lindantes: un lote, por el Norte, con don José Reyes; por el Este, con don Sinforiano Barrera; por el Oeste, con sucesión de Petrona Barrera de Angelo, y por el Sur, con Sinforiano Barrera y con el otro lote, que linda: por el Norte, con el anterior y con la sucesión Petrona Barrera de Angelo; por el Sur, con Mauro Barerra; por el Este, con Sinforiano Barrera, y por el Oeste, con sucesores de Buxareo. Se previene: 1.o Que no se oirá oferta que no supere las dos terceras partes del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria, que es de $ 84.00 la hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 3.o Que la escritura respectiva deberá otorgarse dentro de los sesenta días siguientes a aquel en que el remate se efectúa; 4.o Que el campo a rematarse está arrendado hasta el 1.o de Enero de 1927; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1925. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Comisión a cargo del comprador: uno por ciento. Más informes: Piedras 318.
Ag.28-1454-v.set.30.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Canelones, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "Sucesión de don Fernando Muñoz", se hace saber que el día 28 del entrante mes de Setiembre, a las 15 horas y en la Bolsa de Comercio, se procederá por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate almoneda de una fracción de campo con poblaciones, alambrados y mejoras, ubicado en el paraje denominado Valiente, tercera sección judicial del Departamento de Rivera, empadronado con el número cuatrocientos noventa y siete, que según plano de mensura practicada en Abril de mil novecientos trece por el agrimensor don Alfredo Hareau, se compone de mil trescientos cincuenta y una hectáreas, mil ciento cuarenta y cinco metros cuadrados, y según título, de mil trescientas cincuenta y nueve hectáreas cuatro mil quinientos sesenta y seis metros cuadrados, que lindan: al Sudeste, con el arroyo Valiente, que lo separa de campo de don Pedro Etchegaray; al Sudoeste, cañada divisoria en medio, con campo de don Jacinto G. Brun; al Oeste, con campo del mismo don Jacinto G. Brun, y al Nord y Nordeste, gajo del arroyo Valiente, que lo separa de campo de don Juan J. Zuasnábar y doña Rosa Lima Leite. El campo a venderse se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número mil quinientos cincuenta y nueve, en la cantidad de veintiocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos, siendo su base de venta las dos terceras partes de dicho aforo, o sea la cantidad de diecinueve mil treinta y dos pesos con sesenta y siete centésimos. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio de compra, en el acto de serle aceptada su oferta, y como garantía de ésta; que todos los gastos de escrituración, incluso la de compromiso, impuesto universitario y certificados, y el uno por ciento de comisión del rematador, serán de cuenta del comprador; que son aplica-

bles a la venta las disposiciones del artículo 918 y concordantes del Código de Procedimiento Civil; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental de primer turno de Montevideo, calle Treinta y Tres número 375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1925. — José Pedro Barbot. Actuario.

Domicilio del martillero: calle Rivera número 2347 (primer piso).

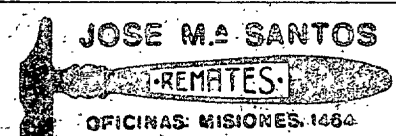
Ag.22-1325-v.set.28

LUIS SIECOLA

JUDICIAL — POR QUIEBRA

El 1.o de Setiembre y días siguientes, de las 14 a las 19 horas, y de noche de las 21 a las 24 horas, rematará todas las existencias de la "Casa Mareno", sita en la calle 25 de Mayo número 249, esquina Pérez Castellanos, consistente en gran cantidad de artículos de tienda, para hombres, señoras, niños, bebés, mercería, perfumería, juguetería, etc., mostradores, estanterías, vidrieras, instalaciones y demás que estarán a la vista. Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, en los autos caratulados "Amadeo D. Mareno, quiebra". Seña: 20 por ciento. Comisión al comprador: 5 por ciento. Informes, al rematador: Paysandú número 1002.

Ag.21-1271-v.set.1.o.



(Suc. de Jentschik y Cía.)

JUDICIAL

Casita central, Convención 1164, entre Canelones y Maldonado.

Tiene cuatro piezas, cocina, w. c. una piezita chica, patio descubierto.

La venta se hará de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "La Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra don Carlos E. Martínez y otros, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber que el día diez del entrante mes de Setiembre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por los martilleros Jentschik y Compañía, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, empadronado con el número seis mil doscientos ochenta y seis, manzana número veintidós de esta nueva ciudad, compuesto de una superficie de ciento treinta y siete metros dos decímetros, que se deslindan así: siete metros treinta y ocho centímetros de frente al Oeste a la calle Convención, por donde la puerta del edificio lleva el número mil ciento sesenta y cuatro, antes doscientos setenta y dos, a cinco metros once centímetros partiendo del frente para el fondo se ensancha el suelo en ambos costados, midiendo desde ese punto el lado Norte doce metros cuarenta y siete centímetros; el del Sud, doce metros veinticinco centímetros; la línea del fondo, al Este, ocho metros; y la paralela a ésta, donde se forma el ensanche referido, ocho metros siete centímetros, lindando por todos sus vientos con don José León Brito. Se previene: Primero: Que el mejor postor oblará el diez por ciento del precio de venta, en el acto de serle aceptado éste, y como garantía de su oferta; Segundo: Que todos los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y Tercero: Que los antecedentes y demás se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375. — Montevideo, Agosto 13 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.

Visite la casa. — Garantía: 10 o|o — Planos e informes: José M.a Santos. Misiones número 1464.

Ag.20-1218-v.set.7.

EDUARDO A. RAIZ

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Antonio Sbárbaro contra Eduardo Esoin y Laura Devia de Figari, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Setiembre próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Eduardo A. Raíz, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le corresspondan, situado en la 15.a sección judicial de este Departamento, designado en el plano levantado en Marzo de 1922 por el agrimensor don Carlos A. de Mula Conde con el número 1, compuesto de 303 metros 80 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros de frente al Nordeste al camino Larrañaga: 10 metros 33 centímetros en la línea del fondo al Sudoeste, lindero con el solar número 8; 29 metros 45 centímetros en el lado Nordoeste, lindero con doña Cristina María-no de Aycardo, y 33 metros 10 centímetros en el Sudeste, con el solar número 2. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración e impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados.— Montevideo, Agosto 14 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.18-1153-v.set.8.

BERNARDO M. DELMONTE

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la décimatercera sección judicial del Departamento de Canelones, dictada en los autos que ante este Juzgado sigue don Serafín Arlúo contra don Manuel Carrión, desalojo y cobro ejecutivo de arrendamientos, se hace saber al público que el día cinco de Setiembre del corriente año, a las diez horas y en el galpón frente a la Estación del Ferrocarril Central de esta villa, donde se encuentra depositado, se va a proceder a la venta al mejor postor, por el martillero don Bernardo M. Delmonte, asistido del infrascripto de los bienes siguientes: dos mil ciento cinco kilos de trigo, tasados en cinco pesos cincuenta centésimos los 100 kilos, un rancho de techo de paja, tasado en veinte pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de als dos terceras partes de la tasación respectiva y que el comprador más ventajoso deberá oblar el importe total, en el acto de serle aceptada su oferta y que los autos se encuentran de manifiesto en la oficina a disposición de los interesados. — Villa Santa Rosa, Agosto 14 de 1925. — Carlos M. de G. Aguiar, Juez de Paz.

Ag.18-1158-v.set.28.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Ernesto Arturo Hoskin Sloane", se hace saber al público que el día dieciocho de Setiembre próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderá en almoneda pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de siete mil quinientos pesos, la cuotaparte indivisa que a la menor Cecilia Isabel Lunsdaine corresponde en la herencia de don Ernesto Arturo Hoskin Sloane, cuyos bienes constan del referido expediente testamentario. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los respectivos antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 15 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.18-1154-v.set.17.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Juan M. Minelli, dictada en los autos caratulados "Viuda e hijo de Juan J. Aguerre contra Martín Salaverría, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día treinta y uno del corriente, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número veintitrés mil ochocientos setenta y ocho, situado en la Villa del Cerro, 13.a sección judicial de este Departamento, manzana cuarenta, sección letra D, se compone de seiscientos cuarenta y cinco metros sesenta y dos decímetros cuarenta y cuatro centímetros cuadrados, que se deslindan así: quince metros treinta y dos milímetros frente al Norte a calle sin nombre, hoy denominada Juan Ramón Gómez, entre las de Paraguay y Portugal, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Sud, con la sucesión de don Juan Miguel Martínez; al Oeste, con Cristóbal Cruz, y al Este, con Floriano y Juan Bentancour. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Segundo: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Agosto 12 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.13-1027-v.ag.31.

ALMONEDA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Juan Parcia y de Rosa Pennella o Pinela de Parcia", se hace saber al público que el día 7 del entrante Setiembre, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Sarandí número 466, con asistencia del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en pública almoneda, al mejor postor, en un solo lote, de los siguientes bienes: Dos solares de terreno con las mejoras que contienen, empadronados con el número 1338, según planilla número 528, situados en la manzana número 203 de la ciudad de Florida, cuya área, según título, es de 1.609 metros 55 centímetros, y se deslindan así: Un solar de terreno compuesto de 16 metros de frente a la calle Durazno, o sea al Este, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Sur, con la calle 25 de Mayo, por formar esquina; por el Norte, linda con más terreno del mismo señor Parcia, y por el Oeste, con don Antonio Papalero. 2.o Otro solar de terreno contiguo al anterior, se compone de 21 metros 475 milímetros de frente por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando por el Norte, con don Pedro Martínez; por el Sud, con la calle del Durazno y con el solar antes descripto; por el Este, con doña Antonia Gea y Juan F. Vidal; por el Oeste, con don Ascencio Mendieta. Estos bienes se hallan aforados para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 528, en la suma de 800 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes del aforo que tienen asignados los bienes descriptos; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados — Montevideo, Agosto 8 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.15-947-v.set.7.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Pedro Ferrés y Cía. contra Segunda Pérez de Silva Rodríguez y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta de Setiembre del corriente año, a las 15 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Dos fracciones de campo sitas en la undécima y décima secciones judiciales del Departamento de Cerro Largo, y compuestas: una de quinientas treinta y siete hectáreas, siete mil novecientos un metros ochenta y ocho decímetros, que linda, según plano: al Norte, con Manuela Silva; al Sud, con María S. Morales de Pérez y Eustaquio Ernesto Morales; al Este, con el río Tacuarí, y al Oeste, con don José F. Lucas Machado; y la otra de ciento ochenta y siete hectáreas, cinco mil seiscientos setenta y siete centiáreas y noventa y cuatro decímetros, que, según plano, linda: al Norte, Benito Julián Pérez; al Sud, Atanasildo Yarza; al Este, José María Moreira, y al Oeste, el arroyo Tacuarí. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472 a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 14 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.24-1368-v.set.30.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, dictada en los autos caratulados "Banco Popular del Uruguay contra César I. Caprile, por ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Setiembre, a las 15 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por intermedio de pregonero, asistido del Actuario del Juzgado, a la venta por separado y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado a inmediaciones de la Playa Capurro, jurisdicción de este Departamento, señalado con el número ocho de la manzana K en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Octubre de mil novecientos siete, compuesto de una extensión superficial de doscientos cincuenta y nueve metros cuarenta y un decímetros, que se deslindan así: nueve metros sesenta y dos centímetros de frente al Norte Este sobre calle de dieciséis metros de ancho, entre otra de dieciséis metros de ancho y Capurro; veintisiete metros noventa y tres centímetros de Norte Oeste, lindando con el solar nueve; ocho metros cincuenta y nueve centímetros de Sud-oeste, confinando con la sucesión Isnardi y treinta y dos metros cuarenta y siete centímetros de Sudeste, por donde linda con el solar siete; 2.o Un solar de terreno con las

mejoras que contiene, situado en el barrio denominado Ituzaingó, a inmediaciones del Reducto, en este Departamento, designado con el número uno de la fracción letra [illegible] en el plano levantado por el agrimensor Federico Delgado en Enero de mil ochocientos noventa y tres, cuyo solar es de forma triangular, y se compone de una extensión superficial de ciento dos metros noventa y siete decímetros, que se deslindan así: trece metros treinta y tres centímetros en la línea del frente al Oeste, lindando con la calle Cufré; quince metros cuarenta y cinco centímetros en el costado Sud, lindando con los solares dos y tres, y veinte metros cuarenta y tres centímetros en el costado Nordeste, confinando con Mayo Estévez; 3.o Un solar de terreno ubicado en el paraje denominado Aldea, de este Departamento, compuesto de una superficie de doscientos sesenta y seis metros cuarenta y ocho centímetros, con ocho metros veintinueve centímetros de frente al Sud sobre el camino Figurita, hoy Avenida Garibaldi; treinta y un metros noventa y nueve centímetros en el costado Este, por donde linda con el solar siete; treinta y dos metros treinta y ocho centímetros en el Oeste, lindando con el solar cinco, y ocho metros veintinueve centímetros en la línea del fondo al Norte, por donde confina con la sucesión Aicardi. Dicho solar está señalado con el número seis en el plano respectivo. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos previstos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores; y C) Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 3 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.29-1474-v.set.15.

EDUARDO S. FAZZIO

Juzgado L. Departamental de segundo turno

JUDICIAL

De la propiedad de altos y bajos, Canelones 2291 y 2293.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, encargado interinamente del de segundo turno por licencia concedida al titular, dictada en los autos seguidos por don Donaldo Weidemann Mac Eachen y doña Beatriz W. de Laviña Prando, por cese de condominio, se hace saber al público que el día 5 del entrante mes de Setiembre, a las 16 y 30, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por intermedio del rematador don Eduardo S. Fazzio, a la venta en remate público, asistido del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la décimaoctava sección judicial de esta ciudad, manzana número mil doscientos cuarenta, empadronado con el número treinta y tres mil ochenta, compuesto de una superficie de ciento setenta y cinco metros veinte decímetros, y deslindado así: ocho metros dieciséis centímetros de frente al Sud a la Avenida Canelones, donde las puertas están señaladas con los números dos mil doscientos noventa y uno y dos mil doscientos noventa y tres, por veintiún metros cuarenta y siete centímetros de fondo, lindando: al Norte, con el solar catorce; al Este, con el solar trece, y al Oeste, con don Pablo Fontaina. Se previene: 1.o Que el bien anteriormente relacionado se halla aforado en la suma de catorce mil pesos, y que no se oirá oferta que no llegue a cubrir dicho aforo; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados, y 3.o Que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento que determina el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y; además, será de su cuenta el uno por ciento del precio de venta por concepto de comisión del rematador. — Montevideo, Agosto 17 de 1925. —Eduardo Routin, Actuario.

Por más detalles, véase al rematador: calle Victoria 1120. Ag.20-1225-v.set.5.

FEDERICO A. OCAMPO

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 24041, por cobro de impuesto inmobiliario y recargos, se hace saber que el domingo seis de Setiembre próximo, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Federico A. Ocampo, con asistencia del Alguacil y Actuario nombrados en autos, venderá en remate público un solar de terreno sito en la manzana A 1 de esta villa, dentro de los siguientes límites: diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Oeste sobre la calle Grecia, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, donde linda con don [illegible]; al Norte con don Manuel Magariños, y al Sur, con don Pedro Pijuan y otros; encerrando un área superfi-

cial de cuatrocientos sesenta y un metros con veintiocho decímetros cuadrados. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, la que es de mil ciento seis pesos con cuarenta centésimos; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes respectivos se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. —Cerro, Agosto 17 de 1925. — Juan B. Barelli, Juez de Paz. Ag.20-1235-v.set.5.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, dictada en el expediente caratulado "Benito Sitya con sucesión José Pedro da Costa, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día catorce de Setiembre próximo, de las catorce a las quince horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asistido del Actuario, procederá a vender el siguiente bien: Una fracción de campo con todas las mejoras que contenga, propiedad de la sucesión ejecutada, compuesta de trescientas cuarenta y siete centiáreas y dos mil trescientos centímetros cuadrados, situada en el paraje denominado Catalán, tercera sección judicial de este Departamento, lindando: al Norte y Este, el río Cuareim; al Sur, campos de don Marcos Ayala, y al Oeste, campos de don Anaurelino da Costa y sucesión de don Juan Manuel da Costa. Se previene que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de su compra, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y que no se aceptará oferta que no cubra la base establecida, que es de veinticuatro pesos trescientos noventa y cuatro milésimos la hectárea. — Artigas, Agosto 21 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.

Ag.27-1397-v.set.12.

ALBERTO C. BOGA

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos caratulados "Arrillaga y Larraya Bussó contra Melchor J. Bergara, sobre cobro de pesos", y lo proveído por el suscripto Juez de Paz, se hace saber al público que el día cinco de Setiembre del año actual, a las nueve horas, en el local que poseen los señores Vega y Castro, en Puntas del Colla (Estación La Lata), esta sección judicial, el martillero don Alberto C. Boga, asistido del infrascripto, procederá a la venta en remate público y al mejor postor de las mercaderías embargadas al ejecutado. Se previene: 1.o Que las ventas se harán al contado; 2.o Que el inventario de las mercaderías a venderse se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Puntas de San Juan. Departamento de Colonia, Agosto 20 de 1925. — Silvio M. Berardo, Juez de Paz.

Ag.26-1365-v.set.5.

ALFREDO CARBAJAL

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por este Juzgado en los autos caratulados "Sucesión de Eustaquio Haller", se hace saber que el día 21 de Setiembre próximo venidero, a las diez horas, en la puerta de este Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Alfredo Carbajal, asistido del infrascripto Juez de Paz, al remate de los inmuebles siguientes: 1.o Una fracción de terreno con los alambrados y demás mejoras que contiene, situada en esta sección, señalada en el plano levantado por el agrimensor don Salvador Mascheroni, en Abril del corriente año, con la letra A, compuesta de una superficie de cincuenta y dos hectáreas, 2.339 metros, 84 decímetros, lindando: al Oeste, calle por medio, con don Adolfo Honegger; al Norte, calle por medio, con Francisco Viera; al Este, calle por medio, con la sucesión de don Marcial Caraballo, y al Sud, con la fracción B. Sobre la base de 163 pesos por cada hectárea. 2.o Otra fracción de terreno con los alambrados, montes y demás mejoras que contiene, situada en esta sección, contigua a la anterior, señalada con la letra B, compuesta de una extensión superficial de cincuenta y cinco hectáreas, 1.734 metros 96 decímetros, que lindan: al Oeste, calle por medio, con Félix Celio; por el Norte, con la fracción A; por el Sur, calle por medio, con más terreno de la sucesión Haller, y al Este, calle por medio, con Francisco Viera. Con la base de 190 pesos la hectárea; 3.o Dos chacras de terreno situadas también en esta sección, señaladas con los números 45 y 46, compuestas en junto de una superficie de cincuenta y tres hectáreas, 12 áreas, 74 centiáreas y 32 decímetros, lindando: al Norte, camino vecinal por medio con la chacra 47; al Sud, con la 44, de Luis Humkeler; al Este con la 125, de don José Méndez, y al Oeste camino vecinal por medio, con las 39 y 40. Con la base de 113 pesos la hectárea. 4.o Un solar de terreno con edificios situado en esta villa, que forma parte de la chacra número 113,

compuesto de veinticinco metros de frente al Sud sobre la calle denominada del Norte, por cincuenta metros de fondo, lindando: al Oeste y Norte, con don Juan Nollemberger, y al Oeste, con don Federico Nollemberger, sobre la base de seis mil pesos. 5.o Un solar de terreno situado en esta sección, señalado con el número doce, compuesto de cinco mil metros, teniendo 50 metros de frente al Norte sobre camino público, por 100 metros de fondo, que lindan: por el Oeste, con el solar catorce; al Este, con el diez, y al Sud, con terreno de la policía. Con la base de 500 pesos. Se previene: Que cada mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; Que no se admitirá oferta que no cubra las bases respectivas; que los gastos de escrituración y certificados serán por cuenta de los compradores. Y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Nueva Helvecia, Agosto 17 de 1925. — Juan E. Maranda, Juez de Paz. Ag.21-1262-v.set.10.

JOSE D. AYCAGUER

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "José Grassi contra Manuel Seoane, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dos de Setiembre entrante, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, y por intermedio del martillero don José D. Aycaguer, y con asistencia del Alguacil del Juzgado y suscripto Escribano Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, con sus plantaciones y accesorios, ubicada en Maestre Campo, cuarta sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de veinte hectáreas, noventa y cinco áreas, noventa y cinco centiáreas y treinta y un decímetros cuadrados, lindando: al Norte, sucesión de doña Agustina Fernández; al Sudoeste, Isaías Fernández; al Nordoeste, con Miguel Antonio Fernández, y al Sudeste, la citada sucesión Agustina Fernández. Se previene: Primero: Que el bien a venderse ha sido tasado a razón de ochenta y dos pesos la hectárea; y Segundo. Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Agosto 11 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.18-1148-v.set.2.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, recaído en los autos caratulados "Moysés Francisco Cardozo, sucesión", se hace saber al público que el día seis de Setiembre entrante, en las horas y lugar que se expresarán, por los martilleros don Alejandro Victorica y don Raimundo Abella, asistidos del Alguacil y suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público y por precio que exceda a las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes: A las diez horas, en el lugar de su ubicación, calle Rivera esquina Lavalleja, de esta ciudad: Lote número uno, compuesto de cuatrocientos seis metros cinco mil cuatrocientos sesenta centímetros cuadrados, con mejoras, que linda: Norte, calle Rivera; Sur, lote número tres; Este, lote dos, y Oeste, sucesión de José Garderes; el que ha sido tasado en mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos treinta y dos centésimos. A las diez horas y quince, en el mismo lugar: Lote número tres y mejoras, compuesto de seiscientos treinta y tres metros cinco mil ochocientos dos centímetros cuadrados, y linda: Norte, lotes uno y dos; Sur, lote cuatro; Este, calle Lavalleja, y Oeste, sucesión José Garderes; el que ha sido tasado en mil ciento sesenta pesos treinta centésimos. A las diez horas y treinta, en el mismo lugar: Lote número cuatro y sus mejoras, compuesto de seiscientos treinta y un metros mil ciento dieciocho centímetros cuadrados, que linda: Norte, lote tres; Sur, lotes cinco y seis; Este, calle Lavalleja, y Oeste, sucesión José Garderes y José M. Leleu; el que ha sido tasado en mil ciento ochenta y seis pesos. A las diez horas y cuarenta y cinco, en el propio lugar: Lote número seis y mejoras, compuesto de quinientos dieciséis metros cuatrocientos cuarenta y un centímetros cuadrados, lindero: Norte, lote cuatro; Sur, calle Rincón; Este, lotes cinco y seis, y Oeste, José M. Leleu y Abelardo Nogueira; tasado en ochocientos cuarenta pesos con sesenta y siete centésimos. A las once horas, en el mismo lugar que los anteriores: Los derechos sobre una parte de una fracción de terreno y sus mejoras, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que linda: Norte, María Paredes; Sur, su frente, calle Rivera; Este, Paula Torres y Oeste, [illegible]; [illegible] tasada en [illegible] y quince, en el mismo lugar, calle Rivera esquina Lavalleja: Un panteón, número

doscientos setenta y nueve del cementerio de esta ciudad, con el monumento en él construído; tasado en mil quinientos pesos — las catorce horas, en el lugar referencia do, calle Rivera esquina Lavalleja, de esta ciudad: Una acción del Club Uruguay de Durazno, tasada en ochenta pesos; una acción de la Federación Rural, tasada en doscientos pesos; una acción de la Sociedad Rural de Durazno, en ochenta pesos; una acción de la Sociedad Rural de Paysandú, tasada en treinta pesos; un boleto de señal para ganado menor, en tres pesos; un boleto de marca ganado mayor, en tres pesos; cuarenta mil ladrillos, más o menos, en ciento ochenta pesos; una máquina de matar langosta, en un peso ochenta centésimos; una banderola de zaguán, en un peso cincuenta centésimos; un estuche con doce cubiertos plata, en cuarenta y cinco pesos; un pulverizador con estuche, en cinco pesos; una máquina alambrar, en dos pesos; un gancho de hierro para cargar lana, en veinte centésimos; un pie de candelero, en cinco centésimos; una pinza de lata, en cinco centésimos; una rasqueta vieja y una azadita vieja, en quince centésimos; una lámpara y pantalla de porcelana, en cuarenta centésimos; una máquina exprimidora, en ochenta centésimos; tres escurridores cilíndricos, en treinta centésimos; un mate loza, en veinte centésimos; ocho tenedores, en veinte centésimos; un cepillo piso, en cinco centésimos; un azucarero y cuatro pocillos, en cuarenta centésimos; una cafetera, en veinte centésimos; cinco argollas para toros, en doce centésimos; tres tapas de servicios loza, en cinco centésimos; un toallero de madera en diez centésimos; un tarro de grase para máquina, en treinta centésimos; un nivel albañil, en un peso cincuenta centésimos; un poste madera dura, en cuatro pesos cincuenta centésimos; un bote en muy mal estado, en cinco pesos. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Durazno, Agosto 20 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.22-1304-v.set.5.

RAMON DIAZ

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Pedro Antonio Nieves", se hace saber que se ha señalado el día dieciséis de Setiembre próximo venidero, de las catorce a las dieciséis horas, para que en las puertas del Juzgado se proceda por el rematador don Ramón Díaz, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público de una fracción de campo ubicada en Pan de Azúcar, tercera sección judicial de este Departamento, de propiedad de la incapaz Feliciana Petrona Nieves, de una superficie de nueve hectáreas, dos mil ciento treinta y cinco metros, doce decímetros cuadrados, en estado proindiviso con sus demás coherederos, comprendida dentro de los siguientes límites generales: al Norte y Este, con Ambrosio Gómez; al Sur, con el arroyo Potrero, y al Oeste, con Jacinto, Modesto, Ramón y Benjamín Barboza. Se hace constar: A) Que no se aceptará oferta que no exceda de la suma de seiscientos veinticinco pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de ésta, a los fines legales; y C) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador. — Maldonado, Agosto 20 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público. Ag.27-1399-v.set.16.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en los autos sucesorios de Mariana Orospil de Vizcarra, Antonio H. Vizcarra y Antonio Exequiel Vizcarra, se hace saber que el día lunes catorce de Setiembre del corriente año, de las 15 a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, el Alguacil del Juzgado, asistido del infrascripto Escribano Actuario, procederá a la venta en almoneda por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, que es de tres mil quinientos pesos, del siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, con sus cercos y demás mejoras, compuesta de una superficie de 648 metros, limitando: por el Norte, con la calle Florida; por el Sud, con don Antonio Santa María; por el Este, con sucesores de Abelardo Marote, y por el Oeste, con doña Martina San Martín. Se hace presente que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, y que los títulos respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Paysandú, Agosto 20 de 1925. — Alberto S. Quintana, Escribano. Ag.29-1480-v.set.14.

RECAREDO E. UGARTE

Juzgado L. Departamental de Paysandú

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que el día veinticinco de Setiembre próximo venidero, a la puerta del Juzgado, calle Plata número 129 (altos), de las quince a las dieciséis horas, y por el martillero don Recaredo E. Ugarte, asistido del señor Alguacil y del infrascripto Actuario, se va a proceder a la venta en remate almoneda, al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Un terreno sito en la manzana número dos del pueblo de Guichón (5.a sección judicial del Departamento de Paysandú), con la casa de material que contiene y demás mejoras; terreno que se compone de un área superficial de mil doscientos dieciséis metros cuadrados, lindando: por el Norte, con Pascual Pereira o sucesores; por el Sur, con la calle Progreso; por el Este, con la calle 18 de Julio, formando esquina con la otra calle nombrada, y por el Oeste, con la sucesión de don Manuel R. Alvarez; teniendo en cada uno de sus cuatro lados treinta y seis metros. Se previene que el mejor postor deberá abonar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; que los gastos de escrituración son de cuenta del comprador; que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados, y que la venta se lleva a cabo en los autos sucesorios de don Felipe Nin para pago de deudas. — Paysandú, Agosto 20 de 1925. — José Lamas, Escribano Público. Set.27-1415-v.set.7.

JUAN L. ANZA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Gregoria Sosa de Sosa", se hace saber que el día 15 del entrante Setiembre, de las 15 horas y 30 a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Juan L. Anza, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente inmueble: un terreno solar sito en esta ciudad, compuesto de treinta y dos metros sesenta y cinco centímetros de frente a la calle Grito de Asencio, antes Alférez, por igual extensión en el fondo, donde linda con terreno ocupado por los sucesores de don Justo Caballero; por treinta y un metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de costados paralelos, lindando por uno de ellos con terreno de don Eusebio Cardoso, y por el otro con los sucesores de don Justo Caballero, nombrados. Tasado en mil quinientos pesos. Se previene: Que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la referida tasación, así como que el más alto postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Agosto 15 de 1925. —Juan Cendán, Escribano. Ag.29-1471-v.set.15.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado L. Departamental de Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que el día 9 de Setiembre del corriente año, a las 16 horas, el martillero don Pedro R. García, en las puertas de este Juzgado y asistido del Alguacil y Actuario procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente bien: una fracción de terreno situado en la calle Uruguay, límite Oeste de esta ciudad con frente al Norte a dicha calle y lindando por el Este con la sucesión de Ricardo C. Williams y al Oeste, calle Ramírez, con una superficie de setecientos doce metros dos mil quinientos centímetros cuadrados. Dicho bien pertenece a la sucesión de doña Camila Larriera de Williams, y se previene también lo siguiente: Que el mejor postor consignará el 10 por ciento de su oferta en garantía de la misma. Que esta venta ha sido ordenada en los autos: "Williams Camilo B., Rosa Blanca W. de Gianetto y otros. Venia", y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Salto, Agosto 20 de 1925. — Bismarck Suárez, Actuarios. Ag.27-1398-v.set.9.

VICENTE POMATTE

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

REMATE

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, dictada en el expediente caratulado "Pedro Guevara y María Juárez de Guevara, sucesiones, incidente por costas", se hace saber al público que el día cuatro de Setiembre del corriente año, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, se va a proceder a la venta, al mejor postor, por el martillero don Vicente Pomatte, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario del mismo, del siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en la manzana número cien de esta ciudad, compuesto de una superficie de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle Dionisio Oribe, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando, además, al Oeste, con terreno de Félix Suárez; al Norte, con Ciriaco Cardozo (hijo) y Petrona Pereira, y al Sud, con la calle Pantaleón Artigas. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación que tiene dicho inmueble, la que ha sido verificada por los señores tasadores en la suma de setecientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos dispuestos en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que los límites son tomados de la copia de escritura autorizada por el señor escribano don Bernardino Real con fecha 27 de Marzo de 1912, la que se encuentra agregada al expediente caratulado "Pedro Guevara y María Juárez de Guevara, sucesiones. (Lo. 7.o, F. 406, N. 534)". —Treinta y Tres, Agosto 11 de 1925. Ag.20-1237-v.set.4.

RICARDO HIERRO

Alcaldía del primer distrito de la primera sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscripto, Teniente Alcalde del primer distrito de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, en los autos caratulados "Nicolás J. Acosta, denuncia un animal aparecido en campo de su propiedad", se hace saber al público que el día 19 de Setiembre entrante, y en la puerta de esta Alcaldía, se procederá, a la venta, por el martillero don Ricardo Hierro, de un novillo pampa de la siguiente marca: y al mejor postor. Se previene: Que al ser aceptada la oferta el comprador deberá consignar en el acto el importe total de la misma. — Treinta y Tres, Agosto 19 de 1925. —Silverio Fonseca, Teniente Alcalde. Ag.26-1363-v.set.5.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a don Pelegro Otonello el negocio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Santa Fe número 1120. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Agosto 8 de 1925. — Cayetana Acerenza. Ag.11-956-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), hemos contratado vender a favor de don Benigno González la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Humboldt sin número, de esta Capital, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos, que les acrediten. — Montevideo, Agosto 10 de 1925. —Pereyra Hnos. Ag.12-973-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco A. Pomi el comercio que en el ramo de salón de lustrar calzado y mensajería tengo establecido en la Avenida General Flores número 2534. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Agosto 27 de 1925. — Rosendo Zunda (hijo) Ag.29-1444-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que hemos vendido a los señores Francisco Lorenzo Pereyra y Juan José Acosta los muebles y útiles de la casa que en los ramos de café, fonda, billar, etc. teníamos establecida en esta ciudad. Y a los efectos de ley hacemos esta publicación. —Rocha, Agosto 11 de 1925. — Tomás Olivera. — José Galdempera. Ag.15-1117-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Francisco Ordeitx la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta Capital, calle Agraciada número 2350, esquina San Martín. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Pedro Ospitaleche, calle Misiones número 1390, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 20 de 1925. — Roque De Donato. Ag.24-1322-v.set.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que he prometido vender a don Domingo Narizano la carnicería que tengo establecida en la calle Constitución número 2442, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores dentro del término de la ley en la misma. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto de 1925. — Francisco Fernández. — Domingo Narizano. Ag.11-969-v.ag.31.

COMPAÑIA PROGRESO URUGUAY-BRASIL
(En liquidación)
2.a convocatoria

No habiendo tenido lugar, por falta de número, la Asamblea General convocada para el 15 de Julio próximo pasado, se convoca nuevamente a los señores accionistas a la Asamblea General que tendrá lugar en la calle Galicia número 957, el jueves 3 de Setiembre próximo, a las 15 horas, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Informe de la gestión realizada por la Comisión Liquidadora.

2.o Elección de dos titulares y tres suplentes de la Comisión Liquidadora.

3.o Consideración de las bases para la venta del saladero "Sao Paulo"

4.o Designación de dos accionistas para que conjuntamente con la Comisión Liquidadora, y en representación de la Asamblea, firmen el acta de la misma. — El Secretario.

De acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos, se previene a los señores accionistas que deben presentar sus acciones en Secretaría hasta el día anterior al de la realización de la Asamblea, pudiendo hacerlo en el local, calle Galicia 957, de 9 a 11 horas, todos los días hábiles.
Jl. 28-519-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público en general y al comercio en particular que con esta fecha he vendido a mi hermano Casimiro Benito Garcías la parte que me correspondía en la casa de comercio que en los ramos de lechería y chocolatería tenemos establecida en la calle Buenos Aires número 610, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 19 de 1925. — Casimiro Benito Garcías. — E. Benito Garcías.
Ag.24-1349-v.set.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender a don Orlando Gierdano las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén y anexos, establecida en esta ciudad, calle Santiago Vázquez esquina Rivera. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Durazno, Agosto 4 de 1925. —Juan Bula. Ag.18-1149-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que por escritura ante el escribano Ramón Domínguez Escuder, disolvimos la sociedad que giraba bajo la firma Carmelo Perna y Hermano, con sede en Zapicán, 11.a sección del Departamento de Minas, y sucursal en Pirarajá, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el socio don Carmelo Perna. Los que se consideren con derechos deberán presentarse dentro del término legal a deducir sus créditos. — Zapicán, Julio 31 de 1925. — Francisco Perna. — Carmelo Perna.
Ag.14-1067-v.set.5.

RIFA POSTERGADA

Se previene a los poseedores de números de la rifa del auto "King", empadronado con el número 26862, que debía sortearse en la primera jugada de 20 millares del mes de Setiembre próximo, que queda postergado dicho sorteo para la primera lotería de 20 millares a jugarse en el mes de Febrero de 1926. — C. Luis Burgos.
Ag.28-1441-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que entre los señores José Muiño y Angel Muiño se ha concluído el siguiente contrato: A) El primero, José Muiño, vende al segundo, Angel Muiño, su parte total del activo, incluso instalaciones y útiles, que le corresponden como socio en la panadería denominada "Parque Rodó", sita en esta ciudad, calle San Salvador número 2151, bajo la firma Muiño Hnos; B) Y a los efectos legales se cita a todos los que tengan interés se presenten ante la escribanía de Mario Henón con los justificativos correspondientes de sus créditos. — Montevideo, Agosto 10 de 1925. — Angel Muiño. — José Muiño.
Ag.14-1038-v.set.5.

VENTA DE NEGOCIO

Comunico al público y al comercio en general que he vendido a los señores Matías y Martín Vázquez, el almacén de comestibles y anexos de mi propiedad, situado en la calle Andes número 1151, de esta Capital; habiéndose hecho cargo los adquirentes del activo y pasivo del negocio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación.— Montevideo, Agosto 11 de 1925. — Pedro González. — Matías y Martín Vázquez.
Ag.13-1035-v.set.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de Manuel Rial y Cía., con negocio de provisión, establecida en la calle Juan Paullier número 1252, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Manuel Rial Turnes. — Montevideo, Agosto 12 de 1925. — Esteban Castro. — Manuel Rial Turnes.
Ag.14-1071-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que se ha formulado un compromiso de compraventa en el que don Juan M. Lamarque Almada y Cía. ha prometido vender a don Juan C. Ripoll el comercio que en el ramo de farmacia tiene establecido en el pueblo de Pan de Azúcar, 3.a sección del Departamento de Maldonado. — Montevideo, Agosto 8 de 1925.— Juan M. Lamarque Almada.
Ag.14-1070-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor José Belo la parte que me correspondía en la casa de comercio café y restaurant "Europeo", situado en esta ciudad, en la calle Agraciada número 2336. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones emplazando a los acreedores de dicho comercio por treinta días, y concurran a la escribanía del señor Federico Prando, calle Andes número 1267. —Montevideo, Agosto 8 de 1925. — José Domínguez. — José Belo.
Ag.10-929-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de los señores Juan Núñez y Hno. la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas situada en la calle Galicia número 1300, esquina a la de Yaguarón, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. —Montevideo, Agosto 19 de 1925. — Benito Núñez. Ag.22-1289-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que prometí vender a don Gregorio Cardozo las existencias del "Hotel Central", de la ciudad de Rivera, quedando a mi exclusivo cargo el activo y pasivo de dicha casa, debiendo presentarse los acreedores a la escribanía Sagarra, calle Sarandí número 96. — Rivera, Agosto de 1925. — Luis Machado.
Ag.22-1316-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he contratado vender a don Doroteo B. Cabrera mi comercio establecido en este pueblo. Notifico a todos los que se consideren mis acreedores, a los efectos que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Libertad, Agosto 8 de 1925. — Joaquín Torres. Ag.22-1314-v.set.11.

CERVECERIAS DEL URUGUAY
(SOCIEDAD ANONIMA)

De conformidad con el artículo 29 de los Estatutos, invitamos a los señores accionistas para la tercera Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día jueves 10 del mes de Setiembre próximo, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, establecimiento calle Entre Ríos número 1064.

La orden del día es la siguiente:

1.o Tomar en consideración la memoria y balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de la Comisión de Cuentas.

2.o Elegir tres titulares y siete suplentes del Directorio.

3.o Nombrar la nueva Comisión de Cuentas y sus suplentes

4.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Sociedad.

El artículo 10 de los Estatutos dispone que los accionistas deben registrar sus acciones para tomar parte en las Asambleas.

El libro correspondiente se encuentra en la Oficina Central de la Sociedad, establecimiento calle Entre Ríos número 1064, y quedará cerrado cinco días antes de la celebración de la Asamblea. — Montevideo, Agosto 21 de 1925. — El Directorio.
Ag.22-1329-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Andrés Felgar la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles al por menor situada en la calle Madrid número 1301, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 18 de 1925. — Elisa G. de Cantón. Ag.22-1250-v.set.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que se ha disuelto la sociedad que en el ramo de barraca giraba en esta plaza bajo la razón de Rubela y Galli, con domicilio en la calle Minas número 1372. El socio señor Orestes Rubela se ha hecho cargo del activo y pasivo social, continuando con el activo y pasivo social. — Montevideo, Julio 30 de 1925. — Pedro Galli. — Orestes Rubela.
Ag.22-1291-v.set.12.

SOCIEDAD VITICOLA URUGUAYA

Se invita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Agosto, a las 20 horas y 30 en los salones de la Asociación Rural del Uruguay, calle Uruguay número 864, previniendo que siendo esta la segunda convocatoria, se tomarán resoluciones con el número de accionistas que concurra, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 26 de los Estatutos. — El Directorio.
Ag.22-1319-v.ag.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que se ha disuelto la sociedad que en el ramo de sastrería tenían establecida en esta ciudad los señores Francisco Pigni y Vicente Rechöppoli, y que giraba bajo la razón de Francisco Pigni, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del señor Pigni, el que continuará con el negocio en el mismo domicilio de la sociedad disuelta, calle Arequita número 2270. — Montevideo. Agosto 18 de 1925. — Francisco Pigni. — Vicente Rechöppoli.
Ag.22-1290-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos constar que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pistarini y Pérez Moré, desde la fecha ha quedado de común acuerdo rescindida, haciéndose cargo del pasivo y activo el Sr. Pérez Moré. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Santa Lucía, Agosto 18 de 1925. — José Julián Pistarini. — Pedro Pérez Moré.
Ag.11-1270-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que habiendo resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida para la explotación de la "Panadería del Porvenir", situada en el Paso del Molino, calle Pablo Zufriategui número 33, y que bajo la razón Rodríguez, Esmoris y Barcos (hijo) regía por el contrato autorizado por el escribano don Francisco E. Cordero en 26 de Noviembre de 1924, hemos convenido vender el activo y pasivo de la misma al socio don Emilio D. Barcos (hijo), quien continuará por su sola cuenta los negocios de la misma. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1925. — José Rodríguez. — José Esmoris. — Emilio D. Barcos (hijo). Ag.12-974-v.set.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber la disolución de la sociedad constituída en esta plaza, calle 19 de Abril esquina General Oribe, en los ramos de almacén de comestibles y billar, y que queda a cargo del activo el señor Bartolo Flaquer y del pasivo los señores Pedro U. Martínez y Bartolo Flaquer. — Florida, Agosto 11 de 1925. —Bartolo Flaquer. — Pedro U. Martínez.
Ag.17-1128-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel López Sans (Escritorio provisorio: San Ramón 879, Bella Vista), he contratado vender a favor de la señora doña Dolores Ojeda de Denis la sucursal de panadería y provisión situada en el camino Millán número 598, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de los treinta días se presenten a cobrar en el indicado comercio. — Montevideo, Agosto 10 de 1925. —Bartolomé Bottino (hijo).
Ag.12-1003-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público en general y al comercio que he prometido vender a don Angel Posillo las existencias del establecimiento de comercio que en los ramos de almacén, tienda y demás ramos generales tengo establecido en este pueblo de San Gregorio, Departamento de Tacuarembó, en la casa de la calle Progreso esquina Solís, sin número. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren mis acreedores concurran a dicho domicilio con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de esta publicación para ser abonados. — San Gregorio de Tacuarembó, Agosto 10 de 1925. — José Cirone.
Ag.12-956-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa de la casa de comercio en el ramo de café y bebidas alcohólicas situada en la calle Guaraní esquina Piedras, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1925. — José González Antelo. — Antonio Roca. Ag.15-856-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prevengo al comercio y al público en general que he dejado de pertenecer a la sociedad que tenía con el señor Jacobo Beer, para la compraventa al contado o a plazos de mercaderías, pues de hecho me he separado de esa sociedad, cuya firma social es J. Beer y Saucowchi. En consecuencia hago presente que no me responsabilizo de las operaciones que pueda realizar esa firma. — Montevideo, Julio de 1925. — M. Saucowchi. Ag.17-1136-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a la señora María Parodi mi casa de comercio en el ramo de provisión de verduras, frutas y artículos en general, establecida en la calle Médanos N.o 1513. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación para que los que se consideren con derecho comparezcan dentro de los treinta días de esta fecha. — Montevideo, Agosto 15 de 1925. — José Iglesias Bermúdez. Ag.18-1168-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), hemos contratado vender a favor de Manuel Barreiro y Hermano el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Paraguay número 1018, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 17 de 1925. — Veiro y Martínez. Ag.19-1175-v.set.10.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto, escritorio calle Nueva Palmira número 1437, he contratado vender a favor de los señores Vicente Iglesias y Hermano la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y mercería al por menor situada en la calle Juan Paullier 1199, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten —Montevideo, Agosto 17 de 1925. — Vicente Fernández. Ag.19-1189-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que con esta fecha y con la intervención del balanceador y rematador público señor Enrique Durán Fein (Oficina: Durazno número 1534), he prometido vender al señor Juan A. Vico mi casa de comercio en el ramo de librería, situada en la calle Durazno número 1552 esquina Salto, de esta ciudad. Por lo tanto, y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, pido a mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha —Montevideo, Agosto 21 de 1925. — José B. Lacaze. Ag.24-1324-v.set.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a don Octubrino Nelson la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y anexos tengo establecida en la 4.a sección de este Departamento (Mangrullo). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación por el término legal —Melo, Agosto 12 de 1925. — Juan A. Apolo. Ag.17-1139-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por medio del presente hacemos saber que de común acuerdo hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa estipulada con don Pablo Ferrari, en 30 de Junio último, respecto de la casa que en el ramo de restaurant, café, despacho de bebidas alcohólicas y billar se halla establecida en esta ciudad, Avenida San Martín número 2240, y venden dicho comercio a don Gregorio Gerónimo Leonardi, según compromiso firmado con este el 18 del corriente. En prueba de conformidad suscribimos, el presente aviso, participando al comercio y al público a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, y previniendo a los acreedores de dicho comercio que deben presentar los justificativos correspondientes de sus créditos en la oficina de los señores Cerruti, Dassori Raffo (Sarandí 362), para serles abonados en el momento de la escrituración. — Montevideo, Agosto 24 de 1925. —Carlos Scanagatta. — Alfredo Ferrari. — Pablo Ferrari. Ag.27-1377-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que según escritura autorizada ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, he vendido a los señores Paulino Bial y Benito Costas el garage establecido en esta ciudad, en la calle Tacuarembó número 1472. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren con derecho para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 10 de 1925. — Antonio P. Russomanno. Ag.14-1072-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que con fecha 3 del corriente mes y año y por escritura pasada ante el señor escribano don Jaime Padrós y Darius, hemos constituído una sociedad comanditaria para explotar la farmacia que bajo la denominación de "Continental", se encuentra ubicada en la calle Colonia número 1500. Dicha sociedad la componen doña Carmen Mantegani de Giguens y don Nelson F. Giguens, como socios comanditarios, y don Wáshington L. Giguens, como socio solidariamente responsable. A los efectos de derecho, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1925. — Carmen M. de Giguens. — Nelson F. Giguens. — Wáshington Giguens. Ag.10-900-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos haber prometido en venta nuestros establecimientos en el ramo de tejidos, confecciones, tapicería, etc., denominados "La Madrileña" y "La Boheme", sitos en esta ciudad, calles Florida 1251 y 18 de Julio 1483; respectivamente, y "La Favorita", en la calle Uruguay 602, en la ciudad de Salto, a don Pedro Larghero don Duilio Conti, don Antonio Mas (hijo) y don Ricardo Grille. Los acreedores se servirán concurrir al local Florida 1251, para arreglo de sus créditos. — Montevideo, Agosto 10 de 1925. — Larghero y Cía. Ag.10-946-v.ag.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos público que se ha declarado disuelta la sociedad constituída con la razón de Aulet, Torres y Cía., o Aulet, Rullan y Cía., propietaria del comercio en el ramo de panadería, con la denominación de "Panadería La Libertad", establecida en la casa sin número del camino Ariel (Sayago); de este Departamento; que el socio Miguel Aulet ha vendido su participación a los otros socios Rafael Torres y Jaime Rullan, y que éstos constituyen nueva sociedad para continuar las operaciones de aquel comercio, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la escribanía de Arcos Ferrand, Galicia 1124, de 9 a 12. — Montevideo, Agosto 11 de 1925. — Aulet, Torres y Cía. — Aulet, Rullan y Cía. Ag.14-1075-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Carlos Gruntoski el comercio que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar tengo establecido en la calle Inglaterra número 307 (Villa del Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 11 de 1925. — Rafael Dubinsky. Ag.13-1008-v.set.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos público que hemos convenido disolver la sociedad en comandita que teníamos constituída como propietaria de la "Farmacia Argerich", establecida en la casa 2343 de la calle Agraciada, de esta ciudad; quedando el activo y pasivo de pertenencia y cargo del farmacéutico Raúl Cotelo Posada, y desligado de todo derecho y obligación el comanditario Alberto Cotelo Posada, debiendo hacer se las reclamaciones respectivas en la escribanía Arcos Ferrand, Galicia 1124, de 9 a 12. — Montevideo, Agosto 12 de 1925. —Cotelo Posada Hnos. — Raúl y Alberto Cotelo Posada. Ag.14-1076-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del balanceador y rematador público señor Francisco García Míguez (Oficina: Yí 1465), hemos prometido vender al señor Antonio Fuentes nuestra casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas alcohólicas que teníamos establecida en la calle Sarandí número 249 esquina Pérez Castellanos, de esta Capital. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos aquellos que se consideren con derechos se presenten con los justificativos de los mismos en la citada casa de comercio, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 11 de 1925. — Vázquez y Vázquez. Ag.13-1007-v.set.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio en general que por escritura autorizada por el escribano Pedro Montil y de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad de hecho que teníamos constituída para la explotación del comercio en el ramo de panadería situada en la calle San Fructuoso números 1518 y 1520, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Juan Pregó. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 10 de 1925.— Juan Pregó. — Bartolomé Darder. Ag.11-970-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio J. Elorga el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Propios y Fco. Romero. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 15 de 1925. — Santiago Barreiro. Ag.17-1126-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he contratado vender a favor de las señoras Irene G. de Fabbri y Teresa F. de Negri la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería poseo en la calle Justicia número 2050, de esta Capital. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a dicho comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 14 de 1925. — Gino Fabbri. Ag.17-1121-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Trelles y Ariztegui todas las existencias de mi casa comercial situada en Espuelitas (Ag. Ll. 30). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos al establecimiento vendido dentro del plazo de treinta días, bajo las penas que la ley citada establece. — Espuelitas, Agosto 5 de 1925. — Santiago Casas Araújo. Ag.14-1050-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que Cándido Regueiro Ferreiro, como mandatario de don Cayetano Gómez López, y éste a su vez como heredero de Agustín Gómez Regueiro, vendió a José Gómez Lorenzo la parte que le correspondía en la panadería "La Especial", calle Colorado número 1264, y que Gómez Lorenzo celebrará sociedad con Mariano Castro para la explotación de esa panadería. — Montevideo, Agosto 4 de 1925. —Cándido Regueiro Ferreiro. — José Gómez Lorenzo. — Mariano Castro. Ag.14-1069-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con esta fecha hemos prometido en venta a favor de don Antonio Pons y otro la casa de huéspedes que tenemos establecida en esta ciudad, calle Pereyra número 2827 y Rivera 2861, y que la sociedad de hecho existente entre los firmantes, con referencia a dicho negocio se disolverá al efectuarse la venta antedicha. —Montevideo, Agosto 18 de 1925. — Valentín Rubiños. — A ruego de Francisco Rodríguez por manifestar no saber firmar: Lorenzo Abelenda. Ag.22-1288-v.set.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que bajo la razón social Manuel C. Rodríguez y Cía. giraba en Puntas de Cuadras, 4.a sección de este Departamento, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Manuel C. Rodríguez, y único responsable de dicho comercio. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación a fin de que dentro del término de treinta días se presenten a la misma los acreedores con los justificativos de sus créditos. — Durazno, Agosto 10 de 1925. — Juan Francisco Martínez. Ag.15-1098-v.set.6.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), hemos contratado vender a favor de los señores San Cristóbal y Dubra la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas situada en la calle Guaraní número 1499, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 13 de 1925. — Badiola Hnos. Ag.15-1101-v.set.6.

EMPRESA BILZ
Sociedad Anónima Cooperativa de Bebidas sin Alcohol

Se avisa a los señores accionistas que desde el 1.o de Setiembre de 1925, de la hora 10 a 12, se pagará el dividendo correspondiente al 12.o ejercicio, en el local social, Avenida Millán 2441. — El Directorio.
Ag.20-1478-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido en venta al señor Lindolfo Tabárez el negocio de nuestra propiedad en los ramos de café, billar, almacén y despacho de bebidas alcohólicas sito en la Avenida General Simón Martínez sin número (Estación Llamas). A dicho se cita a todos los acreedores para que se presenten dentro del término legal con sus respectivos justificativos en la oficina de los señores Cerruti, Dassori Raffo, Sarandí 362, a fin de series satisfechos. — Montevideo, Agosto 27 de 1925. — Juan Fornelli y Cía. — Lindolfo Tabárez.
Ag.29-1447-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Floriano Ruiz las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Agraciada número 3779, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 8 de 1925. — Alfredo Iribarne.
Ag.10-941-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a la señora Petrona Romero mi casa de comercio en el ramo de taller de afilador, establecida en la calle Ciudadela número 1234. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación para que los que se consideren con derecho comparezcan dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Agosto 27 de 1925. — José Subirat.
Ag.22-1462-v.set.22.

AVISOS DEL DIA

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL
LICITACION DE CAMAS DE HIERRO
Segundo llamado

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación pública para el suministro de 700 camas de hierro.

Las propuestas, bajo sobre cerrado y extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada oficina el día sábado 5 de Setiembre próximo, a las 11 horas. — Montevideo, Agosto 28 de 1925.
Ag.31-1490-v.set.5.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
SECCION DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PREPARATORIA
Llamado a concurso para proveer una cátedra de Geografía

Por resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, se llama a concurso para proveer por oposición la cátedra de Geografía, vacante en esta Sección.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en la Secretaría de la Sección, calle Lavalleja número 1875, hasta el día 31 de Diciembre de 1925, a las 18 horas.

Los interesados deberán presentar sus pedidos en el sellado correspondiente, acompañados de los recaudos determinados al efecto por el Reglamento General de la Universidad.

Las bases del concurso se encontrarán en la Secretaría de la Sección a la disposición de quienes deseen consultarlas. — Montevideo, Agosto 28 de 1925. — Félix Boix, Secretario.
Ag.31-1492-v.set.9.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 13967

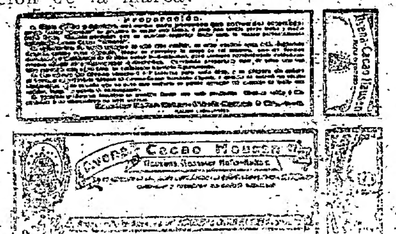
Montevideo, Agosto 27 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bethlehem Shipbuilding Corporation Ltd., de Bethlehem, Penn. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

BETHLEHEM

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 29.a, 31.a, 32.a, 35.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.31-1459-v.set.16.

ACTA N.o 13966

Montevideo, Agosto 26 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Kasseler Haferkakao Fabrik Hausen y Co., G. m. b. H. de Cassel (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.31-1484-v.set.16.

ACTA N.o 13965

Montevideo, Agosto 26 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Bañales, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.31-1458-v.set.16.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 2053

Montevideo, Agosto de 1925. — Con esta fecha, el señor Absel Mulstein, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato denominado "Refrigerador económico para conservar artículos alimenticios por medio del aire enfriado". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Ag.31-1485-v.set.23.

ACTA N.o 2040

Montevideo, Agosto 13 de 1925. — Con esta fecha, los señores Gutiérrez, Varela y Cía., de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un guinche giratorio denominado "El Acero Montevideo". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Ag.31-1494-v.set.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción del Hospital en la Villa de San Ramón, Departamento de Canelones, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Canelones.

Las propuestas se recibirán el día 23 de Setiembre próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 28 de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Ag.31-1499-v.set.8.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción del Hospital de la Villa de Pando, en este Departamento, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Canelones.

Las propuestas se recibirán hasta el día 23 de Setiembre próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 28 de 1925. — Carlos F. Bocage. Oficial 1.o.
Ag.31-1498-v.set.8.

CONCEJO DE A. DE MONTEVIDEO
PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase, por segunda y última vez, a licitación pública y amplia para adquirir 3.700 chapas de plomo, 3.600 chapas de zinc para señalamiento de fosas de cementerio, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelos que se hallan a disposición de los interesados todos los días hábiles, durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 11 de Setiembre del corriente año, a la hora 15. — Montevideo, Agosto 28 de 1925. — Adolfo Daquó, Jefe.
Ag.31-1502-v.set.10.

Ordenanza General de Tráfico. — Modificación del artículo 17. — Montevideo, Agosto 21 de 1925. — Modifícase el artículo 17 de la Ordenanza citada, en la forma siguiente: "Artículo 17. Dentro de los límites de la planta urbana de la ciudad, no se podrá utilizar más de tres animales de tiro en los carros de carga, quedando prohibido el uso de cuartas, como asimismo la conducción de animales del cabresto en la parte posterior del vehículo. Sin embargo, se tolerará la conducción de dos animales vacunos detrás de los vehículos y hasta cuatro cuando los vacunos sean hembras, siempre que su conducción se efectúe fuera del radio prohibitivo para el establecimiento de tambos. — José Pedro Astigarraga, Presidente. — Francisco Pacheco, Secretario".
Ag.31-1491-v.ag.31.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PAEZ, de 58 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1610, y doña DOLORES GUTIERREZ PAEZ, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1610.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
739-v.set.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BELTRAN SALAVERRY, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Yi número 1431, y doña MAGDALENA FALCO, de 52 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Savona, domiciliada en la calle Yi número 1471.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
738-v.set.7.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS ANTONIO COSTABILE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 18 de Enero de 1897, domiciliado en la calle Defensa número 2487, y doña CARMEN TOCCE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, el 21 de Junio de 1902, domiciliada en la calle Defensa número 2491.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
741-v.set.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SANDAMIL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Lugo el 19 de Octubre de 1895, domiciliado en la calle R. Márquez número 16, y doña EVA ETCHEVERRY, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad

oriental, nacida en Montevideo el 25 de Julio de 1900, domiciliada en la calle E. Martínez número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 740-v.set.7.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL MANUEL SURRACO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1992, y doña ASUNCION PILAR BENITEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1257.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 742-v.set.7.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO GREGORIO MEZZANO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agente viajero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle J. Requena número 1423, y doña SARA DIAZ JAMBRU, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 2185.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 650-v.set.7.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Epoca de cesación de pagos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que el informe del síndico y resolución del Juzgado respecto de la época de cesación de pagos del fallido Alfredo Acevedo, está de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 478, por el término legal. — Montevideo, Agosto 27 de 1925. — Mateo Mario Figares, Actuario. Ag.31-1503-v.ag.31.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que han sido declarados en estado de quiebra los señores Isaac de León Arce y Hnas., y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia de los mismos hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar, dentro del término de treinta días, los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Alberto Larrieux, domiciliado en la calle Rincón número 670 — Montevideo, Agosto 26 de 1925. — Mateo Mario Figares, Actuario. Ag.31-1428-v.set.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber la apertura de la sucesión de don Melitón Pascual, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 25 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.31-1483-v.set.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Marcela Elena Schuchz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Grenville D'Arey, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.31-1501-v.oct.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carlos Schusselin, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 26 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.31-1493-v.set.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Altidoro Borges de Olivera, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 24 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Ag.31-1496-v.set.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Ferreira de Machado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 24 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario. Ag.31-1497-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Joaquín Prestes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 11 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario. Ag.31-1199-v.set.30.

CARLOS M. DE MEDINA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Testamentaría de Eustaquio Fernández, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día veintiocho de Setiembre próximo, a las quince horas, por el martillero don Carlos M. de Medina, en el vestíbulo de este Juzgado, se va a proceder a la venta, al mejor postor, y por precio que exceda del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, de los siguientes bienes: Primero: Un solar de terreno con sus edificios y mejoras, situado en esta ciudad, y compuesto de veintiún metros de frente a la calle Aiguá, hoy Intendente Lois; por cincuenta metros de fondo, lindando con doña Saturnina Núñez; al Norte, linda con don José Montagne, y al Sud, con don Eladio Gutiérrez: cuyo aforo para el pago de la contribución inmobiliaria es de doscientos pesos; y Segundo: Otro solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado también en esta ciudad, y compuesto de siete metros ochenta y seis milímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Montevideo, hoy Wáshington Beltrán; por doce metros ochocientos ochenta milímetros de fondo al Nordoeste, lindando, así como por un lado, con don Antonio Roig, y por el otro lado linda con don Eugenio Beraza, cuyo aforo para el pago de la contribución inmobiliaria es de cuatrocientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo que se ha establecido para el pago de la contribución inmobiliaria; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Agosto 18 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Ag.31-1495-v.set.16.

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

Rematará de acuerdo con el siguiente EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Luis Bula contra Próspero Laguilhouat, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecisiete de Setiembre, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Andrés Lapido, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, ubicada en el paraje conocido por Tres Cruces, 15.a sección judicial de esta Capital, siendo parte del solar señalado con la letra J en el plano de subdivisión del agrimensor Alfredo Penco y Sagra y del señalado con el número 12 de la fracción letra G del plano del barrio Tomás Gomensoro, compuesta de 118 metros 93 decímetros 71 centímetros cuadrados, teniendo 6 metros 923 milímetros de frente al Sudeste a la calle Juan Ramón Gómez, donde su puerta está designada con el número 30, por 17 metros 18 centímetros de fondo, lindando: al Nordeste con parte del solar número 11, del barrio Tomás Gomensoro; por el Nordeste, con el solar letra I y una pequeña parte del solar número 28, y por el Sudoeste, con el resto del solar I y parte del solar 12. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados.— Montevideo, Agosto 27 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: calle Médanos 1608. Ag.31-1486-v.set.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano Lorenzo Abelenda he vendido a don José Alonso la parte que en común con éste me correspondía en las existencias del negocio que en el ramo de panadería teníamos establecida en las inmediaciones de Colón, en este Departamento, Avenida Eugenio Garzón número 146, habiéndose a la vez disuelto la sociedad de hecho que con referencia a dicho negocio existía. — Montevideo, Agosto 28 de 1922. — Alejandro Gres. Ag.31-1500-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Pedro Figoli y Francisco Pastorino las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguayana número 343, esquina Zufriategui, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 28 de 1925. — Juan J. Brusco. Ag.31-1482-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de los señores Jacinto D. Suárez y Cía. la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en el camino Cuchilla Grande número 86 (Maroñas), de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. —Montevideo, Agosto 28 de 1925. — Leopoldo Collado. Ag 31-1487-v.set.23.